



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO



**“ANÁLISIS FUNCIONAL DEL MODELO ECONÓMICO QUE RIGE
EN EL PERÚ A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993:
ORIENTADO AL DESARROLLO DEL PAÍS”**

TESIS

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BACH. JOSÉ DANIEL RUBIO AGUILAR

ASESOR:

Mg. JORGE LUIS SALAZAR SOPLAPUCO

CAJAMARCA – PERÚ

2016

COPYRIGHT © 2016 by
JOSÉ DANIEL RUBIO AGUILAR
Todos los derechos reservados

RESUMEN

La presente Tesis tiene como título: “ANÁLISIS FUNCIONAL DEL MODELO ECONÓMICO QUE RIGE EN EL PERÚ A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993: ORIENTADO AL DESARROLLO DEL PAÍS”, en la que se ha planteado como pregunta de investigación *cuáles son los fundamentos que justifican el modelo económico regulado en la Constitución de 1993*; teniendo como objetivo general, determinar dichos fundamentos y por consecuente tener un panorama definido del modelo económico, el cual nos ayudará a conocer si está contribuyendo al desarrollo del país o solo se ha limitado a un crecimiento económico; es una investigación básica, no experimental, y descriptiva, en la que se ha utilizado el método histórico, hermenéutico, Análisis Económico del Derecho, los mismos que han ayudado a confirmar la hipótesis planteada, señalando que los fundamentos que justifican el modelo económico regulado en la Constitución Política del Perú de 1993, desde un análisis funcional son como *fundamento político*: La Intervención mínima del Estado, en la regulación de la economía, cuando el mercado presenta fallas y la priorización de áreas orientadas al desarrollo del país; como *fundamento jurídico*: El libre ejercicio de las libertades económicas orientadas a mejorar la calidad de vida económica de las familias; y finalmente como *fundamento económico*: La Estabilidad Económica orientada al crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI).

ABSTRACT

The present thesis is entitled: "FUNCTIONAL ANALYSIS OF THE ECONOMIC MODEL RIGID IN PERU FROM THE CONSTITUTION OF 1993: ORIENTED TO THE DEVELOPMENT OF THE COUNTRY", in which it has been raised as a research question what are the fundamentals that justify the Economic model regulated in the 1993 Constitution; Having as a general objective, to determine these fundamentals and consequently to have a defined panorama of the economic model, which will help us to know if it is contributing to the development of the country or has only been limited to economic growth; Is a basic research, not experimental, and descriptive, in which the historical, hermeneutical method, Economic Analysis of the Law has been used, the same ones that have helped to confirm the hypothesis, pointing out that the fundamentals that justify the economic model regulated in The Political Constitution of Peru 1993, from a functional analysis are as a political basis: Minimum State intervention, in the regulation of the economy, when the market presents failures and the prioritization of areas oriented to the development of the country; As a legal basis: The free exercise of economic freedoms aimed at improving the quality of economic life of families; And finally as an economic foundation: Economic Stability aimed at the growth of the Gross Domestic Product (GDP).

DEDICATORIA:

Dedico el presente trabajo a la **Universidad Nacional de Tumbes**, y **Universidad Nacional de Cajamarca**, por haber sido mis casas de estudio, que me acobijaron académicamente durante mi preparación y formación jurídico Profesional; así mismo la dirijo a toda la **comunidad jurídica, operadores del Derecho y demás empresarios peruanos** que propenden no tan solo el crecimiento económico sino el desarrollo integral de nuestra amada República del Perú.

El Autor.

AGRADEZCO:

A la deidad del Espíritu Santo,
por la sabiduría y guía brindada, durante
el desarrollo y culminación exitosa de la
presente investigación.

***A mis padres (José Santos y
Carmen Bresilda) y hermanos (Eduar,
Alex, Jhoel, Frank y Esmeralda)*** por el
constante apoyo moral y espiritual que
me brindaron, el cual me ha permitido en
momentos de desánimo, recobrar
fuerzas y continuar transitando en las
sendas de la vida académica.

***A tan distinguida persona y
profesional, Dr. Jorge Luis Salazar
Soplapuco,*** por concederme el privilegio
de tenerle como asesor durante el
desarrollo de la tesis, que gracias a su
vasto conocimiento y experiencia, ha
permitido que esta investigación sea rica
en contenido y calidad.

El Autor.

TABLA DE CONTENIDOS

PÁGINA DE DERECHO DE AUTOR.....	ii
RESUMEN.....	iii
ABSTRACT.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
LISTA DE TABLAS.....	xii
LISTA DE GRÁFICOS.....	xiii
LISTA DE ABREVIATURAS.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	1
1.2.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	5
1.3.	JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	5
1.4.	DELIMITACIÓN Y LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
	1.4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	6
	1.4.2. DELIMITACIÓN TEÓRICA.....	6
	1.4.3. LIMITACIONES.....	6
1.5.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	7
	1.5.1. DE ACUERDO AL FIN QUE PERSIGUE.	7

1.5.2.	DE ACUERDO AL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	7
1.5.3.	ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	7
1.6.	HIPÓTESIS.....	9
1.7.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	9
1.7.1.	OBJETIVO GENERAL.....	9
1.7.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	10
1.8.	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	10
1.9.	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	11

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	EVOLUCIÓN DEL PENSAMIENTO ECONÓMICO.....	13
2.1.1.	ESCUELA MERCANTILISTA.....	24
2.1.2.	LA ESCUELA DE LOS FISIÓCRATAS.....	28
2.1.3.	LA ESCUELA CLÁSICA.....	32
2.1.4.	PENSAMIENTO SOCIALISTA.....	36
2.1.5.	SOCIALISMO MARXISTA.....	39
2.1.6.	ESCUELA HISTÓRICA ALEMANA.....	40
2.1.7.	ESCUELA MARGINALISTA.....	43
2.1.8.	ESCUELA NEOCLÁSICA.....	47
2.1.9.	ECONOMÍA DEL BIENESTAR.....	47
2.1.10.	ESCUELA KEYNESIANA.....	50
2.1.11.	ESCUELA DE CHICAGO.....	53

2.2.	EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO COMO UN MÉTODO DE ANÁLISIS FUNCIONAL.....	56
2.2.1.	RELACIÓN ENTRE EL DERECHO Y LA ECONOMÍA.....	56
2.2.2.	ANÁLISIS FUNCIONAL.....	59
2.2.3.	EL POSTULADO DE EFICIENCIA.....	60
2.2.4.	LOS COSTOS DE TRANSACCIÓN Y EL TEOREMA DE COASE.....	63
2.2.5.	EQUILIBRIO EN EL MERCADO.....	65
2.2.6.	LAS REGLAS DE JUEGO Y SU IMPORTANCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL.....	66
2.2.7.	CONCEPTO DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO (AED).....	67
2.2.8.	TIPOS DE ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO.....	70
2.2.9.	UTILIDAD DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO.....	71

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1979 Y DE 1993

3.1.	PRINCIPIOS GENERALES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1979.....	73
3.2.	PRINCIPIOS GENERALES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993.....	78

CAPÍTULO IV
ÁREAS DE ACTUACIÓN POR PARTE DEL ESTADO, ORIENTADAS
AL DESARROLLO DEL PAÍS

4.1.	ÁREA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO.....	111
4.2.	ÁREA DE SALUD.....	113
4.3.	ÁREA DE EDUCACIÓN.....	114
4.4.	ÁREA DE SEGURIDAD.....	115
4.5.	ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	115
4.6.	ÁREA DE INFRAESTRUCTURA.....	117

CAPÍTULO V
EL PRODUCTO BRUTO INTERNO (PBI) EN EL PERÚ Y SU
RELACIÓN CON EL MODELO ECONÓMICO ADOPTADO POR LA
CONSTITUCIÓN DE 1979 Y 1993

6.1.	PRODUCTO BRUTO INTERNO (PBI).....	119
6.2.	EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA 1980-2011.....	125
6.3.	EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2016.....	128

CAPÍTULO VI
DEMOSTRACION DE HIPÓTESIS

7.1	FUNDAMENTO POLÍTICO.....	131
-----	--------------------------	-----

7.2	FUNDAMENTO JURÍDICO.....	140
7.3	FUNDAMENTO ECONÓMICO.....	151
	CONCLUSIONES.....	160
	RECOMENDACIONES.....	162
	LISTA DE REFERENCIA.....	163

LISTA DE TABLAS

TABLA 1: CONTENIDO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1979 Y 1993.....	82
TABLA 2: DIFERENCIAS MÁS RESALTANTES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1979 Y 1993.....	83
TABLA 3: COMPARACIÓN LITERAL DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1979 Y 1993	85
TABLA 4: FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN EL MODELO ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993	159

LISTA DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: EVOLUCIÓN DE LA INFLACIÓN DESDE 1980-2001	75
GRÁFICO 2: EMPLEO EN EL PERÚ DURANTE EL 2015	112
GRÁFICO 3: OPINIÓN DE LOS PERUANOS RESPECTO A LA SEGURIDAD EN EL PERÚ DURANTE EL 2016	117
GRÁFICO 4: PBI PER CÁPITA EN EL PERÚ	154
GRÁFICO 5: COMPARACIÓN DEL CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA CON LA CONSTITUCIÓN DE 1979 Y 1993	155
GRÁFICO 6: HIPERINFLACIÓN EN EL PERÚ CON LA CONSTITUCIÓN DE 1979 Y 1993	156

LISTA DE ABREVIATURAS

AED:	Análisis Económico del Derecho
AI:	Acción de Inconstitucionalidad.
Art:	Artículo
BCP:	Banco de Crédito del Perú
BCRP:	Banco Central de Reserva del Perú
COMEXPERU:	Comercio Exterior del Perú
Exp:	Expediente
ESM:	Economía Social de Mercado
INDECOPI:	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y protección de la propiedad Intelectual
INEI:	Instituto Nacional de Estadística e Informática
MEF:	Ministerio de Economía y Finanzas
PA:	Proceso de Amparo
PBI:	Producto Bruto Interno
RMV:	Remuneración Mínima Vital
TC:	Tribunal Constitucional
UIT:	Unidad Impositiva Tributaria

INTRODUCCIÓN

La presente investigación estructuralmente está dividida en seis capítulos, los mismos que a continuación describo:

CAPÍTULO I: Denominado “*ASPECTOS METODOLÓGICOS*”, en el cual se realiza el planteamiento del problema, formulándose como problema de investigación: *¿Cuáles son los fundamentos políticos, jurídicos y económicos que justifican el modelo económico regulado en la Constitución de 1993, desde un análisis funcional?*, justificando dicha investigación en razón al vacío existente referido a entender qué significa Economía Social de Mercado y cuál es el resultado que está permitiendo lograr al país, máxime si la Constitución de 1993 así como la Constitución de 1979, señalaron que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado; respecto a la delimitación temática, el objeto de estudio es el modelo económico que regula la Constitución Política del Perú de 1993; respecto a la delimitación teórica, la fuente de información teórica utilizada para la presente investigación, fue sobre Escuelas Económicas, Constitución Comentada, Economía Social de Mercado, Análisis Económico del Derecho y Sentencias del Tribunal Constitucional; respecto al tipo y diseño de investigación es básica y no experimental; con respecto al Estado de la cuestión, no existe investigación específica referente al análisis funcional de los fundamentos que justifican el modelo económico de la Constitución de 1993, sin embargo se ha realizado investigaciones afines al modelo económico de la Constitución de 1993;

se ha planteado como hipótesis lo siguiente: los fundamentos que justifican el modelo económico regulado en la Constitución Política del Perú de 1993, desde un análisis funcional son: 1) Fundamento político: La Intervención mínima del Estado, en la regulación de la economía, cuando el mercado presenta fallas y la priorización de áreas orientadas al desarrollo del país, 2) Fundamento jurídico: El libre ejercicio de las libertades económicas orientadas a mejorar la calidad de vida económica de las familias y 3) Fundamento económico: La Estabilidad Económica orientada al crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI); como objetivo general se pretende determinar los fundamentos Políticos, Jurídicos y Económicos que justifican el modelo económico regulado en la Constitución de 1993 desde un análisis funcional, finalmente dentro de este capítulo se señala los métodos y técnicas que se han utilizado en la recolección y procesamiento de datos.

CAPÍTULO II: Denominado “*MARCO TEÓRICO*”, en el cual se hace un desarrollo de la evolución del pensamiento económico, describiendo los postulados de las escuelas económicas (Escuela Mercantilista, Escuela de los Fisiócratas, Escuela Clásica, Pensamiento Socialista, Socialismo Marxista, Escuela Histórica Alemana, Escuela Marginalista, Escuela Neoclásica, Economía Del Bienestar, Escuela Keynesiana y Escuela de Chicago) y señalando a sus máximos representantes; así mismo se desarrolla conceptos de Análisis Económico del Derecho, como método de análisis funcional.

CAPÍTULO III: Denominado “*PRINCIPIOS GENERALES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1979 Y*

1993”, en la cual se hace un desarrollo de los principios generales del régimen económico de la Constitución Política del Perú de 1979 y 1993; presentándose algunas comparaciones entre los principios generales del régimen económico de ambas Constituciones, mediante el uso de tablas.

CAPÍTULO IV: Denominado “*ÁREAS DE ACTUACIÓN POR PARTE DEL ESTADO, ORIENTADAS AL DESARROLLO DEL PAÍS*”, en la cual se desarrollan las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura, presentándose algunos gráficos para mejor comprensión.

CAPÍTULO V: Denominado, “*EL PRODUCTO BRUTO INTERNO (PBI) EN EL PERÚ Y SU RELACIÓN CON EL MODELO ECONÓMICO ADOPTADO POR LA CONSTITUCIÓN DE 1979 Y 1993*”, en el cual se hace una descripción de lo que es Producto Bruto Interno (PBI), así mismo se da un panorama de la evolución de la economía peruana 1980-2011, así como un panorama de la evolución de la economía en el segundo trimestre del 2016.

CAPÍTULO VI: Denominado *DEMOSTRACIÓN DE HIPÓTESIS*, en el cual se demuestra el fundamento político, jurídico y económico que justifica el modelo económico regulado en la Constitución de 1993, haciendo uso de las bases teóricas, gráficos y tablas.

Finalmente se dan a conocer las conclusiones, recomendaciones y la lista de referencias, que han servido para la presente investigación.

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Del artículo 58°¹ de la Constitución Política de 1993, se advierte que el régimen económico que rige en el Perú, se fundamenta en el modelo económico denominado “ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO”², constituyéndose en el escenario que permite la existencia de la libre iniciativa privada, orientada al desarrollo del país; sin embargo, es de precisar que la Constitución Política del Perú de 1979 ya consideraba como modelo económico a la Economía Social de Mercado, la diferencia entre una y la otra, radica en el tipo de enfoque que tienen; por ejemplo, el enfoque que se le daba en la Constitución de 1979, era la de ser una economía más social que de mercado, en el sentido que el Estado intervenía directamente en la economía, por otro lado, en la Constitución vigente, el Estado interviene de manera indirecta, haciendo que el tipo de economía sea más de mercado que social.

¹ **Artículo 58° de la Constitución de 1993, prescribe lo siguiente:** “La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

² **La economía social de mercado**, también conocido como *capitalismo social* es un modelo de economía y sociedad; originariamente fue un eslogan de elecciones, pero fue iniciada por Ludwig Erhard; la economía social de mercado fue nombrada como la programación económica para la política monetaria, económica, y social entre la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana en el contrato bilateral en 1990; La expresión economía social de mercado se ha convertido en la expresión para la programación económica de la República Federal de Alemania y de Austria,² y se ha mostrado que es de multi-entendimiento y larga duración.

De la experiencia socio-política, jurídica y económica, vivida en el Perú, se ha dejado marcado que el Estado no es un buen empresario, es por ello que se buscó con la Constitución de 1993, dar prioridad y garantizar las libertades económicas, tales como la libre iniciativa privada, libertad de empresa, libertad de comercio e industria, etc., limitando la intervención del Estado en la economía.

De lo señalado en el párrafo anterior, respecto a la intervención del Estado, ésta es de tipología subsidiaria e indirecta, enfoque que ha sido recogido con la dación de la Constitución de 1993, por lo que ahora con este nuevo enfoque que se le ha dado al modelo de economía social de mercado, el Estado ya no interviene de manera directa, sino de manera indirecta, precisando que la economía se regula en base a la oferta y la demanda; vale precisar y reflexionar en este punto que las leyes de la economía se tienen que respetar, y que las leyes en materia económica dadas por los congresistas tienen que tener en cuenta las leyes de la economía, porque si bien el derecho regula conductas, la economía predice tales conductas.

Si queremos calificar el tipo de Estado en función al tipo de economía, diríamos que el Estado deja de ser intervencionista (el puesto de mando de la economía era asumida por el Gobierno) y pasa a ser un Estado neoliberal, con la Constitución de 1993 (el puesto de mando de la economía, es asumido por el mercado, y el Estado solo interviene cuando existan fallas en el mercado); con respecto al Estado neoliberal, implica que interviene de manera

indirecta y subsidiaria, cuando existan fallas en el mercado, por ejemplo, como ente regulador y sancionador, en caso de prácticas anticompetitivas, ante la existencia de monopolios y oligopolios³; prácticas que colisionan la libre competencia, por lo que interviene en defensa del consumidor o usuario, a través de las respectivas comisiones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Dentro del contexto esgrimido anteriormente, debemos tener en cuenta que la denominada “economía social de mercado” implica el empleo del mercado y el sometimiento de la economía a sus leyes, permitiendo la actuación del Estado para corregir distorsiones en el mercado de tal manera que funcione eficientemente.

Según sentencia, recaída en el Exp. N° 008-2003-AI/TC (emitida por el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución Política del Perú), de fecha 11 de noviembre de 2003, en su fundamento 13, se señala que: “(...) *La economía social de mercado es una condición importante de un Estado social y democrático de derecho, por lo que debe ser ejercida con responsabilidad social y bajo el presupuesto de los valores constitucionales de la libertad y la justicia. La economía social de mercado, está integrado por tres elementos, lo cuales son: a) Bienestar Social, lo que debe traducirse en empleos productivos,*

³ En microeconomía, un **oligopolio** (del griego oligo, 'pocos', y polio, 'vendedor') es un mercado dominado por un pequeño número de vendedores o prestadores de servicio (oligopólicos u oligopolistas).

trabajo digno, y reparto justo del ingreso. b) Mercado Libre, lo que supone, por un lado, el respeto a la propiedad, a la iniciativa privada y a una libre competencia regida por la oferta y la demanda en el mercado. c) Combate a los oligopolios y monopolios". Por lo que se advierte que el Tribunal Constitucional (TC), otorga a la Economía Social de Mercado, un enfoque más social que de mercado, sin precisar el rol del Estado en la economía.

Es de precisar que el Tribunal Constitucional no tiene un criterio uniforme del significado de *Economía social de mercado*, por lo que genera aquel conflicto, respecto a identificar si estamos ante un modelo político o un modelo económico, y cuál es su contenido.

De todo lo esgrimido anteriormente, el problema se planteó teniendo en cuenta la falta de uniformidad, respecto del significado que tiene el modelo económico, conocido como "Economía Social de Mercado", que fue recogido por la Constitución Política de 1979 y actualmente regulada por la Constitución Política del Perú de 1993; por lo que se hizo necesario investigar desde la perspectiva del análisis funcional cuáles son los fundamentos que justifican el modelo económico regulado en la Constitución de 1993, y por consiguiente conocer si dicho modelo económico, efectivamente está contribuyendo al desarrollo económico del país o solo permite crecimiento económico, máxime si la actuación del Estado, como lo

señala la norma constitucional⁴, está centrada prioritariamente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Cuáles son los fundamentos políticos, jurídicos y económicos que justifican el modelo económico regulado en la Constitución de 1993, desde un análisis funcional?

1.3. JUSTIFICACIÓN

La importancia de llevar a cabo la presente investigación, se sustentó en encontrar el significado del modelo económico conocido como “Economía Social de Mercado”, teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú de 1979 y 1993, así como, también, conocer cuál es el resultado económico que ha permitido dicho modelo lograr al país, máxime si las Constituciones antes descritas, señalaron que la iniciativa privada es libre, y se ejerce en una economía social de mercado.

Por lo que se hizo imprescindible desde un análisis funcional determinar cuáles son los fundamentos Políticos, Jurídicos y Económicos que justifican el modelo económico regulado en la Constitución de 1993, constituyéndose de esta

⁴ Art. 58° de la Constitución Política del Perú.

manera en un tema trascendental que atañe conocer a todo hombre de Derecho: estudiantes, abogados y aplicadores del Derecho; bajo tal orden de ideas, fue el motivo de la investigación.

1.4. DELIMITACIÓN Y LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

El objeto de estudio se ubica dentro del área del Derecho Constitucional Económico, el cual tiene como fin realizar un análisis funcional del modelo económico que regula la Constitución Política del Perú de 1993.

1.4.2. DELIMITACIÓN TEÓRICA.

La fuente de información teórica utilizada para la presente investigación, es sobre Escuelas Económicas, Constitución Comentada, Economía Social de Mercado, Análisis Económico del Derecho y Sentencias del Tribunal Constitucional.

1.4.3. LIMITACIONES.

La principal limitación es la escasa bibliografía en la doctrina nacional en cuanto al estudio del modelo económico que regula la Constitución de 1993 desde la

perspectiva de un análisis funcional.

1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN

1.5.1. DE ACUERDO AL FIN QUE PERSIGUE:

- a. Investigación Básica, toda vez que tiene como finalidad ampliar y profundizar el conocimiento referido al modelo económico que regula la Constitución Política del Perú de 1993, desde el Análisis Económico del Derecho (AED).

1.5.2. DE ACUERDO AL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

- a. No experimental, puesto que la investigación se basa en la obtención y análisis de datos (provenientes de estudios teóricos de materiales impresos u otros documentos) mas no en la manipulación de variables.

1.5.3. ESTADO DE LA CUESTIÓN :

Respecto al presente tema materia de investigación, no existe investigación específica referente al análisis funcional de los fundamentos que justifican el modelo

económico de la Constitución de 1993, sin embargo se ha realizado investigaciones afines al modelo económico de la Constitución de 1993, tales como:

- **Trabajo de investigación** denominado *“Reajustes al Modelo Económico Social de Mercado: La Actividad Empresarial del Estado Vía Inclusión Social”*, presentada (en el año 2011- San Isidro) por Milagritos Cárdenas Castañeda, Alberto Córdova Salazar, José Sergio Fernando, Dávila García, Evelin Espinoza Ingaruca, Frank Pariasca Martínez, Juan Carlos Caballero Klein, estudiantes del Doctorado en Derecho de la Universidad de San Martín de Porres, bajo el asesoramiento del Dr. Ricardo Beaumont Callirgos.

- **Tesis**, denominada: *“El rol del Estado en la Economía a partir de la Constitución de 1993: la necesidad de un nuevo régimen económico Constitucional”*, presentada (en el año 2009 – Cajamarca), por Ever Glicerio Hernández Cervera, en la Universidad Nacional de Cajamarca.

- **Tesis**, denominada *“La Constitución Económica en el Perú y en el Derecho comparado”*, presentada por

Vicente Acosta Iparraguirre (en el año 2003 - Lima), en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

1.6. HIPÓTESIS

Los fundamentos que justifican el modelo económico regulado en la Constitución Política del Perú de 1993, desde un análisis funcional son: 1) Fundamento político: La Intervención mínima del Estado, en la regulación de la economía, cuando el mercado presenta fallas y la priorización de áreas orientadas al desarrollo del país, 2) Fundamento jurídico: El libre ejercicio de las libertades económicas orientadas a mejorar la calidad de vida económica de las familias, y 3) Fundamento económico: La Estabilidad Económica orientada al crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI).

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. OBJETIVO GENERAL

- a) Determinar los fundamentos Políticos, Jurídicos y Económicos que justifican el modelo económico regulado en la Constitución de 1993, desde un análisis funcional.

1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Analizar la doctrina nacional e identificar las diferencias que existe entre el modelo de Economía Social de Mercado (ESM) regulado en la Constitución de 1979 y la Constitución de 1993.
- b) Describir las áreas de actuación por parte del Estado, mediante las cuales el Estado orienta el desarrollo del país.
- c) Analizar e interpretar las sentencias del Tribunal Constitucional, en las cuales se pronuncia respecto al significado de Economía Social de Mercado y la mejora de la calidad de vida de las familias del país.
- d) Sistematizar los índices de crecimiento del producto bruto interno (PBI) en el Perú, como indicador macroeconómico, a partir de la adopción de una Economía Social de Mercado (ESM).

1.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

1.8.1. Método Histórico – Comparativo

Puesto que la investigación partió de teoremas y postulados que reflejan la evolución de las Escuelas Económicas a partir del año 1500 aproximadamente hasta

nuestros días y se realizó la comparación del modelo económico regulado en la Constitución de 1979 y 1993.

1.8.2. Método Hermenéutico.

Permite la interpretación de la norma jurídica, con el fin de encontrar su significado. En la presente investigación, fue útil para estudiar e interpretar las normas que sustentan el modelo económico que se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú de 1979 y 1993.

1.8.3. Análisis Económico del Derecho.

En la presente investigación sirvió para comprender la eficiencia social del modelo económico regulado en la Constitución de 1993, así como conocer si las áreas de actuación por parte del Estado están contribuyendo al desarrollo o solo se limitan al crecimiento económico, y ello gracias a la utilización de las herramientas y métodos de la economía.

1.9. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

1.9.1. Documental: Permitió la revisión de normas tanto de la Constitución de 1979 así como la Constitución de 1993, así como la revisión de monografías, diccionarios,

artículos, etc., además de documentos de índole jurisprudencial.

1.9.2. Fichaje: De los distintos estudios plasmados en libros, monografías, diccionarios, artículos, ensayos, jurisprudencia, etc., en torno al tema.

1.9.3. Sistema de citación: En la presente investigación se ha utilizado el sistema de citación APA⁵

⁵ Modelo diseñado por la Asociación Americana de Psicología (APA), la cual tiene como finalidad, evitar el plagio y la copia indiscriminada del contenido de otros textos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. EVOLUCIÓN DEL PENSAMIENTO ECONÓMICO

El pensamiento económico en el transcurso de la historia, ha ido desarrollándose trayendo consigo distintos momentos, algunos de abundancia, inversión, oferta de empleo, mientras otros han sido de escasez, hiperinflación⁶, desempleo; ejemplo de ello, es lo que ocurrió con la “Gran Depresión”⁷ de 1929 a 1933, (una de las razones fue, el permitir que exclusivamente el mercado regule la economía y la no intervención absoluta del Estado) o lo ocurrido a Rusia, por pretender ser comunista, socialista, abrogando la propiedad privada y que todo esté a manos del Estado (intervención absoluta del Estado en la regulación de la economía).

Hablar del pensamiento económico, es hacer referencia de aquella batalla o lucha que existe entre el mercado y el gobierno, los cuales propenden la conquista de la economía mundial.

Hasta nuestros días, se ha verificado que el más indicado para ocupar el puesto de mando de la economía, sigue siendo el mercado;

⁶ Excesiva subida de precios.

⁷ **La Gran Depresión**, también conocida como crisis del 29, fue una crisis económica mundial que se prolongó durante la década de 1930, en los años anteriores a la Segunda Guerra Mundial. Fue la depresión más larga en el tiempo, de mayor profundidad y la que afectó a mayor número de países en el siglo XX. La llamada Gran Depresión se originó en Estados Unidos, a partir de la caída de la Bolsa de Valores del 29 de octubre de 1929 (conocido como crac del 29 o Martes Negro, aunque cinco días antes, el 24 de octubre, ya se había producido el Jueves Negro), y rápidamente se extendió a casi todos los países del mundo.

permitiendo que el Estado intervenga de manera limitada, solo cuando dicho mercado presente fallas.

El modelo económico actual, es producto de la combinación binaria compuesta por la libertad de mercado y equidad social; a partir de la Constitución de 1993, la economía es más de mercado que social, toda vez que el Estado interviene de manera muy limitada, dejando que la iniciativa privada sea libre y no reglamentada.

En los párrafos anteriores, se hizo mención a la “Gran Depresión”, la cual ha sido considerada como “un aspecto trascendente dentro de la historia del pensamiento económico” (Rodríguez Cairo, 2012); referente a ello Paul Krugman⁸, afirmó que “en diciembre de 1930, cuando comenzaba a ser obvio que no se trataba de una recesión normal, John Maynard Keynes⁹, intentó explicar al público las causas de la crisis en general: precisando que existía problemas con el alternador, por lo que estaba afirmando que el motor económico no arrancaría por su propia cuenta y que necesitaba un empujón por parte del gobierno” (Krugman, 2009).

⁸ En el 2008 obtuvo el Premio Nóbel de Economía por sus aportaciones a la Economía Internacional, Geografía Económica y su análisis de los patrones de comercio y localización de la actividad económica. Fue crítico de las políticas económicas de George W. Bush. Sostiene que las políticas establecidas por el Fondo Monetario Internacional han sido las causantes de las crisis financieras a nivel mundial. Es así que en su obra ampliada y actualizada De vuelta a la economía de la Gran Depresión y la Crisis del 2008 explica fenómenos como la recesión, depresión, devaluaciones, inflación entre otros monstruos que rondaron la economía de los años treinta, reaparecieron a finales del siglo XX y nuevamente, a inicios del siglo XXI. Según él, en vez de improvisar teorías para resolver los nuevos problemas, hubiera bastado recurrir a los métodos keynesianos para volver a encontrar el rumbo.

⁹ **John Maynard Keynes** (1883-1946) fue un economista británico, cuyas ideas tuvieron una fuerte repercusión en las teorías económicas y políticas modernas, así como también en las políticas fiscales de muchos gobiernos. Es considerado, con juicio casi unánime, como el más reconocido economista de nuestro siglo. Ocupó diversos cargos de asesoría gubernamental y más tarde fue director del Banco de Inglaterra. Su obra central: Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero, desafió el paradigma económico dominante al momento de su publicación en 1936.

La Teoría Económica Keynesiana, ha tenido como pensamiento céntrico, la intervención del Estado en la economía, postulado que rigió durante cuarenta años en muchos países, como solución frente a la crisis producida por la Gran depresión, y guerras mundiales, que se atravesaba en esos años.

Con respecto a la Segunda Guerra Mundial, fue ésta la que “propició el empujón que Keynes había estado urgiendo durante años, pero lo que restauró la fe en los mercados libres no fue la recuperación de la crisis sino la seguridad de que la intervención macro-económica (reducción de los intereses o aumento de los déficits presupuestales) podría mantener más o menos estable, y con más o menos empleo, a una economía de libre mercado; Keynes opinaba que la economía de mercado llegaría a cometer tropiezos y cuando éste tropezase con dificultades, los mecanismos del mercado no funcionarían, por lo tanto el gobierno debía intervenir” (Rodríguez Cairo, 2012); se advierte que Keynes, señaló como alternativa para afrontar la Gran depresión, una regulación inmediata de la economía por parte del Estado, teniendo en cuenta los indicadores macroeconómicos, los cuales asegurarían mantener estable la tasa de empleo; es de precisar que había una tendencia ya no a un crecimiento, sino a la sobrevivencia económica.

Antes de continuar, hago hincapié, que en párrafos posteriores, se desarrolla lo concerniente a las “*Escuelas económicas*”, sin embargo como enfoque inicial, para comprender el pensamiento económico, y analizando el pensamiento Keynesiano, que constituye una de las

Escuelas que ha tenido influencia en el actual modelo económico acogido por el Perú, se ha determinado que *“otro aspecto esencial de los postulados de Keynes fue que el gasto público debería ir a contracorriente, esto es, en tiempos de bonanza el gobierno debe acumular superávit fiscal y en tiempos de crisis, como la Gran Depresión, se debe aumentar el gasto público, entrar en déficit, para devolver el poder adquisitivo a los trabajadores”* (Rodríguez Cairo, 2012).

Según lo advierte Rodríguez Cairo, como se señala en el párrafo precedente, lo que se pretendía finalmente con el pensamiento Keynesiano, teniendo como fin al trabajador, era que éste no pierda su poder adquisitivo, sino por el contrario en tiempos de crisis mediante el gasto público, el trabajador mantenga su poder (es decir, se mantenga en su puesto de trabajo) y en tiempos en que la economía no tendía a la recesión, los impuestos tenían que aumentarse.

En el contexto en que se vivía, según lo esgrimido en el párrafo precedente, “surge en 1930, el sistema de economía mixta¹⁰ como respuesta al colapso de las economías puras de mercado; encontrando su sustento en las teorías de Keynes y en la experiencia del New Deal¹¹, dentro de sus características predominó: la rectoría

¹⁰ También denominado Economía Social de Mercado y jurídicamente, Estado Social de Derecho.

¹¹ El New Deal fue el Programa de política económica puesto en práctica en los EE.UU. El Presidente F. D. Roosevelt (1933- 1945) implantó una nueva administración y sacó al país de la crisis dotándolo de una legislación social. Puso énfasis en algunas ideas económicas que luego fueron sistematizadas por J.M. Keynes en su obra Teoría General de la Ocupación, el interés y el dinero (1936), quien sostiene que en determinadas situaciones el Estado debe intervenir para sacar a la economía de una situación de desempleo y que el gasto público debe incrementarse cuando la inversión privada no alcanza un nivel suficiente.

del Estado en la dirección del sistema económico, existencia de empresas privadas nacionales y extranjeras, áreas económicas planificadas y privatizadas, aceptación parcial y regulada del mercado, liberalización parcial del comercio exterior, protección estatal de sectores atrasados, servicios públicos en salud, seguridad social, (...)” (Rodríguez Cairo, 2012); se advierte que Keynes, pretendió desaparecer las economías puras de mercado, y hacer énfasis en un economía planificada y que todo esté a manos del Estado.

Frente al nuevo tipo de economía mixta que se adoptó, Friedrich Von Hayek¹² (1898-1992) - catalogado como el inspirador de la Escuela de Chicago¹³ y maestro reconocido por la Escuela Austriaca - fue uno de los mayores críticos y opositores a la economía planificada y socialista.

Hayek, sostenía que “La planificación central significaba que el problema económico ha de ser resuelto por la comunidad y no por el individuo, y que por más leve que sea la planificación económica, esta conduce necesariamente hacia el totalitarismo y pérdida de libertades económicas; para él, la ex Unión Soviética y la Alemania Nazi son ejemplos de países que han recorrido el camino de servidumbre y llegaron a esa situación; en esencia señalaba que demasiada planificación otorga demasiado poder y esto destruye la libertad y por

¹² Premio Nóbel de Economía en 1974, junto con Gunnar Myrdal por su trabajo pionero en la teoría del dinero y las fluctuaciones económicas, y por sus análisis de la interdependencia de los fenómenos económicos, sociales e institucionales.

¹³ Grupo de economistas (Henry Simons, Milton Friedman, George Stigler, Gary Becker y Arnold Harberger) que sostienen que el libre mercado y la competencia contribuirán a que el funcionamiento de la economía sea más eficiente. Postulan una intervención mínima del Estado en la economía, además, el sistema monetario tiene una importancia primordial en un país.

lo tanto, esclaviza al hombre; para Hayek, la inflación¹⁴, piedra angular de su tesis, corroe la sociedad y socava la democracia”. (Rodríguez Cairo, 2012).

Considerando el pensamiento de Keynes y Hayek, ambos giran en la solución de un problema económico, precisando quiénes serían los actores para lograrlo, por un lado Keynes postulaba que el actor sería la comunidad, representada por el Estado, mientras que Hayek, señalaba al individuo, como principal agente económico; Hayek pensó que las libertades económicas iban a desaparecer, debido al totalitarismo del Estado, sin embargo las libertades económicas, siempre han estado presentes, la diferencia es que han sido muy limitadas, en donde se ha priorizado la actuación empresarial del Estado y no del individuo.

Según el Dr. Rodríguez Cairo, profesor de Análisis Económico del Derecho (AED) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, hace referencia a que “Hayek postulaba que cualquier política encaminada de manera directa a un ideal de justicia distributiva o distribución *más justa* tiene necesariamente que conducir a la destrucción del imperio de la ley, porque para poder producir el mismo resultado en personas diferentes, sería necesario tratarlas de forma diferente; por lo que en definitiva, a lo largo del último siglo se ha venido dando un combate intelectual para determinar quién debe

¹⁴ La noción moderna de la inflación es que se concibe a ésta como el aumento o crecimiento sostenido del nivel general de precios de los bienes y servicios a lo largo del tiempo, ocasionando una pérdida del poder adquisitivo. Por lo tanto, la inflación hace que el valor real del dinero se diluya con el transcurso del tiempo.

hacerse cargo de los puestos de mando de la economía: los gobiernos o los mercados” (Rodríguez Cairo, 2012).

Hayek, mencionaba que la distribución más justa de la riqueza, implicaba la desaparición del imperio de la ley; en el contexto en que vivimos, cómo podemos repartir la riqueza a todos por igual, cuando no todos ponen el mismo esfuerzo; estaríamos ante un caso de injusticia, dando cabida a la siguiente frase “*voy a obtener lo mismo sin hacer lo que los demás hacen*”; preciso que un Estado paternalista no es buena opción para conducirnos a un crecimiento económico, sino tan solo nos mantendría en una posición de sobrevivencia económica; considero que la riqueza se la obtiene para mejorar la calidad de vida de las familias, producto de la inversión privada y por consecuente generar nuevos puestos de trabajo; aporto que la riqueza se distribuye en función al trabajo que presten las personas, por lo que su remuneración estará en función a la calidad de trabajo que brinde, es decir mientras más preparado esté el trabajador, tendrá un valor agregado a su favor, reflejado en su remuneración.

De todo ello, “el gran debate en la era de la Depresión¹⁵ se produjo entre los *conservadores fiscales*, que querían contener el déficit, y los *keynesianos*, que pensaban que el gobierno debía incurrir en déficits para estimular la economía; la Gran Depresión demostró que la economía de mercado no se autorregulaba, al menos en un espacio de tiempo razonable; la economía se supone que es una ciencia

¹⁵ Los años de la depresión estimularon grandemente la acumulación y el uso sistemático de estadísticas como parte central de las políticas económicas

predictiva; si esto es así, la teoría de la Escuela de Chicago merece un suspenso: no predijo la última crisis; difícilmente hubiera podido hacerlo, puesto que ni las burbujas ni el desempleo existen y tuvo poco que decir sobre lo que había que hacer cuando se produjo, salvo negar los riesgos que implicaba el déficit público; su receta es muy fácil: que el gobierno no intervenga.” (Stiglitz, 2010).

Lo sorprendente del pensamiento sustentado en la economía pura de mercado, específicamente por la Escuela de Chicago, es la defensa que hacían respecto de su pensamiento económico, y a pesar que sus argumentos no tenían el sustento debido y la realidad de ese entonces demostraba que la economía pura de mercado había fallado, seguían aferrados a que el mercado lo va a solucionar, situación que no se dio, por lo que fue necesaria la intervención del Estado; es de entender que la Escuela de Chicago no predijo la crisis, y cómo lo pudo haber hecho si no tuvo en cuenta indicadores macroeconómicos, tales como la tasa de desempleo.

Mirando a nuestros días, Witker sostiene que “hoy predomina un nuevo sistema: el neoliberalismo, el cual no se opone en principio a la intervención del Estado en la economía, sino sólo en casos concretos y particulares...” (Witker, 2008)

Si en nuestros días, no aceptamos que el Estado intervenga de manera limitada en la economía, con la finalidad de corregir las fallas del mercado, estaríamos siguiendo los pasos de la Escuela de Chicago, en el sentido de querer negar una realidad, que demanda un

cambio de sistema y pensamiento económico; se ha demostrado que en estos tiempos el neoliberalismo, es un pensamiento económico, que está trayendo muy buenos resultados en la economía de los países que lo han adoptado.

Para profundizar y conocer cómo se llegó a los pensamientos económicos antes expuestos, es necesario desarrollar las Escuelas económicas.

Es necesario señalar que “los primeros hilos del pensamiento económico se vinculan con la antigüedad; por ejemplo, la palabra *economía* tiene sus raíces en la antigua Grecia, en donde “*oeconomicus*” significaba “administración del hogar”; Aristóteles (384-322 a.C.) se interesó en el pensamiento económico, y distinguió entre las “artes de *adquisición* naturales y no naturales”; *la adquisición natural*, escribió, incluye actividades tales como agricultura, pesca y cacería, que producen bienes para satisfacer las necesidades de la vida; *la adquisición no natural*, que él desaprobaba, era la obtención de bienes más allá de las propias necesidades; Platón (427-347 a.C.) escribió acerca de los beneficios de la *especialización humana* dentro de la ciudad - Estado ideal; esa especialización anticipó las ideas posteriores de Adam Smith sobre la división del trabajo; en la Edad Media Santo Tomás de Aquino (1225-1274) elaboró el concepto de un *precio justo*, en el cual ni el comprador ni el vendedor se aprovechan del otro; el periodo anterior a 1500 d.C. fue una época muy diferente en comparación con lo que sucedió desde esa fecha hasta el presente; había muy poco comercio antes de 1500 y la mayoría de los

bienes se producían para el consumo de la comunidad que los generaba; por consiguiente, el dinero y el crédito todavía no tenían un uso generalizado, aun cuando existían incluso en épocas antiguas; los Estados nacionales poderosos y las economías nacionales integradas no alcanzaban una evolución plena, ni tampoco existían escuelas de pensamiento económico” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).

Según lo esgrimido en el párrafo anterior, Stanley y Randy, nos dan una visión panorámica, respecto de cómo el pensamiento económico ha ido surgiendo y evolucionando hasta llegar a las Escuelas económicas que actualmente se conocen y que son materia de estudio en muchas universidades del mundo; vemos como Aristóteles empezó a hacer uso del arte de adquisición, haciendo referencia a los bienes que el ser humano necesitaba, siendo opositor del arte de adquisición no natural; por otro lado, Platón, ya da un concepto un poco más novedoso, como es la “*especialización humana*”, situación que cómo ya lo señalaron los autores antes señalados, estaba ya abriendo caminos al pensamiento que tuvo Adam Smith referente a la división del trabajo con la finalidad de mayor producción y eficiencia¹⁶; así mismo también en la edad media, conocida como una época teocéntrica, se hizo énfasis del pensamiento económico por Santo Tomás de Aquino, al señalar lo que se conoce como *precio justo*, en la que juzgaba todo aprovechamiento indebido, tanto por el comprador y vendedor; hasta ese entonces, no se hablaba de escuelas económicas, toda vez que el comercio era muy reducido.

¹⁶ Obtención de iguales o mejores resultados al menor costo posible.

Sin embargo, es de advertir que “después de los años 1500, los mercados y el comercio tuvieron una rápida expansión y las exploraciones y descubrimientos geográficos más grandes fueron el resultado de este proceso y a la vez lo aceleraron; la *economía del dinero* sustituyó a la economía natural o autosuficiente; los Estados nacionales con economías unificadas se convirtieron en fuerzas dominantes; las escuelas de economía surgieron para representar a grupos sistemáticos de pensamiento y formación política” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).

Al darse la expansión del comercio, es decir la venta de productos a grandes cantidades, y la necesidad de relacionarse con otros Estados, se hace necesario la existencia de sistemas económicos, con la finalidad que el comerciante tenga seguridad de su inversión económica y el Estado mantenga su poder; la misma realidad demandó la generación de pensamientos económicos; recordemos que en la vida económica, política, social y religiosa, todo está sujeto a cambios, debido a que las sociedades y los ideales cambian y las necesidades aumentan.

Según el panorama descrito, es que se procede a desarrollar las Escuelas del pensamiento económico, las mismas que se han ido formando desde que se empezó a explorar el mundo, y el comercio empezó a florecer:

2.1.1. LA ESCUELA MERCANTILISTA

Fue una de las primeras escuelas económicas, que dio inicio a los postulados del pensamiento económico, la misma que “data aproximadamente de 1500 a 1776, apareciendo entre la Edad Media y el periodo del triunfo del laissez-faire (dejar hacer); sin embargo, estas fechas varían en diferentes países y regiones” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).

Dentro de las características que más sobresalen en esta Escuela son:

- **Consideraban que la riqueza más deseable estaba representada por el oro y la plata:** “Los mercantilistas tendían a igualar la riqueza de una nación con la cantidad de lingotes de oro y plata, que poseía; todos valoraban los lingotes como la única forma de alcanzar el poder y la riqueza” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009); al darse el crecimiento del comercio y por consecuente las relaciones internacionales, se dio lugar al comercio exterior (exportación e importación), pretendiendo la acumulación de oro y plata a través de la exportación, toda vez que ello era símbolo de señorío y poder para el Estado.
- **Nacionalismo:** “Todos los países no exportaban simultáneamente más de lo que importaban; por consiguiente, el propio país debía promover las exportaciones y acumular riquezas e incrementar sus recursos a costa de otros” (Stanley

L. Brue y Randy R.Grant, 2009); los mercantilistas, pretendían hacer riqueza a través de la exportación; de ello se advierte, la prioridad que le daban a la producción de bienes, con la finalidad que al ser exportados, la contraprestación a cambio de dichos bienes sea especialmente la obtención de oro y plata.

- **Los intereses del comerciante tenían preeminencia sobre los del consumidor doméstico:** “los comerciantes recibían flujos de oro a cambio de sus exportaciones, mientras que las restricciones sobre las importaciones reducían la disponibilidad de bienes para el consumo local” (Stanley L. Brue y Randy R.Grant, 2009); la prioridad de los mercantilistas era acumular oro y plata, por lo que siempre protegían su mercado nacional, limitando la importación con el pago de aranceles, lo cual hacía que el precio del producto importado aumente; por consiguiente, los productos nacionales puedan ser preferidos frente a los importados, en razón del precio; el objetivo de los mercantilistas ha sido que el oro y la plata de otros Estado, sean adquiridos a través de la exportación, y lo que menos pretendían era devolver dicho oro mediante la importación, ahí la razón de por qué se aplicaban el pago de aranceles.
- **Colonialismo y Monopolio del Comercio:** “Los comerciantes capitalistas favorecían la colonización y querían mantener a las colonias eternamente dependientes de la madre patria y subordinadas a ella.” (Stanley L. Brue y Randy R.Grant, 2009).

- **Oposición a peajes, impuestos internos y otras restricciones sobre el movimiento de bienes:** “Los teóricos y practicantes mercantilistas reconocían que los derechos de transporte y los impuestos podían estrangular a las empresas de negocios e incrementar el precio de las exportaciones de un país; los mercantilistas no favorecían el libre comercio interno, sino que preferían el otorgamiento de monopolios y privilegios comerciales exclusivos, siempre que pudieran adquirirlos” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009); algo resaltante de los mercantilistas, era la prioridad que daban dentro del comercio, a la existencia de monopolios, por lo que se concluye que todos no tenían la oportunidad de producir lo mismo, sino que estaba en función de las decisiones que hacía un gobierno central fuerte.
- **Optaban por la Existencia de un poderoso gobierno central:** “El gobierno les otorgaba privilegios de monopolio a las compañías dedicadas al comercio exterior y restringía el libre ingreso a los negocios en el propio país, con el fin de limitar la competencia y se protegían de las importaciones por medio de aranceles” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).
- **Importancia de una población grande y que trabajara arduamente:** “Una considerable población industriosa no sólo proporcionaría una abundancia de soldados y marinos dispuestos a combatir por la gloria y el poder de la nación, sino que también mantendría un nivel elevado de ofertas de trabajo,

y salarios por consiguiente bajos; esos salarios bajos permitirían bajar los precios de las exportaciones e incrementar el flujo de entrada del oro, y reducirían la ociosidad y promoverían una mayor participación en la fuerza laboral” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).

Dentro de sus máximos representantes tenemos a Thomas Mun¹⁷, Gerard Malynes¹⁸, Charles Davenant¹⁹, Jean Baptiste Colbert²⁰, Sir William Petty²¹.

De todo lo antes mencionado, respecto a la Escuela Mercantilista, se infiere que no existía un ejercicio libre de libertades económicas, por el contrario se avocaban a la existencia de un gobierno central fuerte, que garantizaba monopolios y

¹⁷ **Thomas Mun** (1571-1641), hijo de un comerciante en textiles inglés, adquirió su riqueza y su reputación cuando era comerciante en Italia y el Cercano Oriente. Después de que lo nombraron director de la Compañía de las Indias Orientales, Mun se involucró en una controversia acerca de la política de la compañía de exportar oro y publicó un artículo en su defensa, planteaba un problema clave. ¿Cómo se podía enriquecer el reino? Según Mun, la respuesta no estaba ni en la producción ni en la acumulación de bienes de capital, sino más bien en un excedente de exportaciones. Por supuesto, es necesario producir con el fin de exportar, pero la producción está subordinada a la meta final, la acumulación de oro.

¹⁸ **Gerard Malynes** (fallecido en 1641) nació en Amberes, Bélgica, de padres ingleses. Regresó a Inglaterra y se convirtió en mercader en comercio extranjero y comisionado de asuntos de la casa de moneda. En su *Lex Mercatoria: or the Ancient Law Merchant*, publicado en 1622 y reimpresso en 1686, Malynes expresó varias ideas mercantilistas. Por ejemplo, observó que el comercio antes se consideraba como algo demasiado bajo para la aristocracia, pero Malynes defendió a los comerciantes.

¹⁹ **Charles Davenant** (1656-1714), el hijo del poeta y dramaturgo sir William Davenant, pasó gran parte de su vida en varios puestos del gobierno que se encargaban de impuestos, importaciones y exportaciones. Davenant fue lo bastante instruido como para decir que la riqueza de un país está en lo que produce, no en su oro o su plata.

²⁰ **Jean Baptiste Colbert** (1619-1683) representa el cuerpo y alma del mercantilismo, lo que en Francia se llamó colbertismo. Fue el ministro de finanzas francés desde 1661 hasta 1683 bajo el reinado de Luis XIV Colbert era un defensor de la acumulación de lingotes, creía que la fuerza de un Estado dependía de sus finanzas, las cuales tenían su base en la cobranza de impuestos; favorecía la expansión de las exportaciones, la reducción de las importaciones y las leyes que impedían la salida de lingotes del país.

²¹ **Sir William Petty** (1623-1687) fue un mercantilista que ofreció algunas nuevas ideas precursoras de la economía clásica. Petty expresó en forma fragmentada varias otras ideas que los economistas clásicos desarrollaron después con más detalle. Esas ideas incluían la noción de la velocidad, la división del trabajo, la renta como el excedente de la tierra, la importancia de los bienes de capital y la teoría del valor del trabajo.

promovía en los vecinos la exportación de bienes, con la finalidad de tener lingotes de oro, todo vez que el oro y la plata era símbolo de poder; algo resaltante en esta escuela, es que hacían mucho énfasis en el trabajo, donde trabajar no era una opción sino una obligación, debido a que su incumplimiento traía consigo serias consecuencias

El pensamiento mercantilista, se ha basado en la existencia de un gobierno central fuerte, a quien se le encargaba el establecimiento de las reglas de juego y existencia de monopolios; se optó por las exportaciones con la finalidad de obtener más oro, limitando las importaciones estableciendo el pago de aranceles.

2.1.2. LA ESCUELA DE LOS FISIÓCRATAS

Es una de las escuelas económicas que antecede a la Escuela Clásica, y que surge a finales de la Escuela Mercantilista, la misma que terminó en el año 1776, cuando Turgot perdió su elevada posición en el gobierno francés y *Adam Smith* publicó su Investigación sobre la “*naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*”.

Los fisiócratas tuvieron su origen en Francia, iniciando con su escuela en el año 1756, “cuando *Quesnay* publicó su primer libro sobre economía en la *Grande Encyclopedie*; la influencia de los fisiócratas perduró más allá de las dos décadas durante las cuales guiaron al mundo en el pensamiento económico; dentro de

sus representantes destacaron Quesnay y Turgot” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).

Los postulados más resaltantes de esta Escuela, son:

- **El Orden natural:** “Los fisiócratas introdujeron la idea del orden natural en el pensamiento económico; el término fisiócrata significa *regla de la naturaleza*; conforme a esta idea, las leyes de la naturaleza gobiernan a las sociedades humanas; en la esfera económica, las leyes de la naturaleza les conferían a los individuos el derecho natural de disfrutar de los frutos de su propio trabajo, siempre y cuando dicho disfrute fuera compatible con los derechos de los demás” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009); los fisiócratas, muy por el contrario que los mercantilistas, optaban por las leyes naturales, dejando que estas gobiernen la sociedad, permitiendo que exista libertad en las relaciones del hombre con su entorno, dentro ello la libertad económica.
- **Laissez-faire, laissez-passer (dejar hacer, dejar pasar):** “Esta frase, atribuida a Vincent de Gournay (1712-1759), significa *dejar que las personas hagan lo que les parezca sin la interferencia del gobierno*; los gobiernos jamás deben ampliar su interferencia en los asuntos económicos más allá de la mínima esencial para proteger la vida y la propiedad y para mantener la libertad de contrato”. (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009); de alguna manera los fisiócratas estaban dando lugar a la regulación de la economía por un orden natural, quien

determinaba qué producir y qué consumir, restringiendo toda intervención del Estado en la vida económica.

- **Énfasis en la agricultura:** “Los fisiócratas pensaban que la industria, el comercio y las profesiones eran útiles pero estériles: simplemente reproducían el valor consumido en forma de materia prima y de subsistencia para los trabajadores; sólo la agricultura (y quizá la minería) eran productivas, debido a que originaban un excedente, un producto neto por encima del valor de los recursos utilizados en la producción” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009); algo que debilitaba este pensamiento era el no darse cuenta que las sociedades estaban evolucionando, y que ya no bastaba centrarnos en la agricultura como actividad natural inherente al ser humano, sino abrir cabida a nuevas formas de negocio, e intervención intelectual y creativa del ser humano.
- **Interrelación de la economía:** “Quesnay, en particular, y los fisiócratas en general, analizaron el flujo circular de los bienes y el dinero dentro de la economía” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009); recordemos que todo ello lo hacían teniendo como centro el orden natural, reflejado en las leyes propias de la naturaleza.

Sus máximos representantes fueron: François Quesnay²², Anne Robert Jacques Turgot²³.

²² **François Quesnay** (1694-1774), hijo de un propietario de tierras, fue el fundador y líder de la escuela fisiócrata. Para Quesnay la sociedad era similar al organismo físico. La circulación de la riqueza y los bienes en la economía era como la circulación de la sangre en el cuerpo. Ambas se ajustaban al orden natural y ambas se podían

Respecto a esta Escuela se infiere, que los fisiócratas pretendían que las sociedades humanas se rijan por las leyes de la naturaleza, por lo que su gran postulado se basaba en el *dejar hacer* que las personas hagan lo que les parezca sin la interferencia del gobierno en los asuntos económicos; y si éste intervenía, su participación debería ser muy limitada, avocándose solo a la protección de la vida, propiedad y libertad de contrato.

Lo que pretendían finalmente los fisiócratas era que los individuos disfruten de los frutos de su propio trabajo, respetando los derechos de los demás.

Con la Escuela de los fisiócratas, en comparación a la mercantilista, acá definen un papel muy limitado que debe acatar el gobierno frente a la economía, y era el de no intervenir en su regulación, salvo que sea por naturaleza de protección de la vida, la propiedad y libertad de contrato, constituyéndose en un avance del pensamiento económico, dando cabida al desarrollo posterior del liberalismo, en la cual se negó la intervención del gobierno en la economía.

comprender mediante un análisis cuidadoso. Quesnay creía que las leyes hechas por las personas debían estar en armonía con las leyes naturales.

²³ **Anne Robert Jacques Turgot** (1727-1781) nació de una familia noble de Normandía que durante varios años le había proporcionado al Estado funcionarios administrativos capaces. Turgot abogaba por un impuesto sobre la nobleza, la libertad de que todas las personas eligieran sus ocupaciones, la educación universal y la creación de un banco central, que Napoleón establecería más adelante en 1800.

2.1.3. LA ESCUELA CLÁSICA

Ha sido considerada como aquella escuela que da inicio a la economía como ciencia, y esa es la razón que han catalogado a Adam Smith, como el padre de la Economía; esta escuela surge después de la escuela de los fisiócratas, la cual se inició en 1776, cuando Smith publicó su Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones, y “Terminó aproximadamente en el año 1871 cuando W. Stanley Jevons, Carl Menger y Leon Walras, cada uno por su parte, publicaron obras que expresaban las teorías neoclásicas” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).

Los principios más importantes que postula la escuela clásica son:

- **Participación mínima del gobierno:** Ello en razón a que “las fuerzas del mercado competitivo libre guiarían la producción, el intercambio y la distribución; la economía se debía autoajustar y debía tender a un empleo total, sin la intervención del gobierno; la actividad del gobierno se debía limitar a imponer los derechos de propiedad, encargarse de la defensa nacional y proporcionar educación pública” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009); en comparación a las escuelas anteriores, los clásicos precisaron definitivamente que la economía se sujeta a las fuerzas del mercado, haciendo énfasis en la economía pura de mercado, en

la cual el Estado no tiene parte de ninguna manera en la regulación de los asuntos económicos.

- **Conducta económica en interés propio:** “Los economistas clásicos suponían que la conducta en interés propio es básica para la naturaleza humana” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009). Los Clásicos consideraban que todo gira en torno a una cadena y que eran interdependientes, partiendo desde el inversionista, productor o comerciante, los mismos que, desde la perspectiva económica, tenían como *único interés* obtener rentabilidad económica, para lo cual necesitaban de trabajadores, quienes a la vez tenían como *único interés* recibir un salario, y finalmente los consumidores, quienes tenían como *único interés* satisfacer sus necesidades.
- **Armonía de intereses:** “Los economistas clásicos, hacían hincapié en la armonía natural del interés en una economía de mercado; se señalaba que al buscar satisfacer los propios intereses individuales, las personas servían a los mejores intereses de la sociedad” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009); respecto a ello, efectivamente sí lograban armonizar los intereses, y darse cuenta de la interdependencia de cada agente económico dentro de la sociedad, permitiendo de esta manera dinamismo en la economía del país.
- **Importancia de todos los recursos y actividades económicas:** “Los clásicos señalaban que todos los recursos económicos, tierra, trabajo, capital y capacidad empresarial, así

como las actividades económicas, agricultura, comercio, producción y el intercambio internacional, contribuyen a la riqueza de una nación; mientras que los mercantilistas habían dicho que la riqueza se derivaba del comercio exterior; los fisiócratas consideraron que la tierra y la agricultura eran la fuente de toda la riqueza” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009). Los clásicos dieron cabida a todo lo que era propenso a generar utilidad, por lo que dieron posición a que el dinero haga cada vez más dinero, haciendo uso de todo lo que se encontraba a su alcance.

- **Leyes económicas:** “La escuela clásica hizo considerables contribuciones a la economía, al enfocar el análisis en teorías o *leyes económicas* explícitas; algunos ejemplos incluyen la ley de la ventaja comparativa²⁴, la ley de los rendimientos decrecientes²⁵, la teoría malthusiana de la población, la ley de los mercados (Ley de Say), la teoría de la renta de Ricardo, la teoría de la cantidad de dinero y la teoría del valor del trabajo; los clásicos creían que las leyes de la economía son universales e inmutables” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant,

²⁴ La **ventaja comparativa** es la capacidad de una persona, empresa o país para producir un bien utilizando relativamente menos recursos que otro; es uno de los fundamentos básicos del comercio entre países, asumiendo como decisivos los costos relativos de producción y no los absolutos; en otras palabras, los países producen bienes que les supone un costo relativo más bajo respecto al resto del mundo.

²⁵ **La Ley de rendimientos decrecientes** es un concepto económico que muestra la disminución de un producto o de un servicio a medida que se añaden factores productivos a la creación de un bien o servicio; se trata de una disminución marginal, es decir, el aumento es menor cada vez, por eso, otra manera de llamar a este fenómeno es ley de rendimientos marginales decrecientes. Según la ley de rendimientos decrecientes, incrementar la cantidad de un factor productivo en la producción del bien o servicio en cuestión, provoca que el rendimiento de la producción sea menor a medida que incrementamos este factor. Siempre y cuando se mantengan el resto de factores a nivel constante (*ceteris paribus*). Normalmente, en la función de producción, cuántos más trabajadores hay mayor es la producción.

2009). Dentro de sus precursores tenemos a: Sir Dudley North²⁶, Richard Cantillon²⁷, David Hume²⁸, Adam Smith²⁹, Thomas Robert Malthus³⁰, David Ricardo³¹, Jeremy Bentham³², Jean-Baptiste Say³³, Nassau William Senior³⁴, John Stuart Mill³⁵.

²⁶ **Sir Dudley North** (1641-1691), vivió durante el apogeo del periodo mercantilista, atacó con fuerza el espíritu de la doctrina mercantilista. Se ha llamado a North el primer comerciante prominente libre del mundo. North hacía hincapié en que el comercio no es un beneficio unilateral para cualquier país que tenga un excedente de exportaciones, sino que más bien es un acto de mutua ventaja para ambos lados. Su objeto no es acumular especie, sino intercambiar excedentes.

²⁷ **Richard Cantillon** (1680-1734) nació en Irlanda; desarrolló una teoría del valor y el precio. Su énfasis en el papel de la tierra y del trabajo, sobre la oferta y la demanda y sobre las fluctuaciones del precio alrededor del valor intrínseco lo convierte en un precursor directo de la economía clásica.

²⁸ **David Hume** (1711-1776) nació en Escocia doce años antes que su compañero y amigo compatriota, Adam Smith. De todos los precursores de la economía clásica, Hume se acercó más a las ideas de Smith; abría calificado cerca de la cumbre como uno de los fundadores de la ciencia. La mayor contribución de Hume como economista fue la presentación de lo que desde entonces se ha llamado el mecanismo del flujo de precio efectivo.

²⁹ **Adam Smith**, quien no sólo fue el fundador de la escuela clásica, sino también su miembro más prominente. En 1776 Smith publicó Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones, más conocida por su nombre abreviado de La riqueza de las naciones, que había comenzado a escribir en Francia diez años antes. Su fama fue inmediata y estableció para siempre la reputación de Smith.

³⁰ **Thomas Malthus** (1766-1834) es una figura importante, aunque polémica, en el pensamiento económico clásico. Los temas que abordó fueron el crecimiento de la población, la metodología de la contabilidad del Producto Bruto Interno (PBI), la teoría del valor, los rendimientos decrecientes, la renta de la tierra y la demanda agregada o total.

³¹ **David Ricardo** (1772-1823), un contemporáneo de Malthus, fue la figura principal en el desarrollo posterior de las ideas de la escuela. Ricardo demostró las posibilidades de utilizar el método de razonamiento abstracto para formular las teorías económicas. También extendió la indagación económica a la distribución del ingreso.

³² **Jeremy Bentham** (1748-1832) coincide con la publicación de los ensayos económicos de David Hume, de La Riqueza de las Naciones de Adam Smith, de las obras de David Ricardo y Thomas Malthus, y de los primeros escritos de John Stuart Mill.

³³ **Jean-Baptiste Say** (1767-1832) era un francés que popularizó las ideas de Adam Smith en el continente europeo. Su obra principal, Tratado de economía política, se publicó en 1803. La carrera de Say se vio temporalmente bloqueada debido a que Napoleón estaba descontento con sus opiniones extremas del laissez-faire. Algún tiempo después de la derrota de Napoleón en Waterloo, Say se convirtió en profesor de economía política, después de haber pasado numerosos años dedicado a los negocios.

³⁴ **Nassau William Senior** (1790-1864) fue el hijo mayor de un clérigo rural que tuvo diez hijos. En 1825 Senior se convirtió en el primer profesor de economía política en Oxford. El gobierno lo nombró miembro de varias comisiones reales que investigaban problemas sociales importantes. En su pensamiento económico se apartó significativamente de la economía clásica y se movió hacia la posición neoclásica que triunfó después de 1870.

³⁵ **John Stuart Mill** (1806-1873) fue el economista más grande de la escuela clásica, sin duda el más relevante desde la muerte de Ricardo en 1823. Mill hizo algunas contribuciones significativas y sistematizó y popularizó todo el conjunto del pensamiento

Como se señaló en los párrafos precedentes, ésta escuela priorizó la no intervención del gobierno en la economía, por el contrario todos los economistas clásicos o liberales, defendían la propiedad privada, los mercados; frente a este último Smith, precisaba que la economía era regulado por el mercado (de ahí la expresión de “la mano invisible que regula cualquier falla del mercado”), en función a las leyes económicas, tales como, la ley de la oferta y la demanda; y que el bienestar general se alcanza, con la búsqueda individual del bienestar personal, toda vez que era considerada como un medio para aumentar la prosperidad de toda la sociedad.

2.1.4. PENSAMIENTO SOCIALISTA

Otra de las escuelas económicas, es la orientada al pensamiento socialista; debemos entender que el socialismo, surgió como reacción a la injusticia referente a la distribución de los ingresos, en donde la capacidad de producción aportada por la revolución industrial sólo hacía ricos a muy pocos empresarios, mientras que los trabajadores eran explotados y no tenían lo necesario para gozar de una vida digna.

económico de sus predecesores. La escuela clásica ya estaba en decadencia durante los años maduros de Mill y se apartó de algunos de los conceptos claves incorporados en la estructura clásica por Smith y Ricardo. Antes de su muerte la economía neoclásica ya había aparecido en escena para desplazar finalmente a sus antepasados clásicos. La obra más importante de Mill, *“Principios de economía política”*, publicada por primera vez en 1848 y reimpresa en Estados Unidos hasta 1920, fue el principal libro de texto en este terreno, por lo menos hasta la publicación de Principios de economía de Alfred Marshall, en 1890.

Según Karl Marx (1818-1883) y Friedrich Engels (1820-1895) hay dos tipos de socialismos, el primero es conocido como el *socialismo utópico* y el segundo es conocido como el *socialismo científico*; con respecto al primero, se creía que se puede establecer el socialismo en forma pacífica y educando a la población, mientras que, respecto al segundo, se señalaba que el socialismo va a llegar, y que tiene que ser mediante una revolución armada de los proletarios, por lo que estaba en función a que los trabajadores se unieran para que se produzca dicho acontecimiento.

Es de precisar que “las diferentes ramas del socialismo tenían varias características en común; *en primer lugar*, todas repudiaban la noción clásica de la armonía de intereses; consideraban que en vez de eso, la sociedad se componía de distintas clases cuyos intereses a menudo se oponían unos a otros; *en segundo lugar*, y derivado del primero, todos los socialistas se oponían al concepto del *laissez-faire* (dejar hacer); con excepción de los anarquistas, los socialistas consideraban que el gobierno era un representante potencial y progresivo de los intereses de la clase trabajadora; *en tercero lugar*, rechazaban la ley de los mercados de Say y afirmaban que en vez de ello el capitalismo es propenso ya sea a crisis periódicas, o bien a un estancamiento general; *en cuarto lugar*, los socialistas negaban el concepto de humanidad sobre el cual se erigió el pensamiento clásico; en vez de eso creían en la perfectibilidad de las personas; el capitalismo producía una

conducta egoísta con su énfasis en la obtención de utilidades y acumulación de riquezas; con el entorno apropiado, surgirían las virtudes humanas más nobles, tales como compartir con otros; *en quinto lugar*, cada una de las varias ideologías socialistas abogaba por la acción pública y la propiedad colectiva de la empresa, con el fin de mejorar las condiciones de las masas” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).

El pensamiento económico - socialista, hizo énfasis en la igualdad que debe existir en la sociedad, y la confrontación contra la injusticia, donde el rico cada vez es más rico (capitalistas), por la sobreexplotación que se hacía del trabajador; razón por la que se señaló que los trabajadores deberían ser los que ejerzan control en el Estado, y por consiguiente gocen de una vida digna, en la que no exista una lucha de clases sociales, antes bien, participar en el reparto justo de las riquezas por formar parte de las fuerzas productivas; estuvo representado por Henri Comte de Saint-

Simon³⁶, Charles Fourier³⁷, Simonde de Sismondi³⁸, Robert Owen³⁹, Louis Blanc⁴⁰, Charles Kingsley⁴¹, entre otros.

2.1.5. SOCIALISMO MARXISTA

Después de haber señalado de manera genérica el pensamiento socialista, el cual se oponía a los postulados de la Escuela clásica, los más destacados han sido Marx y Engels.

En específico se señala que “los críticos socialistas hacían énfasis en su objeción al capitalismo; Karl Heinrich Marx (1818-1883), trataba de mostrar que el capitalismo tenía contradicciones internas que asegurarían su desaparición final, creía que la revolución social era inevitable dentro de los países capitalistas avanzados” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).

³⁶ **Henri Comte de Saint-Simon** (1760-1825) provenía de una familia empobrecida de la nobleza francesa; rechazaba la suposición fundamental de los economistas clásicos de que los intereses de la industria coinciden con el interés general. Insistía en que se requería una nueva ética para refrenar el egoísmo antisocial de los ricos e impedir un levantamiento anárquico de los pobres. La preocupación humanitaria por la clase trabajadora fue un tema dominante en sus últimos escritos. El ataque de Saint-Simon contra los holgazanes llevó a sus seguidores a oponerse a las leyes de la herencia y a instar por la posesión colectiva de la propiedad.

³⁷ **Charles Fourier** (1772-1837); tuvo como decisivo en su pensamiento la vida cooperativa: era la forma de cambiar el entorno con el fin de generar un tipo de persona nuevo y totalmente noble.

³⁸ **Simonde de Sismondi** (1773-1842), fue un economista e historiador suizo de ascendencia francesa. Sismondi se encontraba entre los primeros en lanzarle un ataque directo a la economía clásica, aun cuando había sido un fervoroso seguidor de Adam Smith durante sus primeros años. Nunca fue un socialista en el sentido moderno, pero ayudó a pavimentar el camino para el pensamiento socialista.

³⁹ **Robert Owen** (1771-1858) fue el más espectacular y más famoso de los socialistas utópicos. Al examinar la idea de Owen, es posible ver qué lo llevó a convertirse en reformador de fábricas, socialista pionero, defensor de las cooperativas, líder sindical, fundador de comunidades utópicas y teórico en el terreno de la educación. Su tesis fundamental era que el entorno moldea a la naturaleza humana para bien o para mal. Los seres humanos no pueden formar sus propios caracteres; sus caracteres, sin excepción, los forman a ellos.

⁴⁰ **Louis Blanc** (1811-1882), considerado un fundador del socialismo de Estado, fue un reformador, periodista e historiador francés que provenía de una familia monárquica.

Marx hacía énfasis en la lucha de clases sociales, hablaba de una clase fuerte y otra que era débil; dentro de esta última se encontraban los trabajadores, toda vez que los ricos hacían riqueza explotando a los pobres; precisaba que el socialismo tarde o temprano, se iba a dar, y ello estaba en función a que los trabajadores se unan y ejerzan una revolución.

2.1.6. ESCUELA HISTÓRICA ALEMANA

Esta Escuela, era opositora a los postulados de la escuela clásica; señalaban que las políticas económicas y formas de pensamiento económico, están en función a los tiempos, toda vez que son cambiantes; la Escuela data sus orígenes desde los años 1840, con las publicaciones de Friedrich List y Wilhelm Roscher, y terminó en 1917, cuando murió Gustav Schmoller; para aquellos tiempos “los economistas habían adoptado algunas de las ideas de la escuela aunque ésta ya no existía como una entidad concreta;” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).

Los principios que sustentaban la escuela histórica alemán son:

- **Enfoque evolucionista de la economía:** “La escuela histórica aplicaba una dinámica perspectiva evolucionista en su estudio de la sociedad; se concentraba en el desarrollo y el crecimiento acumulativo; se señalaba que lo que es una doctrina económica pertinente para un país en una época particular, puede no ser

pertinente para otro país o para otra época; este enfoque relativista era de particular utilidad para atacar a la economía clásica como algo inadecuado para Alemania” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009); consideraban que las doctrinas económicas, no son estables ni en espacio y tiempo, sino por el contrario, se adecúan a determinadas épocas y países.

- **Énfasis en el papel positivo del gobierno:** “La escuela histórica era nacionalista, mientras que la economía clásica era individualista y cosmopolita; en Alemania era el Estado el que fomentaba la industria, los medios de comunicación y el crecimiento económico; en el proceso de defender a una economía unificada, era fácil desarrollar una ardiente glorificación nacionalista del Estado; la escuela histórica le concedía una gran preeminencia a la necesidad de la intervención del Estado en los asuntos económicos y hacía hincapié en que la comunidad tiene intereses propios que son muy diferentes de los del individuo” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009); ésta es una de las características que resalta en esta Escuela, toda vez que dan un rol positivo al gobierno, dejando el crecimiento de la economía del país en sus designios, desechando la economía pura de mercado.
- **Enfoque histórico/inductivo:** “Los economistas de la escuela histórica ponían de relieve la importancia de estudiar el desarrollo histórico de la economía, como parte de un todo integrado; debido a que la economía y otros fenómenos

sociales son interdependientes; la escuela afirmaba que su método histórico le permitía estudiar todas las fuerzas de un fenómeno económico y todas las facetas de la conducta económica” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).

- **Defensa de la reforma conservadora:** “La economía política, decían los economistas históricos, no debe limitarse a analizar los motivos que impulsan a la actividad económica, sino que debe sopesar y comparar el mérito moral de esas acciones y sus resultados; debe establecer un estándar de la producción y distribución apropiadas de la riqueza, de manera que se satisfagan las demandas de justicia y moralidad; los economistas históricos creían que se debería confiar al Estado alemán el mejoramiento de las condiciones para *el hombre común*; eso reforzaría la lealtad hacia el Estado, al mismo tiempo que protegía la salud, el bienestar y la eficiencia de los trabajadores de las fábricas; esperaban que las reformas también alejaran a la clase trabajadora de la ideología socialista” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009); se advierte que miraban el aspecto moralista de las actividades económicas, y hacían énfasis en la distribución apropiada de la riqueza según la planificación del Estado; se pensaba que mientras el Estado mejor atendía las necesidades del hombre común, esto iba a generar que le sean leales. Sus precursores

fueron: Friedrich List⁴², Wilhelm Roscher⁴³, Gustav Schmoller⁴⁴ y Max Weber⁴⁵.

Según lo esgrimido en los párrafos precedentes se advierte que esta Escuela, daba un gran valor a la intervención del Estado en asuntos económicos, toda vez que el interés general siempre será el ideal y defensa por parte del Estado, haciendo énfasis que el interés individual no es igual que el interés común; y que necesariamente tenía un rol, el cual era el de generar el bienestar común o de todos.

2.1.7. ESCUELA MARGINALISTA

Esta escuela se originó en el año 1871, año en que Jevons y Menger publicaron sus influyentes libros sobre la teoría de la utilidad marginal⁴⁶, sin embargo es de precisar que antes que

⁴² **Friedrich List** (1789-1846), un precursor de la escuela histórica; List apoyaba el libre comercio dentro de Alemania, al mismo tiempo que defendía una tarifa más alta para las importaciones de bienes fabricados con el fin de proteger a las industrias domésticas recién aparecidas.

⁴³ **Wilhelm Roscher** (1817-1894) fue uno de los fundadores de la “escuela histórica más antigua”. Este grupo quería completar la teoría clásica, mientras que la escuela más joven deseaba sustituirla por completo con estudios históricos y consideraciones políticas.

⁴⁴ **Gustav Schmoller** (1838-1917), fue la figura principal de la “escuela histórica más joven”, argumentaba que la tarea de acumular datos históricos y hechos descriptivos reales se debe hacer antes de la teorización deductiva y es mucho más importante que ella. Él y sus seguidores criticaban con severidad el estudio aislado de pequeños segmentos de fenómenos económicos y la suposición de que todo lo demás sigue inalterado. Afirmaban que las esencias de los procesos económicos se pierden una vez que están aisladas y fragmentadas.

⁴⁵ **Max Weber** (1864-1920) se estableció en la profesión legal en Berlín. Después de publicar varias obras eruditas, se reconvirtió en profesor de economía política y sociología en Freiburg y más adelante en Heidelberg y Munich. Se consideraba él mismo un descendiente intelectual de Schmoller.

⁴⁶ **La utilidad marginal** es la noción que ordena el valor, es decir el significado que otorga un agente económico a un bien por cada unidad adicional del mismo que obtiene, entendida como medio para alcanzar sus fines. Cada unidad adicional equivalente de un bien será asignada a un fin de menor prioridad que la anterior.

Jevons y Menger varios predecesores utilizaron el análisis marginal en la economía; “el economista inglés David Ricardo empleó el enfoque marginal en su teoría de la renta; las siguientes contribuciones que se ajustan a este análisis se desarrollaron en varios países y mediante los esfuerzos de numerosos individuos, que trabajaron independientemente unos de otros; entre esos precursores están Antoine Cournot⁴⁷ y Jules Dupuit⁴⁸ en Francia y Johann von Thünen⁴⁹ en Alemania” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).

Los principios que sustentan la escuela marginalista son:

- **Conducta económica racional:** “El enfoque empleado por los marginalistas tenía sus raíces en Jeremy Bentham, en el sentido de que suponían que el impulso dominante de la acción humana es buscar una utilidad y evitar la desutilidad (utilidad negativa)” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009); los

⁴⁷ **Antoine Augustin Cournot** (1801-1877) fue un matemático francés que publicó tratados sobre matemáticas, filosofía y economía. Fue el primer economista en aplicar las matemáticas al análisis económico, pero su trabajo pionero fue ignorado hasta después de su muerte, cuando Jevons, Marshall y Fisher continuaron su obra. Fue el primer economista en desarrollar modelos matemáticos concisos del monopolio puro, el duopolio y la competencia pura. Al analizar la demanda del cobre y zinc, ambos utilizados para producir el bronce, Cournot también desarrolló el primer modelo completo de lo que ahora se conoce como la demanda derivada de recursos.

⁴⁸ El ingeniero francés **Arsène-Jules-Emile Dupuit**, es un segundo precursor importante del Marginalismo. Entre 1844 y 1853 publicó en revistas importantes artículos concernientes a la utilidad marginal decreciente, el excedente del consumidor y la discriminación de precios.

⁴⁹ **Johann Heinrich von Thünen** (1783-1850), un tercer precursor del marginalismo, nació en Oldenburg, Alemania. Estudió brevemente en la Universidad de Göttingen y después compró una propiedad en Mecklenburg. Allí se dedicó a la agricultura y escribió su obra principal, *The Isolated State*. En el tomo 1 de su libro, publicado en 1826, elaboró una teoría que consideraba la ubicación de varias formas de producción agrícola en relación con el mercado en donde se vende el producto. En este aspecto, es el fundador de la teoría de la ubicación y de la economía agrícola. En el tomo 2 de *The Isolated State*, publicado en 1850, amplió su análisis, y en el proceso estableció una imperfecta teoría de la productividad marginal de salarios y capital. Von Thünen fue un precursor del marginalista John Bates

marginalistas, hacían mención al precio de un bien en función al valor subjetivo que las personas le daban (orientadas a satisfacer una necesidad) que incluso iba más allá del mismo precio que podría imponer el mercado.

- **Énfasis en la microeconomía:** “La persona y la empresa ocupan el centro del escenario en el drama de los marginalistas; en vez de considerar la economía total, o macroeconomía, los marginalistas consideraban la toma de decisiones individuales” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009); daban prioridad al valor que daba la persona a un determinado bien, por lo que hacían énfasis en las decisiones individuales.
- **El énfasis en la competencia pura:** “Los marginalistas normalmente basaban su análisis en la suposición de la competencia pura, es decir del mundo de los pequeños empresarios individualistas e independientes, de numerosos compradores, de muchos vendedores, de productos homogéneos, de precios uniformes y en donde no hay publicidad” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009). Los marginalistas, hacían énfasis en un mercado perfecto, donde exista un precio único, donde ya no es necesario publicidad, para el intercambio de bienes.
- **Énfasis en la utilidad subjetiva:** “Según los marginalistas, la demanda depende de la utilidad marginal, que es un fenómeno psicológico subjetivo; los costos de producción incluyen los sacrificios y lo tedioso de trabajar, de administrar un negocio y

de ahorrar dinero para constituir un fondo de capital” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009); tenían en cuenta aspectos no tan solo vinculados con los insumos necesarios para la producción (objetivos), sino que además tenían en cuenta el impacto que producía en la persona (aspecto subjetivo), al dedicarse a la producción o por su parte el valor que le podría dar el consumidor al producto, debido a que no solo puede satisfacer una necesidad fisiológica, sino subjetiva, tales como mejorar el ánimo, o traer hermosos recuerdos.

- **Participación mínima del gobierno:** “Los marginalistas continuaron con la defensa clásica de una participación mínima del gobierno en la economía como la política más deseable; en la mayoría de los casos, se imponía que no hubiera ninguna interferencia con las leyes económicas naturales, con el fin de maximizar los beneficios sociales que se lograrían” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).

Lo más resaltante de esta escuela, era el rol protagónico limitado del Estado, reflejado en su nivel de intervención en asuntos económicos, el mismo que era casi igual a cero; así mismo hacían énfasis en el valor subjetivo que se le daba al bien, para la determinación del precio, de ahí la utilidad marginal.

2.1.8. ESCUELA NEOCLÁSICA

En la evolución del pensamiento económico, llegó el momento en que se desarrolló una escuela, no contraria al pensamiento de los economistas clásicos, sino por el contrario, empiezan a retomar los postulados y pensamiento de las Escuela clásica; debemos precisar que la escuela neoclásica es producto de la combinación entre la escuela clásica y el pensamiento marginalista.

Para mejor comprensión es necesario señalar que “El pensamiento microeconómico de los marginalistas, se transformó de forma gradual en lo que ahora se conoce como economía neoclásica; debido a que *neo* significa *nuevo*, el neoclasicismo implica una nueva forma de los clásicos; los economistas neoclásicos eran “marginalistas” en el sentido crucial de que hacían hincapié en la toma de decisiones y la determinación de precios al margen; no obstante, por lo menos es posible discernir tres diferencias entre los primeros marginalistas y los economistas clásicos posteriores; en *primer lugar*, el pensamiento neoclásico hacía hincapié tanto en la demanda como en la oferta, en la determinación de los precios de mercado de bienes, servicios y recursos, mientras que los primeros marginalistas tendían a insistir sólo en la demanda; en *segundo lugar*, varios de los economistas neoclásicos, por ejemplo, Wicksell y Fisher, mostraban un interés mucho mayor en el papel del dinero en la economía del que

mostraban los primeros marginalistas; *por último*, los economistas neoclásicos extendían el análisis marginal a las estructuras del mercado, además de la competencia pura, el monopolio puro y el duopolio; la primera de esas diferencias es evidente en las obras de Alfred Marshall (1842- 1924), la gran figura de la escuela neoclásica” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).

Los neoclásicos, empezaron a dar una función de importancia al dinero dentro de la economía, tuvieron en cuenta tanto la oferta y la demanda, pretendiendo alcanzar una competencia pura, donde pueda existir un equilibrio entre ofertantes y demandantes.

2.1.9. ECONOMÍA DEL BIENESTAR

Es un pensamiento económico, considerado como una rama del análisis económico, el cual propende descubrir los principios para maximizar el bienestar social; se hacía énfasis que casi todos los aspectos de la economía tienen una dimensión de bienestar.

“varios contribuyentes importantes de esta disciplina se han enfocado de manera específica a uno o ambos de los siguientes aspectos: 1) definir la optimalidad del bienestar y analizar la forma en la cual se puede lograr el máximo bienestar; 2) identificar los factores que impiden el logro del máximo bienestar y sugerir formas mediante las cuales se podrían eliminar los obstáculos; a estos

autores se les conoce como economistas del bienestar” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).

Se advierte la priorización de un interés general, más que del comerciante o empresario; en nuestros días ello es visible, con la existencia de una *democracia económica*, donde al no existir monopolios, sino por el contrario un escenario de libre competencia, la cual se constituye como regla en el mercado, permite la confluencia de una gran variedad de ofertantes, que permitirán al consumidor elegir lo que mejor le convenga.

Dentro de sus precursores tenemos a: Pareto⁵⁰, Pigou⁵¹, Von Mises⁵², Lange⁵³, Arrow⁵⁴ y Buchanan⁵⁵.

“Los economistas del bienestar abordaron temas tan heterogéneos como las reglas para lograr el máximo bienestar⁵⁶, el

⁵⁰ Los historiadores del pensamiento económico consideran a **Wilfredo Pareto** (1848-1923) como el creador de la “nueva” economía del bienestar, que está arraigada en los principios del equilibrio general de Walras. Algo de importancia particular para este tema es que Pareto perfeccionó el análisis de Walras del equilibrio general y expuso las condiciones para lo que ahora llamamos la optimalidad de Pareto, o el bienestar máximo.

⁵¹ **Arthur Cecil Pigou** (1877-1959) sucedió a Marshall en la cátedra de economía política en la Universidad de Cambridge en 1908. Fue el principal economista neoclásico después del fallecimiento de su predecesor y, al igual que Marshall, expresó sus impulsos humanitarios hacia los pobres con la esperanza de que la ciencia económica condujera al mejoramiento social. En su propia forma cautelosa, Pigou estaba dispuesto a ir más allá de Marshall, al permitir un papel para el gobierno en el mejoramiento de ciertas características indeseables de la sociedad.

⁵² **Ludwig von Mises** fue un miembro importante de la escuela del pensamiento económico austriaco.

⁵³ **Oscar Lange** (1904- 1965). Nació en Polonia y estudió y dio clases en la Universidad de Cracovia.

⁵⁴ Las principales contribuciones de **Arrow** han sido su desafío a las suposiciones de los sistemas políticos y económicos. Desde el siglo XVIII, los filósofos y los políticos han estado tratando de encontrar la forma de perfeccionar las instituciones humanas.

⁵⁵ **James M. Buchanan** (1919) es un economista no convencional que, lo mismo que Kenneth Arrow, ha extendido de forma considerable las fronteras de la economía del bienestar. Buchanan es el fundador, y uno de sus principales contribuyentes, de la teoría de la elección pública (la economía de la política) y de su subconjunto, la economía constitucional (la economía de las reglas).

⁵⁶ **El bienestar máximo**, decía Pareto, ocurre cuando ya no hay cambios que lleven a alguien a estar en mejor posición, al mismo tiempo que tampoco dejan a nadie en peor posición. Esto implica que la sociedad no puede hacer un reordenamiento de la asignación de recursos o de la distribución de bienes y servicios de tal manera que

problema de los costos y beneficios externos, la desigualdad del ingreso, el potencial para lograr el máximo bienestar bajo el socialismo, las dificultades asociadas con la votación de la mayoría y la toma de decisiones en el sector público” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009); es de precisar que existía una tendencia muy socialista.

2.1.10. ESCUELA KEYNESIANA

Otra de las escuelas, y una de las que más ha tenido impacto en la evolución del pensamiento económico es la desarrollada principalmente por John Maynard Keynes, quién fue el que defendió que la economía de un país debe ser regulada exclusivamente por el Estado, y no por el mercado que en algún momento presenta fallas; precisó que la mano invisible que regula el mercado cuando hay fallas según Smith, no era del todo cierto, toda vez, que era necesario que esa mano se materialice y sea visible, la cual podría hacerse a través de la intervención del Estado.

ayude a algunos sin perjudicar a alguien más. Lo óptimo en Pareto implica: 1) una distribución óptima de los bienes entre los consumidores; 2) una asignación técnica óptima de los recursos, y 3) cantidades óptimas de producción. Es posible demostrar esas condiciones si supone la existencia de una economía simple que incluye a dos consumidores (Smith y Green), dos productos (hamburguesas y papas) y dos recursos (trabajo y capital). Las condiciones para una óptima de Pareto en esta economía simple son las que existirían en una economía realista que tiene a numerosos consumidores, bienes y recursos.

Las ideas de Keynes⁵⁷, que dieron origen a esta escuela se iniciaron en 1936, principalmente con la publicación de uno de sus libros, denominado *la teoría general sobre el empleo, el interés y el dinero*; “hoy en día sigue siendo una presencia importante en la economía ortodoxa⁵⁸; surgió de la escuela neoclásica, fue muy versado en la tradición marshalliana; aun cuando criticaba incisivamente ciertos aspectos de la economía neoclásica, que agrupaba junto con las doctrinas ricardianas bajo el encabezado de *economía clásica*, utilizó muchos de sus postulados y métodos; su sistema se basaba en un enfoque psicológico subjetivo y estaba impregnado de conceptos marginalistas que incluyen la economía del equilibrio estático” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).

Sus postulados más importantes eran:

- **Énfasis macroeconómico:** “Keynes y sus seguidores se interesaban en los factores determinantes de las cantidades totales o colectivas del consumo, el ahorro, el ingreso, la producción y el empleo; estaban menos interesados, por ejemplo, en la forma en la que una empresa individual decide su nivel de empleo que maximiza las utilidades, que en la relación entre el gasto total en la economía y la suma de esas decisiones sobre el empleo” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant,

⁵⁷ **John Maynard Keynes** (1883-1946) era hijo de padres eminentemente intelectuales y ambos le sobrevivieron. Entre los maestros de Keynes en Cambridge estaban Marshall y Pigou y ambos reconocieron su talento.

⁵⁸ La **economía ortodoxa** o convencional es la forma más ampliamente aceptada de enseñar **economía** en las universidades, en contraste a la **economía** heterodoxa. Ha sido asociada con la **economía** neoclásica y con la síntesis neoclásica, la cual combina métodos y aproximaciones keynesianas a la macroeconomía.

2009); los postulados que nos presenta ya no son de una economía individualista, sino total o conocida como economía nacional.

- **Inestabilidad de la economía:** “Según los keynesianos, la economía es propensa a auges y fracasos recurrentes debido a que el nivel de los gastos de inversión planeados es errático; los cambios en los planes de inversión hacen que el ingreso y la producción nacional cambien por cantidades mayores que los cambios iniciales en la inversión” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).
- **Rigidez de salarios y precios:** “Los keynesianos señalaban que los salarios tienden a ser inflexibles hacia abajo debido a factores institucionales tales como contratos sindicales, leyes del salario mínimo y contratos implícitos (acuerdos entre los empleadores y sus trabajadores de que los salarios no se reducirán durante las depresiones cuando se juzga que son temporales)” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).
- **Políticas fiscales y monetarias activas:** “Los economistas keynesianos aconsejaban que el gobierno debería intervenir mediante políticas fiscales y monetarias apropiadas para promover el pleno empleo, la estabilidad de precios y el crecimiento económico; para combatir la recesión o la depresión, el gobierno debería incrementar su gasto, o bien reducir los impuestos, ya que estos últimos incrementan el

gasto del consumo privado” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009).

De todo lo antes esgrimido referente a esta escuela, se infiere que son defensores de que el Estado debe ser quien regule la economía (en función a los factores macroeconómicos), toda vez que el mercado presenta fallas, y no es capaz de corregirlas.

2.1.11. ESCUELA DE CHICAGO

Es otra de las escuelas, que forma parte de la historia del pensamiento económico; se señala que “la fase moderna de la escuela de economía de Chicago inició en 1946, cuando Milton Friedman⁵⁹ se unió a la facultad en la Universidad de Chicago, siendo que Él y George Stigler (quien llegó en 1948) los que establecieron con firmeza la identidad única de la escuela; posteriormente Gary Becker⁶⁰, Robert Lucas⁶¹ y varios otros economistas prominentes de Chicago han continuado la tradición, lo mismo que otros teóricos que ocupan posiciones muy diversas en el ámbito universitario, los negocios y el gobierno, de manera que las ideas asociadas con la escuela de Chicago ya no están

⁵⁹ **Milton Friedman** (1912-2006), la figura principal de los puntos de vista de la escuela de Chicago.

⁶⁰ **Gary S. Becker** (1930) nació en Pennsylvania, realizó sus trabajos de estudiante universitario en Princeton y obtuvo su doctorado en la Universidad de Chicago. Entre 1957 y 1969 fue profesor en la Universidad de Columbia. En 1970 se unió a la facultad en Chicago, en donde en la actualidad es profesor de economía y sociología. Fue presidente de la American Economic Association en 1986 y según un historiador del pensamiento académico, “es una de las mentes más originales en la economía moderna”.

⁶¹ **Robert E. Lucas** (1937) nació en Yakima, Washington.

exclusivamente confinadas a la universidad que le dio su nombre a la Escuela; la perspectiva de Chicago es una variante del neoclasicismo y se conoce como el *nuevo clasicismo*” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009)

Las principales características de la escuela de Chicago son:

- **Conducta de optimización.** “Los miembros de la escuela de Chicago hacen hincapié en el principio neoclásico de que las personas tratan de maximizar su bienestar, es decir, deciden optimizar su conducta en el momento de las decisiones” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009); buscaban la maximización de beneficios, al menor costo, es decir pretendían la eficiencia social.
- **Los precios y los salarios observados en general tienden a ser buenas aproximaciones de los competitivos a largo plazo:** “Los precios y los salarios reflejan los costos de oportunidad⁶² para la sociedad al margen; las divergencias entre los precios reales y competitivos, causadas por el monopolio o el monopsonio⁶³, en general son insignificantes; los precios de monopolio persisten a largo plazo sólo en los casos en donde el gobierno bloquea el ingreso competitivo” (Stanley L. Brue y Randy R. Grant, 2009); uno de sus aportes, es el conocido *costo de oportunidad*, el cual hacía mención a la

⁶² El **Costo de Oportunidad** es el valor de la mejor alternativa posible a la que se renuncia para llevar a cabo una acción o decisión económica.

⁶³ **Monopsonio** es un monopolio de demanda, es conocida como una situación en la que el demandante, siendo único, puede fijar a su arbitrio el precio de mercado.

renuncia de algo, con el fin de obtener algo más, toda vez que es más óptimo.

- **Rechazo del keynesianismo:** “La economía se ajusta y regula ella misma y las fluctuaciones menores son auto limitantes; las severas recesiones y depresiones resultan de una política monetaria inapropiada, no de los cambios autónomos en el gasto; los cambios en las existencias de dinero causan cambios directos en el producto doméstico bruto nominal, en vez de operar exclusivamente mediante tasas de interés financieras” (Stanley L. Brue y Randy R.Grant, 2009); se oponían en estricto a que el Estado intervenga en la regulación de la Economía, antes bien consideraban que se encontraba muy lejano para la satisfacción de intereses individuales.
- **Gobierno limitado:** “El gobierno es inherentemente ineficiente como agente para lograr objetivos que se pueden satisfacer mediante el intercambio privado” (Stanley L. Brue y Randy R.Grant, 2009).

De todo ello se infiere principalmente la oposición a la intervención del gobierno en la regulación de la economía, es decir contrario al pensamiento Keynesiano.

De todas las escuelas del pensamiento económico antes descritas y considerando la evolución de las ciencias económicas, podríamos inferir que lo primero que se desarrolló fue: *la justicia económica*, por Aristóteles, platón, Santo Tomás de Aquino; luego

se desarrolló la *política económica*, con los mercantilistas y fisiócratas, y finalmente la *teoría económica*, a partir de Smith hasta nuestros días.

El desarrollo de las escuelas ha sido de mucha utilidad para la presente investigación, toda vez que nos da un enfoque amplio, respecto al rol que cumple el mercado y el Estado en la Economía.

2.2. EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO COMO UN MÉTODO DE ANÁLISIS FUNCIONAL

2.2.1. RELACIÓN ENTRE EL DERECHO Y LA ECONOMÍA

Después de haber desarrollado las escuelas económicas, sus características, postulados, principios y señalar a sus máximos representantes, nos compete ahora ver si existe alguna relación entre el Derecho y la Economía; por lo que partimos, señalando que el Derecho lo que pretende es regular la conducta humana, mientras que la economía lo que hace es predecir cómo serán determinadas conductas, frente a la aplicación de una norma jurídica.

El economista Ronald H. Coase⁶⁴ consideró que el sistema legal es muy importante en el mundo moderno, fue quien

⁶⁴ **Ronald H. Coase** (Gran Bretaña) obtuvo el Premio Nóbel de Economía en el año 1991 "Por su contribución al esclarecimiento de la importancia de los costos de transacciones y de los derechos económicos para la estructura institucional y el funcionamiento de la economía".

“descubrió y aclaró la importancia de los costos de transacción⁶⁵ y de los derechos de propiedad⁶⁶ para el funcionamiento de la economía, específicamente sostuvo que los *derechos económicos* son fundamentales para la estructura institucional y el funcionamiento de la economía, por lo que este planteamiento se constituyó como aquel que abrió el campo del Derecho y la Economía, permitiendo el surgimiento de una nueva rama de estudio, denominada el *Derecho Económico*, el mismo que se concibe como las reglas de juego que rigen el sistema económico” (Rodríguez Cairo, 2012).

El economista Coase, precisó que los derechos económicos, serían las reglas de juego, por lo que se señaló que son fundamentales para el funcionamiento de la economía; en razón a ello, infiero que dichos derechos económicos, regulados dentro de nuestra actual Constitución Política del Perú (en específico dentro de la Constitución económica⁶⁷) vienen a ser los que determinan quién y cómo se regula la economía dentro del país.

El Análisis Económico del Derecho, poco a poco ha ido tomando importancia e influencia en diversas ramas del Derecho, constituyéndose en una herramienta útil para poder simplificar el Derecho, y las leyes no puedan ser ajenas a una realidad; si bien el Derecho está vinculado con aspectos referentes a la justicia, conducta humana, paz social, etc., esto no significa que las

⁶⁵ Un **costo de transacción** es un costo incurrido para realizar un intercambio económico, más precisamente una transacción en el mercado.

⁶⁶ Es el derecho que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley.

⁶⁷ Conjunto de normas constitucionales, que rigen la vida económica de un país.

métodos de las ciencias económicas, sistematizadas en teorías, sean algo muy alejado del Derecho, sino por el contrario, son interdependientes, toda vez que son complementarias entre sí; máxime si toda conducta humana, está sujeto a un análisis costo-beneficio; debemos entender que por naturaleza todo hombre es un ser racional, por lo que principalmente en sus decisiones económicas y de otra índole, siempre buscará maximizar sus beneficios y reducir cada vez más sus costos.

El Derecho (desde su acepción objetiva, entendida como un conjunto de normas que regulan la conducta humana, buscando lograr la paz social en justicia) “es constituido como un fenómeno histórico en constante evolución, en ese sentido, el Estado democrático y social en su tarea reguladora recurre al Derecho para: a) Reglamentar las relaciones económicas entre los diversos agentes económicos (familias, empresas, gobierno y agentes externos), b) Definir la organización de la sociedad y del propio Estado. c) Establecer reglas de juego claras en lo político, económico y social, d) Crear los mecanismos que resuelvan los conflictos de intereses, dentro de un contexto de paz social” (Rodríguez Cairo, 2012).

Al determinarse la importancia de aquella relación de interdependencia entre el Derecho y la Economía, que exige conocer de manera clara las reglas de juego dentro de un orden jurídico-económico, es que se ha dado lugar a la formación del “Análisis Económico del Derecho (en adelante AED),

constituyéndose en una herramienta de mucha utilidad, toda vez que nos permite estudiar y entender a las instituciones jurídicas de una manera simplificada, gracias a la aplicación de los métodos otorgados por las ciencias económicas.

De todo lo esgrimido respecto a la relación entre el Derecho y la Economía, se infiere que existe una relación de interdependencia, toda vez que el Derecho al regular conductas, tienen que tener en cuenta las leyes económicas y alcanzar la eficiencia social.

2.2.2. ANÁLISIS FUNCIONAL

Como su nombre lo indica, hablar de análisis funcional implica verificar, en términos de eficiencia, hasta qué punto las instituciones (jurídicas, políticas y sociales) están cumpliendo con los fines para los cuales fueron creadas; vale decir, determinar si el comportamiento de los individuos, fue el que se esperó; teniendo en cuenta ello, es que se hace uso del AED, como una forma de análisis funcional, el cual nos permitirá evaluar la eficiencia de determinadas instituciones en la sociedad, mediante el uso del costo-beneficio, costos de transacción y externalidades.

La doctrina del AED, ha señalado que el análisis funcional, “es aquel método de acercamiento a las ciencias jurídicas que busca entender las instituciones de naturaleza jurídica desde el punto de vista de su aplicación práctica y el efecto que genera en la

sociedad a la cual se aplica; en tal sentido el análisis funcional es multidisciplinario y va más allá de los principios para aplicarse a la realidad concreta; en aquel orden de ideas y dada la importancia de la Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico del país, puede ser analizada desde un enfoque novedoso, entre ellos las diversas formas de análisis funcional, en particular el AED, que permite entender con mayor amplitud la finalidad que tienen cada una de las instituciones recogidas en la Constitución Peruana” (Guzman Napuri, 2015).

Lo que pretendemos con el análisis funcional y en especial con el AED, es comprender de manera más profunda pero a la vez más práctica el funcionamiento de las instituciones jurídicas y aplicación de las leyes en la sociedad, verificándose si estas están cumpliendo con su finalidad; por consiguiente pueda permitir ahorrar costos y - a la vez - maximizar beneficios con las nuevas propuestas legislativas, no agotándose a un plano abstracto, sino por el contrario que alcance su aplicación práctica de manera eficiente.

2.2.3. EL POSTULADO DE EFICIENCIA

En el punto anterior, se mencionó el término “*eficiencia*”, la cual en términos de Pareto, es entendida como el logro del bienestar de un individuo, sin perjudicar la situación de otro.

El AED, tiene como uno de sus postulados el de *eficiencia*; respecto a ello “la teoría económica, como presupuesto para el funcionamiento de la economía, consagra el axioma del hombre económico, entendido como el convencimiento de que el hombre actúa maximizando beneficios y minimizando costos en la toma de decisiones económicas, es decir actúa racionalmente” (Torres López, 1987).

El AED, lo que pretende es que seamos eficientes, reduciendo los costos en que se incurre para lograr soluciones, maximizando de esta manera los beneficios; vale decir, obtener los mejores resultados al menor costo; preciso que hablar de costos, no solo es hacer referencia a términos monetarios, sino que tiene una concepción más amplia.

“Gary Becker, premio nobel de economía de 1992, fue quien amplió el campo de aplicación del axioma del *hombre económico* a otros campos, concluyendo que **“todo comportamiento humano implica un análisis de costo-beneficio** tras el cual se toma una decisión” (Becker, 1976).

Para ilustrar lo señalado por Becker, presento el siguiente ejemplo: si una persona a sabiendas que no tiene fondos en una entidad financiera, y se atreve a emitir un Cheque⁶⁸, como forma de pago, incurre en costos como el de ser sancionado penalmente con una pena privativa de libertad, pérdida de respeto y honor ante la persona que aceptó un Cheque; teniendo en cuenta el ejemplo

⁶⁸ El **cheque** es una orden o mandato de pago incorporado a un título de crédito que permite al librador disponer, a favor de una determinada persona al simple portador del título para que haga uso de los fondos que tenga disponible en un banco.

antes descrito (se denota que costos, no solo se agota en lo patrimonial, sino que se amplía, a las emociones, sentimientos, honor etc.) y considerando lo establecido por Becker (respecto a que todo comportamiento humano le corresponde un análisis costo-beneficio), inferimos que el comportamiento humano del que emite, a sabiendas, un Cheque sin fondos, el costo que acarrea será mayor que el beneficio, por lo que se concluye que es una conducta que no trae consigo utilidad o beneficio.

“La concatenación de situaciones eficientes, que conducen al grado máximo de eficiencia, genera el llamado “óptimo de Pareto” situación en la cual ninguna persona puede mejorar sin perjudicar a alguna otra” (Torres López, 1987).

Dentro del AED, existen los aportes de Pareto, respecto a lo que se conoce como el *óptimo de Pareto y eficiencia de Pareto*; con respecto a la eficiencia ya se explicó en párrafos precedentes, sin embargo con respecto al *óptimo de Pareto*, debe ser entendida como el beneficio que obtiene una persona, pero que a su vez perjudica a otra, es decir mejora su situación perjudicando la situación de otros.

Debemos entender que no siempre el interés individual se va a condecir con el interés común, sino por el contrario se hará prevalecer el interés general frente al interés individual o viceversa, a esto se lo conoce como óptimo de Pareto; un ejemplo de ello, es el ejercicio que se hace de las libertades económicas, cuando son limitadas al chocar con los derechos constitucionales y humanos de

las personas, como es el de gozar de buena salud y de un ambiente sano; por lo que perjudica a una empresa, limitándola en el ejercicio de sus actividades, causando un perjuicio (el cual será, no obtener lucro), mientras que a una comunidad de personas, le genera un beneficio (ambiente sano y goce de buena salud).

Debemos tener en cuenta que un análisis costo-beneficio, en relación a la eficiencia social, “será la que permitirá determinar la pertinencia de las decisiones estatales, constituyéndose en un componente ineludible de la fundamentación de las normas; toda vez que resulta imposible elaborar políticas públicas razonables sin que pueda determinarse su nivel de eficiencia social” (Guzman Napuri, 2015).

De lo antes esgrimido se infiere, que lo pretendido por el AED, es alcanzar la eficiencia social, buscando que las decisiones estatales, contribuyan a alcanzar el bienestar social, y conocer que el tipo de externalidades produce, priorizando que éstas sean positivas.

2.2.4. LOS COSTOS DE TRANSACCIÓN Y EL TEOREMA DE COASE

Los costos de transacción, son de gran relevancia en el AED, porque nos conlleva a determinar la importancia que tienen las soluciones legales, cuando en un conflicto los costos de transacción son elevadísimos o mayores a cero.

Ronald Coase, quien obtuvo el premio nobel de economía de 1991, demostró que “no solo contratar genera costos, sino además qué en términos de eficiencia según Pareto, el Derecho debe intervenir en la sociedad, y esto es únicamente cuando los costos de contratar resulten tan elevados” (Guzman Napuri, 2015); se advierte que las herramientas económicas, utilizadas dentro del Derecho, nos ayudan a tomar decisiones legales y alcanzar la eficiencia social al menor costo.

Para ilustrar la importancia de la solución legal que se adopte cuando los costos de transacción son mayores a cero, presento el siguiente ejemplo: Un peatón que tenga una visión, en la cual se da cuenta que va hacer víctima de un accidente de tránsito; imaginémonos en los costos que incurriría el peatón, al contratar con todos los choferes de carro, para que tengan el máximo cuidado y no lo atropellen, lo costos de transacción serían elevadísimos; ahí la necesidad que el Estado tiene que adoptar una solución legal, para lograr la seguridad del peatón.

Es ahí que tienen importancia el teorema de Coase, el cual señala que *“si los costos de transacción son sensiblemente iguales a cero, no importa la solución legal que se adopte, pues siempre las partes involucradas, a través de transacciones en el mercado, llegarán a la solución más eficiente”* (Torres López, 1987).

De todo ello se infiere que el mercado, es el que va a permitir que las partes intervinientes en un contrato lleguen a la solución más eficiente, pero esto sucederá cuando los costos de

transacción sean iguales a cero, caso contrario se hace necesario la adopción de una solución legal.

2.2.5. EQUILIBRIO EN EL MERCADO

Así como se ha determinado la importancia de los costos de transacción, también el equilibrio de mercado es importante, toda vez que determina si estamos ante una competencia perfecta o imperfecta, sin embargo, producto de que la competencia perfecta es solo un ideal, y si se produce ésta no es perdurable en el tiempo, es que se hace necesario la participación del Estado, con la finalidad de corregir las fallas del mercado, producto de las prácticas anticompetitivas que restringen la libre competencia.

El equilibrio del mercado, viene a darse en aquel punto en el que coincide la oferta y la demanda. “El equilibrio general se encuentra referido a la existencia de coincidencia entre la demanda agregada y la oferta agregada; las principales teorías económicas se enfocan en determinar la obtención de dicho equilibrio general, evidentemente de puntos diferentes” (Guzman Napuri, 2015). “La teoría de Keynes lleva a considerar que es posible la existencia de bienes que no son susceptibles de reducir su precio, vale decir bienes inflexibles a la baja, sea por su naturaleza, o por decisión estatal” (Figueroa, 1992). Es de precisar así como lo señaló Keynes, respecto de bienes que no son susceptibles a la baja, en nuestros días está vigente dicho postulado, toda vez que existen

montos no señalados por el mercado sino por el Estado, como por ejemplo la Remuneración Mínima Vital (RMV), Unidad Impositiva Tributaria UIT), etc.

“El equilibrio en el mercado es sumamente útil para explicar diversos fenómenos jurídicos, entre ellos fenómenos constitucionales” (Guzman Napuri, 2015).

Por ejemplo: si consideramos a un Estado con intervención directa en la economía de un país, constitucionalmente regulado, éste será quien se encargará de fijar qué producir, a qué precio y a quién vender, por lo que dicha actuación jamás permitirá llegar al punto de equilibrio, toda vez que la ley de la oferta y la demanda, no tienen su actuación propia; por lo tanto ese punto de equilibrio será factible, cuando se permita que la economía de un país sea regulada por el mercado, y cuando existan fallas, el Estado las corrija.

2.2.6. LAS REGLAS DE JUEGO Y SU IMPORTANCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL

En los párrafos precedentes, se señaló que los derechos económicos, se constituyen en reglas de juego, que van a permitir el funcionamiento de la economía; “dentro de la economía moderna, la teoría de los juegos ha cobrado una importancia mayúscula, la misma que puede ampliarse a su vez para el análisis

de los fenómenos políticos y constitucionales” (Guzman Napuri, 2015).

Las reglas de juego en el derecho constitucional, son importantes porque permiten a los agentes económicos⁶⁹ tener seguridad de actuación, toda vez que gracias a determinadas reglas, pueden planificar y ejercer las libertades económicas, según les convenga, siempre y cuando dicha actuación no sea contrario a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

“El funcionamiento del Estado y su relación con los particulares se encuentra regulado por un conjunto de normas contenidas en el ordenamiento jurídico; el mismo se comporta como si poseyera diversas reglas de juego, que deben obedecerse para un funcionamiento adecuado; la estabilidad de las reglas entonces es una garantía para la eficiencia del juego político” (Guzman Napuri, 2015).

Se infiere que las reglas de juego, no deben ser objeto de manipulación antojadiza, sino que deben garantizar el escenario en el cual se hará ejercicio de las libertades económicas.

2.2.7. CONCEPTO DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO (AED)

Después de haber revisado algunos postulados, tales como el de eficiencia, reglas de juegos, equilibrio del mercado, teorema

⁶⁹ Los **agentes económicos** son actores que intervienen en la economía, bajo un determinado sistema económico y conjunto de "reglas de juego". Estos toman decisiones buscando optimizar su bienestar. Moldean al mundo en el que vivimos, deciden la asignación de los recursos.

de Coase, etc., ya nos corresponde asentar algunas consideraciones básicas y presupuestos del AED (entiéndase como una forma de análisis funcional); por lo que empiezo señalando que el AED no es otra cosa que estudiar normas jurídicas aplicando los conocimientos y métodos que la ciencia económica nos ofrece.

Debemos considerar que el AED, en el Perú, todavía no es muy desarrollado, pese a que existen algunos investigadores de la materia, muchos estudiosos del Derecho y operadores jurídicos no entienden bien los postulados, ni la utilidad que tiene el AED.

Entendamos que el AED se basa principalmente en un *análisis de costo-beneficio*, por lo que “algunos tienden a pensar que es un análisis deshumanizante, en el sentido que busca convertir en números el Derecho; debe entenderse que eso no es lo que persigue el AED, lo que persigue es evitar que a la hora de legislar, se generen desperdicios” (Bullard González, 2010). Lo interesante es que se utiliza la economía, no restringiéndolo a un análisis costo-beneficio monetario, sino ampliando su significado a otros aspectos, que no necesariamente es monetario.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad del AED, es hacer un análisis costo-beneficio conducente a la eficiencia social; dentro de los precursores, a quienes se les otorga el título de *fundadores*, son: Ronald Coase y Guido Calabresi, “sin embargo algunos consideran a Richard Posner⁷⁰ en la lista” (Bullard González, 2010).

⁷⁰ Jurista y economista; Juez de la Corte de Apelaciones de Estados Unidos.

“El análisis económico puede ser *positivo* o *normativo*; en el *primer caso*, se estudia cómo actúan realmente las personas en condiciones de escasez, cómo asignan, de hecho, sus limitados recursos; en el *segundo caso*, se trata de formular juicios acerca de lo que debería hacerse, sobre cómo deberían emplear las personas sus recursos para maximizar la satisfacción de ciertos fines”. (Domenech Pascual, 2014).

Como se puede observar, según los tipos de AED, pueden ser: positivo y normativo; respecto a lo primero permite conocer cómo se comportan los individuos, frente a las normas jurídicas ya existentes; respecto a lo segundo, debido a que permite conocer cómo deberían ser las normas jurídicas, para lograr determinados comportamientos en los individuos; en ambos casos existe un análisis costo-beneficio.

La peculiaridad del AED, es que los problemas jurídicos son enfocados como problemas económicos; “por extraño que pueda sonar, tal planteamiento tiene sentido, en la medida en que cabe razonablemente partir de las siguientes premisas: El Derecho influye sobre la conducta humana, esa influencia es en alguna medida explicable y predecible, con arreglo a un determinado modelo teórico, todas las decisiones jurídicamente relevantes se adoptan en condiciones de escasez” (Domenech Pascual, 2014); respecto a ello la teoría económica aplicado en el Derecho Constitucional, nos va a permitir comprender y explicar cómo posiblemente reaccionarán los ciudadanos frente a una

determinada norma jurídica, haciendo un enfoque en los costos y beneficios sociales que causará.

Lo señalado en el párrafo anterior, es lo que nos conlleva a realizar un AED, en específico del modelo económico señalado en el artículo 58° de nuestra carta magna; y verificar la eficiencia social que acarrea su adopción, y de esta manera determinar si estamos efectivamente rumbo a un desarrollo económico o solo logrando crecimiento económico.

2.2.8. TIPOS DE ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO

Profundizando un poco más los tipos de AED, como se señaló en los párrafos anteriores: positivo o normativo, “en el *primer caso* se estudian hechos, mientras en el análisis normativo se estudia qué es lo que los agentes (el legislador, la Administración, los tribunales, las partes contratantes, etc.), a la vista de las consecuencias esperadas de sus diversas alternativas de actuación, deberían hacer, qué decisiones deberían adoptar, qué normas deberían eventualmente establecer, a fin de maximizar la satisfacción de ciertas preferencias” (Domenech Pascual, 2014).

Desde la perspectiva de conocer los costos y beneficios generados por una norma jurídica ya existente, nos correspondería hacer un análisis positivo, pero en el caso de querer conocer el posible comportamiento del individuo, frente a una determinada norma jurídica, nos corresponderá realizar un análisis normativo.

Por consecuente, en vista de las herramientas brindadas por el AED, esto nos permitirá que cada vez las normas jurídicas alcancen eficiencia social, y no se queden en meros textos ajenos a una realidad.

2.2.9. UTILIDAD DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO

Según se ha establecido el AED “es muy útil si lo que se pretende es: a) **Conocer, explicar y predecir cómo interacciona el sistema jurídico con la realidad**, esto es, cuál es o puede ser el impacto del Derecho sobre dicha realidad y, viceversa, cómo influye ésta sobre aquél; b) **Evaluar si una solución jurídica constituye los incentivos adecuados para que la gente se comporte de manera que se maximice, realmente, la satisfacción de ciertos fines fijados en la Constitución**; al valorar las distintas posibilidades de decisión, precisar cuál es la que produce los resultados óptimos apetecidos y contrastarla con la prescrita por el Derecho vigente, pueden ocurrir dos cosas: que las dos coincidan o que difieran” (Domenech Pascual, 2014).

En la presente investigación, el AED es necesario porque permite que conozcamos, expliquemos y así mismo poder predecir la interacción del sistema jurídico con la realidad; es decir cómo reacciona la economía de un país, frente a una regulación constitucional de determinadas reglas de juego que organizan el sistema económico.

La utilidad del AED, está en evaluar si una solución jurídica contiene los incentivos adecuados para que la gente se comporte de manera que se maximice la satisfacción de ciertos fines fijados en la Constitución, por ejemplo el respeto a la dignidad, justicia, libertad y defensa de la persona humana.

En la presente investigación se pretendió verificar si al regular en la constitución el rol limitado del Estado en la economía, va a permitir el mejoramiento de la inversión privada nacional y extranjera y hasta qué punto se estarían garantizando los fines señalados en la Constitución, tales como la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1979 Y 1993

3.1. PRINCIPIOS GENERALES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ DE 1979

El régimen económico de la Constitución Política del Perú de 1979, se encontraba regulado en el título III, denominado “DEL RÉGIMEN ECONÓMICO”, el mismo que se encontraba dividido en ocho capítulos, comprendido desde el artículo 110 al artículo 163; al capítulo I, se le denominó *principios generales*; al capítulo II, se le denominó *de los recursos naturales*; al capítulo III, se le denominó, *de la propiedad*; al capítulo IV, se le denominó, *de la empresa*; al capítulo V, se le denominó, *de la hacienda pública*; al capítulo VI, se le denominó, *de la moneda y la banca*; al capítulo VII, se le denominó *del régimen agrario*; al capítulo VIII, se le denominó, *de las comunidades campesinas y nativas*.

Dentro de los principios generales, contenidos en el Régimen económico de la Constitución de 1979, se señalaba que:

- ***“El fundamento del régimen económico de la República se encontraba en los principios de justicia social orientados a la***

dignificación del trabajo como fuente principal de riqueza y como medio de realización de la persona humana⁷¹; La Constitución de 1979, se fundamentaba en la Justicia social, orientada a la dignificación del trabajo, señalando a este último como fuente de riqueza. Haciendo un análisis exhaustivo se advierte que el modelo económico de dicha constitución tenía un enfoque más social que de mercado, toda vez que prioriza el trabajo (derecho social) como fuente de riqueza y la intervención del Estado en la economía, con la finalidad de garantizar que el trabajador perciba su salario (mantenga su poder adquisitivo); de ello se advierte, que la ideología política predominante al momento de promulgar la Constitución de 1979, había adoptado el modelo económico Keynesiano.

- ***“El desarrollo económico y social, era promovido por el Estado mediante el incremento de la producción y de la productividad, la racional utilización de los recursos, el pleno empleo y la distribución equitativa del ingreso. Así mismo se señalaba que fomentaba los diversos sectores de la producción y defendía el interés de los consumidores”***⁷².

Nuevamente vemos, que la Constitución Económica de 1979, era una evidencia del pensamiento económico Keynesiano (enfoque en factores macroeconómicos) y socialista (distribución equitativa del ingreso), donde se consideraba al Estado como promotor de desarrollo económico y social, interviniendo de una manera directa

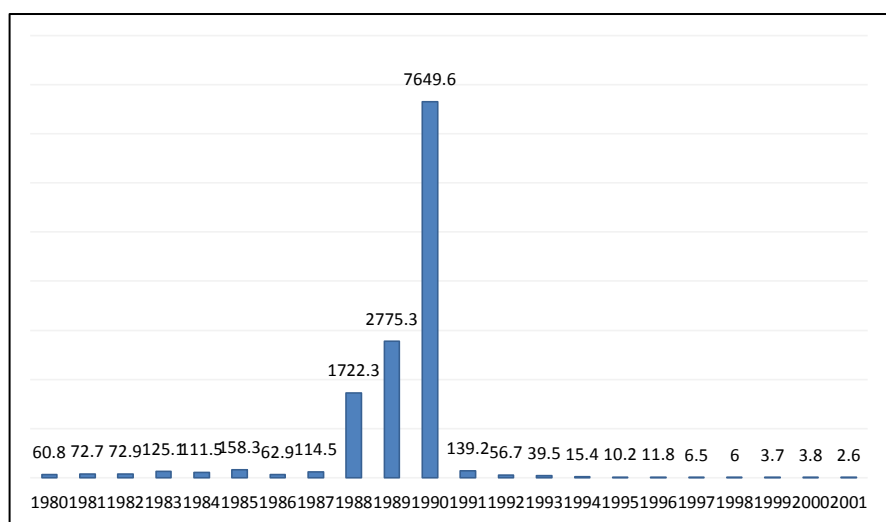
⁷¹ Primer párrafo del Art. 110 de la Constitución Política del Perú de 1979.

⁷² Segundo Párrafo del Art. 110 de la Constitución Política del Perú de 1979.

en la economía del país, pretendiendo la distribución equitativa de la riqueza.

- **“Se ceñían a una economía planificada”**⁷³. La economía planificada, era característica propia de una economía mixta, contraria a la de una Economía Social de Mercado de tendencia neoliberal, en el sentido que el Estado es quien determina qué se produce, quién y para quién se produce y a qué precio vender; el Estado intervenía directamente en la economía, evidencia de ello, la hiperinflación producida en el primer gobierno de Alán García, por las decisiones de un Estado intervencionista, y ordenar la emisión de muchos billetes, produciendo la devaluación de la moneda; para mayor comprensión, a continuación presento un gráfico, en el cual se evidencia como ha ido variando la inflación:

GRÁFICO 1: EVOLUCIÓN DE LA INFLACIÓN DESDE 1980-2001
(Variación porcentual anual)



FUENTE: Instituto Nacional de Estadística e informática

⁷³ Art. 111 de la Constitución Política del Perú de 1979.

Del gráfico, se advierte que en el año 90 se tuvo la más alta tasa porcentual anual de inflación (7,649.6%), siendo a partir de 1991 que se empezó a estandarizar, llegando para el 2001 a ser la tasa porcentual anual de 0.8%.

- ***“El pluralismo económico, era garantizado por el Estado; y que las diversas formas de propiedad y empresa estaban destinadas a sustentar la economía nacional”⁷⁴; así mismo “El Estado podía ejercer su actividad empresarial, y ello encaminado a promover la economía del país, prestar servicios públicos y alcanzar los objetivos de desarrollo”⁷⁵.***

Respecto a ello, es un claro ejemplo, de que la economía era más social que de mercado, máxime si el rol del Estado, se avocaba a intervenir como empresario, con la finalidad de promover la economía del país, situación que ya no se presenta en la Constitución de 1993.

- ***“Se facultó a que mediante ley se podía reservar para el Estado, por causa de interés social o seguridad nacional, actividades productivas o de servicios”⁷⁶ , así mismo “establecía que la iniciativa privada es libre y que se ejerce en una economía social de mercado; y que el Estado estimula y reglamenta su ejercicio para armonizarlo con el interés social”⁷⁷.*** Vemos que la iniciativa privada no era tan libre, toda vez

⁷⁴ Art. 112 de la Constitución Política del Perú de 1979.

⁷⁵ Art. 113 de la Constitución Política del Perú de 1979.

⁷⁶ Art. 114 de la Constitución Política del Perú de 1979

⁷⁷ Art. 115 de la Constitución Política del Perú de 1979.

que estaba reglamentada, y el Estado se reservaba exclusivamente algunas actividades para intervenir como empresario.

- ***“El Estado promueve y protege el libre desarrollo del cooperativismo y la autonomía de las empresas cooperativas. Asimismo estimula y ampara el desenvolvimiento de las empresas autogestionarias, comunales y demás formas asociativas”***⁷⁸, así mismo se precisaba que ***“el Comercio exterior es libre dentro de las limitaciones que la ley determina por razones de interés social y del desarrollo del país. Así mismo señalaba que el Estado promueve la cooperación entre los pueblos para alcanzar un orden económico internacional justo”***⁷⁹.

De todo ello, se infiere que el Estado era quien asumía el puesto de mando de la economía, y que el régimen económico que regía en la Constitución de 1979, era un típico ejemplo del pensamiento económico Keynesiano, el mismo que empezó a producir estragos en la economía peruana, afectando la calidad de vida de las familias.

⁷⁸ Art. 116 de la Constitución Política del Perú de 1979.

⁷⁹ Art. 117 de la Constitución Política del Perú de 1979.

3.2. PRINCIPIOS GENERALES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

Después de haber revisado, lo referente a la Constitución de 1979, ya nos compete ingresar a ver el enfoque que tiene la Economía Social de Mercado en la Constitución de 1993; debemos partir señalado que en la Constitución de 1979 la intervención del Estado en la Economía era de manera directa, mientras que en la constitución de 1993, el Estado interviene solo cuando existen fallas en el mercado; es decir la economía está regulada principalmente por el mercado, y cuando esta presenta fallas, es ahí donde interviene el Estado de manera limitada y subsidiaria.

“En la historia económica reciente podemos encontrar dos sistemas, que son opuestos entre sí; el **primero** fue históricamente el desarrollo del capitalismo a partir de la revolución liberal burguesa de los siglos XVIII y XIX, tanto en los Estados Unidos como Europa; el capitalismo liberal de esos tiempos prácticamente no tuvo regulaciones en sus inicios, se podía iniciar las actividades que se prefiera, salvo las delictivas desde luego, y no existían regulaciones ni de precios, ni de salarios, ni de condiciones de trabajo; el **segundo** es el sistema de una economía dirigida descentralizadamente por un plan, y un mecanismo de decisión que convierte a las personas y las empresas en meros ejecutores de presiones tomadas en otros niveles, a menudo con criterio esencialmente político, no económico; aquí la iniciativa privada no

existía o estaba enormemente reducida” (Bernaes Ballesteros, 1999).

Podemos verificar que durante la historia puntualmente han sobresalido dos posturas, aquellas que priorizaban al mercado como regulador de la economía, y aquellos que priorizaban a un Estado planificador de la Economía; como hemos podido deducir en capítulos anteriores, el pensamiento económico ha evolucionado, dejando por sentado que el mejor regulador de la economía es el mercado, pero que éste en algún momento presenta fallas, por lo que se hace necesario que en aquellos momentos intervenga el Estado, con el fin de corregir determinadas fallas, y luego dejar que la economía siga rigiéndose por las fuerzas del mercado.

Las diferencias entre los capítulos económicos de las Constituciones de 1979 y 1993 se refieren principalmente “a lo que el gobierno no puede prohibir y en lo que no puede discriminar, como la libertad de ahorrar en moneda extranjera, la libertad de comercio y la igualdad de condiciones para la inversión nacional y extranjera” (INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA, 2011).

Existe una diferencia abismal, entre ambas Constituciones, una de las más resaltantes es que en la Constitución de 1979, la iniciativa privada era reglamentada, priorizando a un Estado empresario; mientras que con la Constitución de 1993, la iniciativa privada era efectivamente libre, limitando la intervención del Estado como empresario, ciñéndose solo a intervenir de manera

subsidiaria, cuando la inversión privada no sea suficiente para satisfacer una necesidad de interés público o por conveniencia nacional, y que exista previa autorización mediante ley.

Las libertades económicas y la igualdad de condiciones que son protegidas por la Constitución de 1993 tienen efectos económicos reales “que se pueden constatar examinando los resultados económicos obtenidos durante los periodos de vigencia de las dos últimas Constituciones de 1979 a 1992 y 1993 a 2010” (INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA, 2011); en el capítulo siguiente ahondamos este punto, del cual se verifica que los resultados económicos para el Perú, han sido los mejores en comparación a la Constitución de 1979.

“El título III de la Constitución se ocupa del régimen económico, constituyéndose en un Título en el que se ha producido un número significativo de cambios, respecto de la Constitución de 1979” (Bernaes Ballesteros, 1999); definitivamente los cambios no solo son cuantitativos referente al número de normas jurídicas (menos normas que integran el régimen económico), sino cualitativos (en el sentido que se le otorga un nuevo significado a la Economía Social de Mercado).

El profesor español, Francisco Fernández Segado, *“apunta que la Constitución económica, en el Derecho Constitucional está reflejada por el conjunto de normas que delinean el marco jurídico fundamental para la estructura y funcionamiento de la actividad económica; y que dicho marco jurídico se encuentra conformado*

por los principios generales del régimen económico” (Fernández Segado, 1992); como muy bien lo señala el autor antes citado, los principios generales del Régimen Económico, constituyen la Constitución Económica, toda vez que vienen a ser las normas que organizan y establecen las reglas de juego, que rigen la vida económica de un país.

El régimen económico de la Constitución Política del Perú de 1993, se encuentra regulado en el título III, denominado “DEL RÉGIMEN ECONÓMICO”, el mismo que se encuentra dividido en seis capítulos, comprendido desde el artículo 58° al 89°; al capítulo I, se le denominó *principios generales*; al capítulo II, se le denominó *del ambiente y los recursos naturales*; al capítulo III, se le denominó, *de la propiedad*; al capítulo IV, se le denominó, *del régimen tributario y presupuestal*; al capítulo V, se le denominó, *de la moneda y la banca*; al capítulo VI, se le denominó *del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas*.

Para mejor entendimiento, a continuación desarrollo un cuadro comparativo, respecto al contenido de capítulos del régimen económico, tanto de la Constitución Política del Perú de 1979 y 1993.

TABLA 1: CONTENIDO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1979 Y 1993

<u>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1979</u>	<u>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993</u>
CAPÍTULO I: Principios Generales	CAPÍTULO I: Principios Generales
CAPÍTULO II: Recursos naturales	CAPÍTULO II: Del ambiente y los recursos naturales
CAPÍTULO III: De la propiedad	CAPÍTULO III: De la propiedad
CAPÍTULO IV: De la empresa	CAPÍTULO IV: Del régimen tributario y presupuestal
CAPÍTULO V: De la hacienda pública	CAPÍTULO V: De la moneda y la banca
CAPÍTULO VI: De la moneda y la banca	CAPÍTULO VI: Del régimen agrario y de las comunidades campesinas
CAPÍTULO VII: Del régimen agrario	-----
CAPÍTULO VIII: De las comunidades campesinas y nativas	-----

FUENTE: Elaboración propia.

Se advierte de la tabla anterior, que el capítulo IV (de la empresa) y capítulo V (de la hacienda pública), de la Constitución de 1979, desaparecieron, así mismo el capítulo VII Y VIII, se fusionaron formando un solo capítulo en la Constitución de 1993, una de las novedades de esta última Constitución, es la creación

de un capítulo, denominado del régimen tributario y presupuestal (Capítulo IV).

“Las divergencias más resaltantes, entre ambas Constituciones, están en función al rol del Estado en la economía nacional y la supervisión extranjera directa” (LA REPÚBLICA , 2011).

Los principios generales del régimen económico de la Constitución de 1993, constituyen las reglas de juego, las mismas que tienen que ser claras para garantizar a los agentes económicos, seguridad jurídica.

Como se ha venido señalando, la gran diferencia entre las dos últimas Constituciones peruanas, se debe al rol que se le otorga al Estado, frente a la economía de un país.

TABLA 2: DIFERENCIAS MÁS RESALTANTES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1979 Y 1993

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ DE 1979	CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ DE 1993
En el <i>artículo 113°</i> se indicaba que el Estado ejerce su actividad empresarial con el fin de promover la economía del país ; así mismo señalaba en el <i>artículo 114</i> que por causas de interés nacional, la ley puede reservar para el Estado actividades productivas o de servicios.	Según el artículo 60°, se reconoce el pluralismo económico , así mismo indica que la economía nacional tiene su sustento en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.
En el <i>artículo 137</i> se señalaba que el Estado, autoriza, registra y supervisa, la inversión extranjera directa.	En <i>el artículo 63</i> se indica que las inversiones tanto nacional como extranjera se sujetan a las mismas condiciones.

Fuente: Elaboración propia

De la tabla anterior, se advierte que con la Constitución de 1979, el Estado pretende promover la economía del País actuando como empresario; situación que desaparece con la Constitución de 1993.

“La regulación de aspectos económicos en una Constitución no es una práctica que haya existido siempre en el Constitucionalismo; así, una parte económica se incluye en una Constitución recién en el siglo XX, sumándose a aquellas dos partes tradicionales de la misma, como son una *parte dogmática* referida a los derechos y deberes de la persona y, una *parte orgánica*, es decir aquella relacionada a tratar los diferentes poderes del Estado y sus correspondientes funciones; una de las partes más importantes de la Constitución Política del Perú es la destinada a establecer el régimen económico constitucional” (Castillo Calle, 2013).

Debemos tener en cuenta que la sociedad evoluciona, y que las leyes no deben ser ajenas a dicha realidad, por lo que se hace necesario que se adecuen al contexto que se vive; esa es la razón, que se reguló en la Constitución normas de carácter económico, que se constituyeron en pilares dedicadas a organizar la vida económica de un país.

A continuación hago un cuadro comparativo un poco más extenso que el anterior, señalando lo que se regula en cada Constitución.

**TABLA 3: COMPARACIÓN LITERAL DEL RÉGIMEN
ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE
1979 Y 1993**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1979	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993
Sobre la formación de empresas estatales	
<p>Art. 113. El Estado ejerce su actividad empresarial con el fin de promover la economía del país, prestar servicios públicos y alcanzar los objetivos de desarrollo.</p> <p>Art. 114. Por causa de interés social o seguridad nacional, la ley puede reservar para el Estado actividades productivas o de servicios. Por iguales causas puede también el Estado establecer reservas de dichas actividades en favor de los peruanos.</p>	<p>Artículo 60°. El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.</p> <p>Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.</p>
Sobre la iniciativa privada	
<p>Art. 115. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado.</p> <p>El Estado estimula y reglamenta su ejercicio para armonizarlo con el interés social.</p>	<p>Art. 58. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.</p>
Sobre la promoción de la inversión	
<p>Art. 116. El Estado promueve y protege el libre desarrollo del cooperativismo y la autonomía de las empresas cooperativas.</p> <p>Asimismo estimula y ampara el desenvolvimiento de las empresas autogestionarias, comunales y demás formas asociativas.</p>	<p>Art. 59 El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral ni a la salud ni a la seguridad pública.</p> <p>El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.</p>
Sobre el comercio exterior y la inversión extranjera	
<p>Art. 117. El Comercio exterior es libre dentro de las limitaciones que la ley determina por razones de interés social y del desarrollo del país.</p> <p>El Estado promueve la cooperación entre los pueblos para alcanzar un</p>	<p>Artículo 63°. La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste,</p>

orden económico internacional justo	<p>adoptar medidas análogas.</p> <p>El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.</p>
-------------------------------------	---

Fuente: Elaboración propia

Lo resaltante del régimen económico de 1993, es el modelo económico que regula; se ha señalado que la Economía Social de Mercado, como modelo económico, presenta las siguientes características: “Intervención subsidiaria del Estado en la Economía, Libre mercado, actuación solidaria del Estado y la Libertad para el ejercicio de la actividad económica; la Constitución Política del Perú de 1993 establece que la iniciativa privada es libre, garantizando de esta manera la libertad de empresa, industria, comercio y la libertad de trabajo” (Castillo Calle, 2013); debemos considerar que no podríamos hablar de una Economía Social de Mercado, en el contexto de la Constitución de 1993, si no existiese libre iniciativa privada y eliminación del Estado empresario como prioridad.

A. EL PROBLEMA DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

El modelo económico previsto en la Constitución de 1993, es *literalmente* el mismo de la Constitución de 1979 toda vez

que tiene la misma denominación, sin embargo no precisa que semánticamente tengan el mismo significado; por lo que existe un vacío respecto a comprender cuál es su significado; dentro de los principios generales del Régimen en la actual carta magna, se empieza señalado según lo prescrito en el artículo 58^o⁸⁰ que “el régimen económico de la república se fundamenta en la economía social de mercado sin expresar qué se entiende por ella” (Guzman Napuri, 2015); máxime si el Tribunal Constitucional, como supremo intérprete de la Constitución, no tiene un criterio uniforme respecto de lo que significa Economía Social de Mercado.

Algunos doctrinarios han considerado “que añadir o quitar el concepto social al mercado es un problema de expresión política que no cambia las cosas, porque al final de cuentas, la economía es de mercado o es de planificación centralizada; desde el punto de vista normativo constitucional, la expresión *Economía Social de Mercado* permite en el plano constitucional introducir correctivos al libre juego del mercado que orienten toda la actividad hacia objetivos no solo individuales, sino también colectivos” (Bernaes Ballesteros, 1999); al avance que hemos ido teniendo durante la investigación, se infiere que el significado que adopta el modelo económico en la Constitución de 1979 y 1993, está en función a la ideología de gobierno existente al momento de su promulgación.

El artículo 58° de la Constitución de 1993, “establece

⁸⁰ La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

que la función del Estado en la economía, es la de orientar el desarrollo del país, con lo que se excluye un modelo de economía centralmente planificada o cercano a ella; el rol del Estado no es intervenir directamente en la vida económica sino orientarla; desde luego no excluye que el Estado fije objetivos y prioridades hacia los cuales orientará el desarrollo económico del país” (Bernaes Ballesteros, 1999).

Cabe advertir, que ya con la dación de la Constitución de 1993, el Estado empieza a tener un rol orientador de la economía, más no intervencionista; siendo de enfoque totalmente distinto en comparación a la Constitución de 1979.

“La orientación permite canalizar iniciativas hacia sectores prioritarios; la intervención directa del Estado supone que él mismo invierte con prioridad sobre otros sectores su capital en ciertas actividades económicas; el camino elegido por la Constitución actual es el de un Estado orientador; por lo que la exclusión de la planificación centralizada , no solo se hizo en el texto constitucional, sino también en la vida socio-económica del país, con la liquidación del Instituto Nacional de Planificación” (Bernaes Ballesteros, 1999).

El Estado, otorga a los particulares la responsabilidad de hacer la riqueza, a través de la producción de bienes y servicios, incentivando la promoción de empleo; además es de precisar que para encaminarnos a un Desarrollo económico como país, el Estado debe incentivar el uso de innovación tecnológica, y calidad

de las Instituciones.

“La parte final del artículo señala que el Estado, actúa principalmente en ciertas áreas, esta es una cláusula, precisamente de contenido social; será muy extraño que una intervención privada solucione drásticamente los problemas más álgidos, que por su dimensión son de atención prioritaria del Estado” (Bernaes Ballesteros, 1999).

Lo que debe pretender el Estado es incentivar la inversión privada, permitiendo que los trabajadores tengan acceso a los servicios básicos, pero a cuenta del empleador, de esta manera generando ingresos para el Estado, y a su vez, dinamizando la economía.

Una gran parte de la doctrina jurídico constitucional, considera que la denominada Economía Social de Mercado, implica “el empleo del mercado y el sometimiento de la economía a sus leyes, permitiéndose la actuación del Estado para corregir distorsiones de tal manera que dicho mercado funcione eficientemente” (Guzman Napuri, 2015); postulado que partimos.

Debemos considerar que las leyes de la economía tienen que ser respetadas, toda vez que si las omitimos, vamos a distorsionar el funcionamiento del mercado, trayendo efectos negativos en la economía del país; y si bien el mercado en algún momento presentará fallas, es ahí que se hace necesaria la intervención del Estado, a través de sus respectivos organismos.

El Estado tiene la gran tarea de velar por el buen

funcionamiento del mercado, “ello porque la competencia perfecta es un ideal a obtener que no existe de manera absoluta y permanente” (Kafka, 1994); por consiguiente se infiere que “si existen circunstancias en las cuales la competencia es imperfecta cabe hablar entonces de la intervención estatal debidamente limitada” (Guzman Napuri, 2015); ello corroborado con lo establecido por el Teorema de Coase, respecto a que si los costos de transacción son mayores a cero, entonces sí importa la solución legal que se adopte.

Son pocos los defensores de la economía de mercado y del liberalismo económico los cuales “consideran que es posible que el mercado funcione sin distorsión alguna” (Martin-Retortillo Baquer, 1991); “la misma que es generada entre otras cuestiones por la existencia de monopolios naturales⁸¹, asimetría informativa⁸² y los costos de transacción” (Torres López, 1987). Se ha evidenciado que el mercado por sí solo no es suficiente para regular la economía, por lo que necesario que en algunos momentos, intervenga el Estado, para corregir las fallas presentadas en el mercado.

“El fomento de actividades privadas pretende mecanismos a través de los cuales el Estado incentiva ciertas actividades consideradas de interés público, sin participar directamente de las mismas” (Ariño Ortiz, 1999); y el Estado solo

⁸¹ Un **monopolio natural** es un caso particular de los monopolios en el cual una empresa puede generar toda la producción del mercado con un coste menor que si hubiera varias empresas compitiendo.

⁸² Existe **información asimétrica** cuando una de las dos partes tiene más información que la otra.

podrá intervenir de manera subsidiaria.

El Estado tiene la gran tarea de seguir incentivando la inversión privada, permitiendo que los particulares puedan acumular riqueza, y así mismo se dediquen a actividades de interés público. Debemos precisar que el Estado durante la historia peruana, ha demostrado ser un mal empresario, por lo que se hace necesario que la empresa privada cada día asuma nuevos horizontes, incluso brindando los servicios esenciales, para la vida del ser humano.

Desde la perspectiva de la demanda, el crecimiento económico ideal de un país, se encuentra sustentado en la combinación de la inversión privada (como demanda interna) y exportación (demanda externa neta).

Ha sido notoria la inversión privada existente en nuestro país, constituyéndose como uno de los pilares más importantes en el crecimiento económico en los últimos veinte años; la cual “ha servido también para poner de relieve la importancia que tienen unas normas regulatorias bien definidas y modernas, para fomentar la inversión del capital privado en la actividad económica del país, generándose, de esa manera, desarrollo y riqueza” (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2012); de allí la necesidad que las reglas de juego deben ser claras (Constitución Económica) y que puedan incentivar la inversión privada.

“La actividad económica que expresa la inversión privada es dinámica y constantemente creativa e innovadora;

precisamente, la inversión privada es la que permanentemente genera nuevos requerimientos y actualizaciones normativas y resulta necesario encontrar el equilibrio necesario entre las normas de promoción y las regulaciones estándar” (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2012).

La regulación más importante referente a la inversión privada, que se encuentra vigente en nuestro país, “comprende el capítulo económico de la Constitución Política del Perú (art. 58°-65°), la Fuente de las Obligaciones y los Contratos del Código Civil, la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, el Régimen de Estabilidad Jurídica para las Inversiones Extranjeras y los Convenios de Estabilidad Jurídica, la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas, la Ley de Promoción de la Inversión en Servicios Públicos, la Ley Marco de Organismos Reguladores en Servicio Públicos, la Ley de Promoción de la Competitividad, y, los Regímenes Especiales en Minería, Telefonía e Hidrocarburos, etc.” (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2012).

De todo ello surge una interrogante relacionada, a verificar si efectivamente el Estado peruano, con la Constitución de 1993, con más de 25 años de vigencia ha logrado, que seamos un Estado fuerte, o tan solo ha permitido una asimetría de libertades, dejando en desamparo cada vez a los individuos.

El Banco de Crédito del Perú (BCP), a través de sus representantes ha señalado que “es importante que no se pierda

de vista la importancia que tienen las normas que regulan la inversión privada, en el desarrollo sostenido de nuestro país en los últimos años y que su respeto y profundización es el camino correcto para entrar al exclusivo círculo de países desarrollados” (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2012).

Preciso que la inversión privada, es el motor de la economía de un país, pero no solo pretender vivir en base a un mercado nacional, sino buscar alcanzar un mercado internacional, a través de las exportaciones.

De lo anteriormente esgrimido en los párrafos precedentes, se infiere que la Economía Social de Mercado, si bien ha permitido al Perú un crecimiento económico, sin embargo consideramos que seguimos siendo un Estado débil, existiendo mucha asimetría de libertades.

B. LA CRISIS DEL ESTADO DE BIENESTAR

El Estado por ser social, tiene el deber de velar por la seguridad social de los individuos, así como garantizar el acceso a educación de calidad y gozar de los servicios básicos; sin embargo es de precisar que la población cada vez va en aumento, por lo que se necesita de más organismos para atender a la población, sin descuidar por supuesto el incentivo de la inversión privada y la promoción de empleo.

Cuando apareció el Estado de Bienestar (y por ende

hablar del Estado Social de Derecho) “se generó, como resultado inmediato, la necesidad de la existencia de una administración pública prestadora de servicios” (De Val Pardo, 1999); así mismo se determinó que “dichos servicios debían ser prestados por el Estado en forma directa, a través de mecanismos de gestión; paulatinamente conforme las necesidades de la población aumentaban, fue necesario que el Estado creara entes especializados en la prestación de dichos servicios” (Guzman Napuri, 2015); no estoy en contra del Estado de bienestar, sin embargo considero que existe un exceso por parte del Estado, en nuestros días, al otorgar dinero en efectivo a favor de los “*más necesitados*” (Programa Pensión 65), que se ha evidenciado, no lo llevan los de dicha situación, sino otras personas; el punto no va por quien recibe el dinero, sino qué es lo que está pretendiendo el Estado, esto es, fomentar el crecimiento económico a través de la inversión privada o hacer que giremos en base a una sobrevivencia económica; por lo que es necesario que se fortalezcan las políticas sociales.

Se advierte que el Estado, tiene la responsabilidad de no descuidar la *necesidad básica social* que garantice la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; pero esto no debe confundirse con pretender sobrevivencia económica.

C. LIBERTADES ECONÓMICAS

Las libertades económicas, no han sido tan libres, toda vez que el Estado en la Constitución de 1979, las reglamentaba, permitiendo la actividad empresarial del Estado de manera prioritaria; sin embargo en el contexto de la actual Constitución las libertades económicas, serán libres siempre y cuando no vulneren derechos fundamentales, y la economía sea más de mercado que social delimitando la intervención del Estado en la economía.

La primera parte del artículo 59, impone deberes al Estado en la economía, tales como estimular la creación de riqueza, por medio de la actividad privada; ello se constituye en una evidencia de seguridad otorgada en las reglas de juego, dejando abiertas las puertas para el ejercicio de actividades económicas por parte del sector privado.

La Constitución señala, que el Estado garantiza la libertad de trabajo, “desde el punto de vista personal como social, el trabajo tiene la primera importancia en la Constitución; aquí la norma establece el deber del Estado, de garantizar la libertad de trabajo y por consiguiente, es el elemento institucional que permite afirmar que uno de los ejes de la política general del Estado es el cumplir con esta garantía” (Bernaes Ballesteros, 1999); precisamos que esto es el reflejo de un Estado que interviene solo de manera limitada y subordinada; hay que entender que la Constitución hace referencia a que el Estado garantiza la libertad

de trabajo, no el derecho al trabajo, es decir el Estado no está obligado a generar puestos de trabajo, sino a garantizar que uno sea libre de elegir dónde trabajar, para quién trabajar, hasta cuando trabajar, etc., el empleo será producto de la inversión privada; lo que le compete al Estado es velar por el respeto de los derechos laborales, y de esta manera se mejore la calidad de vida las familias del país; por consecuente al existir dinero, la economía de un país se va a dinamizar, permitiendo cada vez más la producción de bienes y la prestación de servicios, y nuevas oportunidades laborales.

Otra de las libertades económicas garantizada por el Estado, es *la libertad de empresa, comercio e industria*, “son las libertades en las que se traduce concretamente la libre iniciativa privada; la *libertad de empresa* consiste en la posibilidad de crear libremente personas jurídicas, dedicadas a actividades lucrativas, en las distintas formas que ellos asumen; a través de este principio la Constitución permite que se discuta la Constitucionalidad de las normas que, de una u otra manera atenten contra aquél; la *libertad de comercio*, consiste en la posibilidad de hacer circular libremente los bienes en la sociedad, es comprar y vender en el mercado, tanto nacional como internacional, sujeto a las regulaciones y limitaciones que se establezcan pero que en ningún caso podrán estorbar lo esencial de esta libertad; *la libertad de industria*, consiste en la posibilidad de ejercer actividades productivas o de servicios sin más límites que los que establecen la constitución y

las leyes; estas libertades no son garantizadas en forma absoluta, sino que tienen límites, tales a que no deben ser lesivos a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública” (Bernaes Ballesteros, 1999).

Es de precisar que la libertad de empresa, comercio e industria, son el resultado de la libre iniciativa privada en un contexto de Economía Social de Mercado; sin embargo como se mencionó en párrafos anteriores, compete preguntarnos si las libertades están permitiendo el respeto de los derechos de la persona, o existen libertades asimétricas, que reflejan la existencia de un Estado no fuerte, sino débil.

La libertad de empresa, ha sido considerada como “el mecanismo a través del cual el ser humano hace efectivo su deseo de procurar satisfacer necesidades de los demás a través de la actividad empresarial y con un legítimo afán de lucro” (Guzman Napuri, 2015). Con respecto a esta libertad, preguntémonos, qué libertad de empresa existe, si el Estado señala puntualmente que tipo de forma societaria adoptar, y con qué cantidad de capital constituir una Sociedad, como el caso de la Constitución de entidades financieras; esto es un claro ejemplo, cómo en algunos casos no se puede ejercer libremente algunas libertades económicas, entendemos que ello está en razón a un interés público, buscando el Estado salvaguardar el dinero de los ahorristas, producto de ello la existencia de la reserva legal, impuesta por Ley; por lo que deducimos, que cada vez el Estado

debe intentar ser fuerte, y pretender que no existan abusos dentro del mercado financiero, bursátil, etc.

Regresando con lo referente a la libertad de empresa, es de precisar muy al margen de algunas limitaciones, esta se avoca a la creatividad, toda vez que son producto de ideas de negocio, que se han convertido en proyectos de inversión, por lo que se procede a constituir una Empresa para ejecutar su proyecto de inversión; en el campo de la ética social se llega a la conclusión de que la concepción de ser humano como un actor creativo “hace inevitable aceptar con carácter axiomático el principio ético de que *todo ser humano tiene derecho natural a los frutos de su propia creatividad empresarial*” (Guzman Napuri, 2015); “no solo porque estos frutos, de no ser así, no actuarían como incentivo capaz de movilizar la perspicacia empresarial y creativa del ser humano, sino porque además se trata de un principio universal capaz de ser aplicado a todos los seres humanos en todas las áreas concebidas” (Huerta de Soto, 1996). Respecto al señalado por los autores antes nombrados, sus expresiones tienen relación con la escuela económica de los fisiócratas, que sin duda compartimos, en el sentido que el hombre es libre de gozar de los frutos percibidos de su propio trabajo, producto de su creatividad.

“El crecimiento económico es el mecanismo más eficiente para generar bienestar, existiendo suficiente consenso de la importancia del mismo para la reducción de la pobreza, más allá de los problemas sociales” (Jaramillo, Carlos Felipe y Silva jauregui

, Carlos, 2011).

Debemos dejar por sentado que crecimiento no es lo mismo que desarrollo económico, este último, no solo requiere producción de bienes y servicios dentro del país, sino que además necesita la reducción de la pobreza, mejorar los niveles de calidad de vida de toda persona, inversión en capital físico y humano, tecnología, y calidad en las instituciones.

“Las libertades empresariales en general y la libertad de empresa en particular, se reconocen derechos complejos conformados por determinados componentes que configuran su contenido esencial” (Ariño Ortiz, 1999). “La libertad de empresa implica la posibilidad de crear organizaciones empresariales, dentro de los márgenes fijados por la ley, los cuales son suficientemente amplios, así como la libertad para adquirir organizaciones ya existentes” (García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón , 2000). Considerando qué se entiende por libertad de empresa como lo señalan los autores, no solo se limita a la constitución de una empresa, sino además, se extiende a la compra de acciones y participaciones de una empresa ya constituida; así mismo poder optar por la reestructuración patrimonial o liquidación.

“La Constitución señala que el ejercicio de las libertades económicas no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud o seguridad pública; si bien es cierto la salud y la seguridad pública, podrían resultar plausibles para los derechos económicos, no considerando

lo mismo respecto a la moral pública” (Guzman Napuri, 2015). La normativa si bien señala límites a las libertades económicas, debemos entenderlas no como intervencionismo directo por parte del Estado, sino como ente regulador que busca la protección de derechos, frente a los posibles abusos de los empresarios, con su fin engeguecido de obtener lucro.

“El concepto de moral pública es lo suficientemente subjetivo como para admitir las más diversas interpretaciones” (Rubio Correa, 1999); “para ello es necesario recurrir entonces al concepto de reserva de ley, contenido en la legislación comparada” (Martin-Retortillo Baquer, 1991) “y desarrollada por la jurisprudencia y doctrinas nacionales, por el cual los derechos fundamentales solo pueden ser limitados por la ley” (Guzman Napuri, 2015). “La citada reserva es a todas luces una violación a la libertad de empresa, al limitar el acceso al mercado de los particulares” (Kafka, 1994).

De todo ello se infiere, que el punto de partida de las libertades económicas es la libre iniciativa privada, la cual abre camino, al ejercicio de la libertad de empresa (dando la facultad al individuo de adoptar la forma societaria que mejor guste, así como determinar su organización interna), libertad de industria, comercio, etc.

D. EL EXCESO DE COMPETENCIA Y LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

El exceso de competencia no es malo, antes bien permite la democracia económica, un mal sería cuando aparecen las prácticas anticompetitivas, donde se hace necesario la intervención del Estado.

“Se justifica la regulación económica toda vez que se enmarca en el control de la competencia excesiva” (Cases Pallares, 1995). “Se considera erróneamente que un exceso de competencia generaría quiebras y afectaría la actividad económica en especial si un servicio es público; la regulación de servicios públicos en mercados competitivos se sustenta en ocasiones en esta premisa, dada la necesidad pública de regulación que rodea a los mismos” (Posner, 1987). “Mientras mayor sea la competencia en una actividad determinada, mayor garantía de eficiencias y calidad existirá” (Guzman Napuri, 2015)

Como los señalan los autores antes citados, mientras más competencia exista, más posibilidades habrá que se llegue en algunos momentos al punto de equilibrio del mercado.

“La existencia de ganancias inesperadas o sobreganancias y la necesidad de un control sobre las mismas, se han esgrimido muchas veces como una justificación para la regulación” (Cases Pallares, 1995). “Se ha llegado a establecer que las ganancias no merecidas de los empresarios deberían ser

distribuidas a la sociedad, porque no han sido un resultado de un esfuerzo empresarial, sino de situaciones externas a los mercados en los cuales dichos empresarios actúan” (Schuldt, 2006); con respecto a esta situación, ya se estaría enfocando a un Estado Socialista y Planificador de la Economía.

“La regulación puede convertirse precisamente en un mecanismo que los proveedores pueden emplear de manera indebida para controlar un mercado determinado” (Cases Pallares, 1995); “a los productores les conviene que exista la menor competencia posible y la regulación económica al generar limitaciones al acceso al mercado, puede generar ese efecto” (Mckenzie, 1999). “Mientras menos proveedores haya en un mercado, es más factible que los mismos influyan indebidamente en el organismo encargado de la regulación, generándose un círculo vicioso” (Olson, 1992).

Es de precisar que efectivamente, al ser menos los proveedores, van a estar más al alcance de concertar precios, perjudicando al consumidor o usuario, desvirtuándose toda democracia económica.

“Las dificultades que muestra la regulación económica como limitaciones a la libertad de empresa constituyen la razón por la cual se propone el paulatino reemplazo de las diversas modalidades de regulación económica por los mecanismos de defensa de la competencia” (Carbajales, 2005).

De todo ello se infiere que el exceso de la competencia,

permitirá que exista una mejor democracia económica, siendo beneficiado el consumidor o usuario.

E. PLURALISMO Y LA INTERVENCIÓN SUBSIDIARIA DEL ESTADO

El artículo 60 de la Constitución⁸³ establece que el Estado garantiza el pluralismo económico, “ello implica que la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa” (Ochoa Cardich, 1995); esto implica que se puede adoptar la diversidad de figuras societarias estipuladas por ley, con el fin de ejercer la libertad de empresa, industria y comercio.

Es de precisar que “Ante la ausencia de actividad privada en el sector del cual se trata, el Estado interviene desempeñando actividad empresarial si es que los particulares no pueden hacerlo, puesto que si existe actividad privada, la actividad estatal devienen en innecesaria” (Kresalja, 1999). Esta es la única intervención que le dotan al Estado para intervenir como empresario; debemos dejar en claro que existen muchas restricciones, tales como debe ser autorizado por ley, y que la necesidad de intervención sea de interés público o conveniencia nacional.

⁸³ El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

“Para comprender el *principio de subsidiariedad* es necesario analizar el precedente recaído en la Resolución N° 3134-2010/SCI-INDECOPI, la misma que define como se interpreta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044, en tanto control de la actividad empresarial del Estado, considerándola un caso de competencia desleal por constituir actos de violencia de normas, situación en la cual evidentemente dichas empresas gozan de una ventaja indebida en el mercado” (Bullard Gonzales, 2011). “Las empresas estatales emplean infraestructura del Estado, la misma que forma parte de sus activos originarios; así mismo no quiebran porque el Estado les provee” (Ariño Ortiz, 1999).

Teniendo en cuenta lo esgrimido en el párrafo anterior, evidenciamos que las empresas del Estado no tienen tendencias a quebrar toda vez que Estado les provee, mientras que la inversión privada asume riesgos; de ello se deduce una desigualdad de posición dentro del mercado.

“La existencia de empresas públicas, per se, afecta de manera perjudicial a la economía de un país, cualquiera sea el diseño de su política económica” (Guzman Napuri, 2015).

De todo ello se infiere que la Constitución de 1993, señala los parámetros actuación de manera muy clara, respecto a la intervención restringida del Estado como empresario, permitiendo de esta manera que la economía del Perú tienda a crecer.

F. LIBRE COMPETENCIA Y LAS PRÁCTICAS COLUSORIAS

El artículo 61 de la Constitución⁸⁴ establece que el Estado favorece y vigila la competencia, combatiendo las prácticas que la limiten. “La libre competencia es un derecho antitrust⁸⁵, que paulatinamente está adquiriendo características propias, encargándose de asegurar el cumplimiento de ciertos principios inherentes a la libre competencia, elemento fundamental de la economía de mercado” (Posner, 1987); debemos considerar que el libre mercado, abre cabida a la libre competencia, propio de una Economía Social de Mercado, desde un perspectiva neoliberal.

Debemos entender que “El derecho de la competencia no pretende regular el comportamiento empresarial, sino más bien asegurar que el mismo se ajuste a los resultados que se pretenden obtener de la competencia en el mercado; así mismo no pretende remplazar al mercado, ni simular su comportamiento, sino asegurar las condiciones para su desempeño eficiente” (Cases Pallares, 1995); frente a ello, se evidencia nuevamente el Teorema de Coase, que cuando los costos de transacción para solucionar algo

⁸⁴ El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley de concertación puede autorizar ni establecer monopolios. La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social y en general las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

⁸⁵ El Derecho de la competencia (en inglés Competition Law, conocido en Estados Unidos como **Antitrust Law**) es la rama del Derecho que se encarga de regular el comercio mediante la prohibición de restricciones ilegales, la fijación de precios y los monopolios.

son elevadísimos, importa que la solución legal que se adopte sea la más adecuada.

“En el ámbito del derecho de la competencia se encuentra dos espacios de regulación por un lado la represión de conductas anticompetitivas, que se dirigen a conjurar conductas que limitan o restringen la libre competencia por parte de los agentes económicos; por otro lado tenemos la represión de conductas anticompetitivas la misma que se dirige a todo acto o conducta de competencia desleal que tenga por efecto, sea el mismo real o potencial, afectar o impedir el adecuado funcionamiento del proceso competitivo” (Baylos Corrosa, 1993).

“Se debe tener en cuenta para diseñar los mecanismos de represión de las prácticas anticompetitivas que en general existen incentivos para que dichos acuerdos sean violados por los propios proveedores que los celebran” (Bernanke, Ben S. y Frank, Roberth H. , 1994).

De todo ello se infiere que el Estado debe intervenir, cuando existan fallas en el mercado, tales como las prácticas anticompetitivas que restringen la libre competencia.

G. LIBERTADES CONTRACTUALES

Otra de las libertades propias de un modelo económico de la Constitución de 1993, es la referente a las libertades

contractuales; el artículo 62⁸⁶ de la Constitución establece que la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. “Dentro de esta concepción debe distinguirse la libertad de contratar a la libertad contractual propiamente dicha; la *primera* desde el punto de vista civil, implica la posibilidad de elegir la oportunidad y la parte con la cual se contratará; la *segunda*, la posibilidad de establecer libremente los términos contractuales. La norma constitucional se refiere a ambas libertades” (Guzman Napuri, 2015).

Se infiere que los contratos, propios del comercio, tienen que reflejar seguridad, por lo que le corresponde al Estado brindar dicha seguridad.

H. INVERSIÓN Y COMERCIO

Lo que mantiene una economía sólida con tendencia al crecimiento, es la inversión privada y la exportación, por lo que se hace necesario mantener buenas relaciones internacionales, y una forma de lograr dichas relaciones es permitiendo que la inversión nacional como extranjera reciban el mismo trato (se encuentren en igualdad de condiciones); de allí que en artículo 63 de la

⁸⁶ **La libertad de contratar** garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

Constitución ⁸⁷, se establece determinadas garantías para la inversión y el comercio, actividades que cuyo fomento resulta imprescindible; como lo ha señalado Ochoa, “la inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones y reciben igual trato. Los inversionistas extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones que los nacionales, no pudiendo admitir tratamientos diferenciados” (Ochoa Cardich, 1995); por consecuente lo que lograremos es más oportunidades para negociar con otros países, demandando que en el Perú, se mejore e innove los productos y podamos competir en un mercado internacional en calidad y precio.

Por otro lado también desde la perspectiva de la importación el país debe estar preparado, para afrontar la competencia de procedencia extranjera, toda vez que la Constitución nos permite actuar en un clima de igualdad de condiciones.

I. LIBRE TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

Un derecho económico interesante, es la tenencia de

⁸⁷ “La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas. En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero. El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley”.

moneda extranjera; el artículo 64⁸⁸ de la Constitución señala que el Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera, “prescripción que resultó ser una novedad en el ordenamiento jurídico peruano y tiene por evidente finalidad evitar que se den situaciones similares a las que se generaron cuando el Gobierno prohibía poseer o disponer de moneda extranjera” (Guzman Napuri, 2015). Referente a este dispositivo normativo, el Dr. Marcial Rubio Correa ha señalado que “este artículo no permite la prohibición de libre tenencia y disposición de moneda extranjera, puesto que no es posible que las mismas puedan afectar la seguridad nacional, cuya restricción debe ser restrictiva y no extensiva” (Rubio Correa, 1999); opinión que compartimos, toda vez que eso no genera un peligro a la seguridad nacional.

De todo ello se infiere que la moneda extranjera, en manos de los individuos, no genera un problema económico para el país, de allí que el Banco Central de Reserva del Perú, tiene que buscar la estabilidad monetaria.

J. DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Otra de las garantías del Estado en un escenario de Economía Social de Mercado, de matiz neoliberal, es la denominada protección al consumidor, la cual está consagrada en

⁸⁸ El Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera.

el artículo 65 de la Constitución⁸⁹, “en el cual se establece la obligación del Estado de defender el interés de los consumidores y usuarios, garantizando el derecho a la información sobre los bienes y servicios existentes” (Guzman Napuri, 2015); es decir cada vez el Estado, lograr combatir la información asimétrica, y el usuario pueda tener acceso a todo tipo de información del producto o servicio, con el fin de que pueda tomar la mejor decisión económica; ello corroborado por lo expresado por Cases, respecto a que “una situación que justificaría la intervención directa en el ámbito de la protección al consumidor es la llamada información asimétrica” (Cases Pallares, 1995).

De todo ello se infiere que con la Constitución de 1993, se otorga un nuevo rol al Estado, limitando su intervención, y dando cabida a la actuación del mercado como ente supervisor de la economía.

⁸⁹ El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

CAPÍTULO IV

ÁREAS DE ACTUACIÓN POR PARTE DEL ESTADO, ORIENTADAS AL DESARROLLO DEL PAÍS.

4.1. ÁREA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO

La promoción de empleo es tan fundamental en el desarrollo económico de un país, no significa que sea lo único, sin embargo, es necesario, por lo que le corresponde a la inversión privada, promover empleo, a través de la generación de nuevos puestos de trabajo; por lo tanto al Estado le compete incentivar el respeto de los derechos laborales, y de esta manera mejorar la calidad de vida de las familias del Perú.

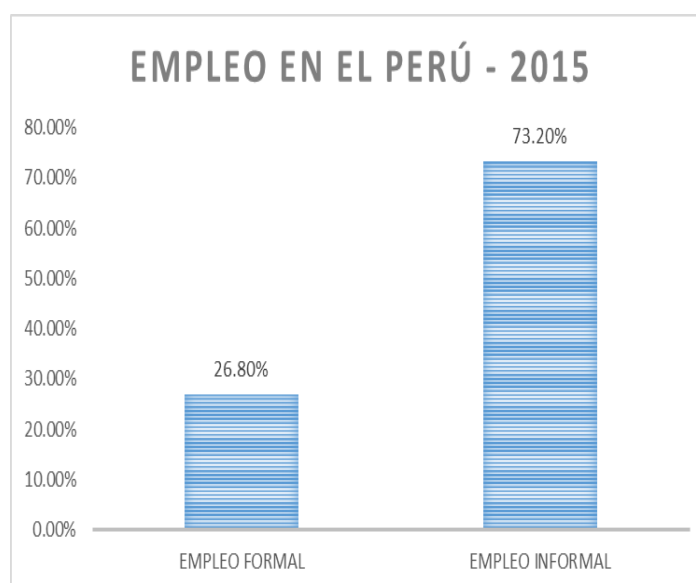
Según la Constitución de 1993, “abarca tanto la asignación de fondos públicos para generar empleo productivo, como la orientación del mercado de trabajo en general privilegiando la contratación de mano de obra donde ello sea posible; todo esto incluye complejas medidas de política laboral y económica; abre una posibilidad interesante de desarrollo de medidas tuitivas y alentadoras del empleo pues habilita al Estado para dictarlas” (Bernaes Ballesteros, 1999).

Así mismo es necesario fomentar la formalización y constitución de Mypes y Pymes, porque cómo se pretende brindar

un empleo digno y decente, si el trabajador presta sus servicios a un comerciante informal (existe bastante informalidad); esa es la razón que el Estado debe establecer políticas públicas, que incentiven la formalización y constitución de empresas, y por consecuente desarrollar una cultura de buenas relaciones jurídico laborales.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI dio a conocer que, “según los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), en el año 2015 la Población Económicamente Activa (PEA) Ocupada fue de 15 millones 919 mil personas; de las cuales el 73,2% tiene empleo informal y el 26,8% empleo formal; para mejor comprensión presente el siguiente gráfico:

GRÁFICO 2: EMPLEO EN EL PERÚ DURANTE EL 2015



FUENTE: Elaboración Propia

La población ocupada con empleo informal disminuyó en 3,9 puntos porcentuales con relación al año 2010 (77,1%); en el año

2015, en el área urbana la población ocupada con empleo informal representó el 65,9% de la PEA, mientras que en el área rural el porcentaje se elevó a 95,8%. Según sexo, el empleo informal fue mayor en mujeres 75,9% que en hombres 71,0%” (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, 2016).

“En los últimos cinco años la informalidad se redujo más en mujeres que en hombres; en el periodo 2010 – 2015, se aprecia una disminución de 5,8 puntos porcentuales de la población femenina ocupada con empleo informal, al pasar de 81,7% en 2010 a 75,9% en 2015; mientras que en la masculina se redujo en 2,4 puntos porcentuales, siendo la participación de 73,4% en 2010 y 71,0% en 2015” (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, 2016).

De todo ello se evidencia altos índices de informalidad, por lo que cada vez nos preguntamos cuan cercano o lejos estamos ante el desarrollo económico como país.

4.2. ÁREA DE SALUD

Según la Constitución de 1993, “El Estado tiene una función importante dentro de ese ámbito; esta norma indica que no solo le corresponde promover y supervisar, sino actuar directamente en defensa de la salud de la población” (Bernaes Ballesteros, 1999).

Debemos verificar si estamos encaminados a ser un país orientado al Desarrollo, o nos hemos limitado solo a un crecimiento;

la realidad peruana ha demostrado que la prestación de Salud por parte del Estado, ha sido muy deficiente, máxime si en los hospitales ubicados en las provincias del País, no se cuenta con equipos modernos de primera generación, por consecuente es algo que debe ser tenido en cuenta por el Estado, y promover cada vez que los individuos tengan acceso a una atención medica de calidad.

4.3. ÁREA DE EDUCACIÓN

Según la Constitución de 1993, “también tiene el Estado un rol preponderante, inclusive de inversión y conducción de centros educativos” (Bernaes Ballesteros, 1999).

Lo que pretendemos es que cada vez exista más acceso a educación, en sus diferentes niveles, pero de calidad; sin embargo se ha visto que lo único logrado ha sido el negocio de la educación, permitiendo que cada vez más personas tengan certificados de Estudios, grados académicos y títulos profesionales, sin asistir a clases y son los que actualmente se encuentran ocupando un puesto de trabajo, trayendo efectos negativos en la economía del Perú; por ello nuevamente nos preguntamos cómo podemos decir que el Estado nos orienta a un país de desarrollo, si no existen política muy bien definidas, como órganos de control preparados, para garantizar un educación de calidad.

“COMEXPERÚ⁹⁰ indicó que existen estudios donde se concluye que el PBI del Perú deja de crecer en dos puntos porcentuales adicionales cada año por contar con una educación de baja calidad” (DIARIO GESTION, 2016); por lo que se hace algo urgente que el Estado actúe fortaleciendo sus políticas públicas en educación.

4.4. **ÁREA DE SEGURIDAD**

Según la Constitución de 1993, “la seguridad no solo se refiere a los aspectos físicos del ser humano sino a las condiciones mínimas en las cuales pueda desarrollarse cabalmente dentro de la sociedad; el Estado deberá intervenir activamente en ello, inclusive con asignación de recursos” (Bernaes Ballesteros, 1999)

Cómo podemos hablar de seguridad, si las personas al salir de casa, no están libres de ser víctimas de un asalto, o un accidente de tránsito, por lo que surge nuevamente la pregunta estamos siendo orientados a ser un país desarrollado económicamente, donde exista efectivamente seguridad.

4.5. **ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Según la Constitución de 1993 “incluyen toda una variada gama de actividades en las cuales el Estado puede trabajar de

⁹⁰ Comercio exterior del Perú.

manera exclusiva, en colaboración con el sector privado o puede dejarlos íntegramente en manos de este último; sin embargo el Estado, tiene el deber de los servicios públicos esenciales para los cuales la oferta privada sea insuficiente o inexistente” (Bernaes Ballesteros, 1999).

Debemos precisar que cada vez, la inversión privada debe ser la que provea los servicios necesarios, y es ahí donde el Estado debe intervenir mediante subsidios, con la finalidad que cada vez más personas tengan acceso a determinados servicios, y estos sean de calidad.

De acuerdo a un estudio del Instituto Integración, “el 80 % de peruanos asegura que el nivel de los delitos en el país aumentó en el último año, un 42 % de los hogares fue víctima de un asalto y un 59% percibe aún inseguridad en las calles” (RPP NOTICIAS, 2016); por lo que de nuevo precisamos, estamos yendo a ser un país desarrollado, o solo logrando crecimiento económico, descuidando factores tan importantes como es la seguridad de las familias, inversiones, etc.; para mejor comprensión presento el siguiente gráfico:

GRÁFICO 3: OPINIÓN DE LOS PERUANOS RESPECTO A LA SEGURIDAD EN EL PERÚ DURANTE EL 2016



FUENTE: Elaboración propia.

4.6. ÁREA DE INFRAESTRUCTURA

Según la Constitución de 1993, “tiene que ver con la inversión en infraestructura física del país, como caminos, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, etc., también en este ámbito puede el Estado asumir, responsabilidades exclusivas, compartirlas con el sector privado o entregárselas a él, pero no puede descuidar los aspectos de infraestructura esencial que sean atendidos por el sector privado” (Bernaes Ballesteros, 1999).

Nuevamente surge la pregunta estamos orientados como país a un desarrollo económico, cuando vemos que cada vez lo que existe es corrupción en los gobiernos, debido a que las obras terminan siendo negociadas, con efectos negativos, donde finalmente se ha visto carreteras y puentes mal construidos, toda vez que no se utiliza los materiales adecuados o no se hace un

perfil y expediente técnico que efectivamente determine una garantía de uso y seguridad.

CAPÍTULO V

EL PRODUCTO BRUTO INTERNO (PBI) EN EL PERÚ Y SU RELACIÓN CON EL MODELO ECONÓMICO ADOPTADO POR LA CONSTITUCIÓN DE 1979 Y 1993

6.1. PRODUCTO BRUTO INTERNO (PBI)

El Producto bruto Interno, como indicador macroeconómico, que indica la producción de bienes y servicios en el país dentro de un año, no es suficiente para hablar de desarrollo económico; debemos precisar que lo ideal de una economía, es que esta se encuentre sustentada en la inversión privada y exportación; sin embargo para hablar de desarrollo económico, implicar tener en cuenta factores como: mejoramiento de la inversión en capital humano y físico, tecnología, y calidad de las Instituciones.

Teóricamente para calcular el PBI, según el método del gasto o por el lado de la demanda, “se realiza por medio de la suma de todas las demandas finales de productos de la economía; es decir, puesto que la producción nacional puede ser consumida por el Gobierno (gasto), invertida o exportada, este punto de vista calcula el PIB como la suma de todo el consumo (el gasto más la inversión más las exportaciones menos el consumo de productos importados)” (GERENCIE, 2010); la fórmula que se aplica es:

$$\text{PBI} = \text{C} + \text{I} + \text{G} + \text{X} - \text{M}$$

Donde “C” es el valor total del consumo nacional; “I” es la formación bruta de capital también conocida como Inversión; “G” el gasto público; “X” es el valor total de las exportaciones; y “M” el volumen o valor de las importaciones”.

Los países de América Latina, a inicios de los años noventa “adoptaron un sistema económico de mercado con el fin de encontrar soluciones al problema de la deuda externa, el cual complicaba el desarrollo económico de la región; en dicho período se implementó un programa de estabilización macroeconómica y de reformas orientadas a promover la inversión y reducir el nivel de intervención estatal en las actividades económicas de los particulares; estas medidas, previstas en el Consenso de Washington⁹¹, tenían como objeto reinsertar a los países de la región en el mercado financiero internacional, poniendo en marcha un programa de reformas estructurales que buscaban mejorar las relaciones entre el Estado, las empresas y los ciudadanos” (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2012); de ello se advierte que el Consenso de Washington, tenía tendencias neoliberalistas, y lo que pretendían era mejorar las relaciones internacionales y por consecuente mejorar el nivel de vida económica de cada uno de los Estados.

“Las reformas más destacadas de este proceso tenían como objeto remover restricciones a la inversión extranjera, abrir las economías al

⁹¹ conjunto de medidas de política económica de corte neoliberal aplicadas a partir de los años ochenta para, por un lado, hacer frente a la reducción de la tasa de beneficio en los países del Norte tras la crisis económica de los setenta, y por otro, como salida impuesta por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) a los países del Sur ante el estallido de la crisis de la deuda externa. Todo ello por medio de la condicionalidad macroeconómica vinculada a la financiación concedida por estos organismos.

comercio internacional, desregular los mercados y privatizar las empresas, especialmente las que estaban ligadas a la concesión de obras de infraestructura de uso público y servicios públicos; sin embargo, los países de la región se percataron que el Órgano estatal, por sí solo, no tiene la capacidad necesaria para financiar las inversiones que cubran la brecha existente en servicios e infraestructura pública; aquí radica la importancia de promover la inversión privada para coadyuvar al crecimiento económico del país, en tanto constituye fuente generadora de empleo y tributos, que contribuirán a disminuir el nivel de pobreza” (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2012).

Se advierte que se reconoció el gran papel que cumpliría la inversión privada, para lograr el crecimiento económico de un país.

“Lo que motiva la inversión privada en los mercados se encuentra determinado principalmente por la rentabilidad de la actividad empresarial ponderada frente a los riesgos que asume el inversionista; en efecto, el empresario antes de invertir su capital en un mercado no solo evalúa los riesgos comerciales, financieros y administrativos, sino que, además, analiza el riesgo político, éste último, constituye un factor exógeno al inversionista y se encuentra determinado principalmente por la oscilación de las decisiones políticas que pueden afectar la rentabilidad de las inversiones tal como fueron estimadas al inicio de la inversión; es así que se opta por utilizar instrumentos normativos como los contratos ley, en virtud de los cuales el Estado

establecía garantías y otorgaba seguridad a los inversionistas” (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2012)

“El crecimiento promedio del producto por habitante entre 1993 Y 2010 ascendió a 3.8% anual, sin embargo entre 1979 y 1992, se registró una caída de -2.1% anual; como se observa, esto se debe al marcado crecimiento de la inversión durante la vigencia de la Constitución de 1993, tanto la inversión privada que creció en promedio 8.3% al año- como la inversión pública que creció en promedio 7.2% al año” (INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA, 2011); se evidencia que con la Constitución de 1993, se ha mejorado los índices de inversión privada, en comparación a 1979.

Los seguidores de la Constitución de 1979 sostuvieron que el modelo de apertura económica asociado a la Constitución de 1993 tendía a desindustrializar al país, limitando además el desarrollo del mercado interno, dejando en total desamparo a los sectores más pobres y menos integrados de la economía nacional; sin embargo “ fue durante la vigencia de la Constitución de 1979 que la producción industrial cayó en 0.8% promedio anual, las exportaciones no tradicionales crecieron sólo 1.4% anual y el agro, del que depende la población más pobre del Perú, se contrajo durante 13 años; en contraste, durante la vigencia de la Constitución de 1993, en lugar de desindustrializarse el país, la industria creció en promedio 5.1% anual” (INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA, 2011).

Así mismo, “en lugar de reprimarizarse la economía, con la Constitución de 1993, las exportaciones no tradicionales crecieron a

un extraordinario ritmo de 12.6% al año; y en lugar de perjudicar a la población más pobre el agro creció a un promedio de 5.2% anual por 17 años” (INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA, 2011); de todo ello se advierte los efectos positivos del modelo económico de la Constitución de 1993, en la economía peruana.

Comparando los resultados se verifica que cuando el Estado es más intervencionista, éste se debilita; “entre 1993 y 2010, los ingresos corrientes del gobierno general (que incluye el gobierno central, regional y local) fueron un porcentaje más alto del PBI (18.4%) que entre 1979 y 1992 (17.2% del PBI); lo que sí disminuyó durante la vigencia de la Constitución de 1993 fueron los ingresos de las empresas estatales, que cayeron a menos de un tercio de lo que eran en términos de porcentaje del PBI; pero ya constatamos que este cambio produjo mejores resultados económicos porque la actividad que dejaron de realizar las empresas estatales la realizaron de mejor manera empresas privadas: no se perdió ni producción ni empleo, pero se ganó eficiencia; los ingresos del gobierno son los que determinan la real capacidad de acción del Estado y fue el intento de hacer más de lo que se podía financiar con estos ingresos lo que llevó a los abultados déficits fiscales que ocasionaron la hiperinflación y el sobreendeudamiento público que trajeron abajo a la economía entre 1979 y 1990” (INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA, 2011).

Así mismo “entre 1979 y 1992 el déficit económico del sector público no financiero promedió un increíble 7.2% del PBI, comparado con un moderado 1.1% del PBI entre 1993 y 2010; cabe destacar que

las cifras para el periodo 1979-1992 no incluyen las gigantescas pérdidas registradas por la Banca de Fomento de propiedad estatal, que fueron la principal fuente de déficit público en los peores años de la década de los 80; el excesivo intervencionismo estatal llevó a la elevadísima inflación que caracterizó el periodo de vigencia de la Constitución de 1979 y que no se limitó a la hiperinflación de 1988 a 1990; la inflación entre 1979 y 1992 promedió 277% al anual, en comparación con 4.6% anual para el periodo 1993 a 2010. Asimismo, durante el periodo en que el Estado podía prohibir (y confiscar) la tenencia de moneda extranjera, las reservas internacionales netas del Banco Central promediaron sólo US\$854 millones, comparado con un promedio de US\$ 14,895 millones en el periodo 1993-2010” (INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA, 2011).

“El Estado debe ser fuerte para cumplir con las funciones que le corresponden, no para intervenir donde no es necesario y dilapidar los recursos de los ciudadanos en un intento inútil por cumplir con un inacabable listado de inalcanzables buenas intenciones” (INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA, 2011).

De todo lo antes señalado se advierte que si bien el modelo económico de la Constitución ha permitido que la economía del Perú tienda a crecer, esto no significa que el Estado sea fuerte, por lo que, así como lo ha señalado el Instituto de Economía, el Estado debe ser fuerte para cumplir con las funciones de manera más eficiente; trayendo consigo mayor bienestar y garantía de los derechos humanos.

6.2. EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA 1980-2011

Según Carlos Boloña “a inicios de los noventa se llevaron a cabo reformas estructurales en nuestro país, que se dieron en tres grandes olas: La primera ola de reformas se inició el 12/03/1991 y duró hasta abril del mismo año. Se aprobaron 61 decretos supremos sobre reducción de aranceles, liberalización del mercado cambiario, eliminación de monopolios públicos, liberalización del mercado laboral y se dio la primera norma de privatización de empresas públicas; La segunda se dio entre el 18/05 y 15/11/1991. Se aprobaron 117 decretos legislativos al amparo de la delegación de facultades; La tercera tuvo lugar entre el 05/04 y el 30/12/1992. Se expidieron 745 decretos - ley, 281 de ellos en diciembre. Estas se orientaron al sector comercio, sector financiero, sector público, sectores productivos, sectores sociales y al establecimiento del Estado de Derecho” (Bologna, 1995).

De lo anterior se advierte, las normas jurídicas en materia económica que se han ido dando, con la finalidad de orientar el comercio, y demás sectores económicos.

Así mismo “Durante el período 1988-1990, el PBI cayó de S/. 99,839.3 nuevos soles a S/. 82,032.2 nuevos soles, representando el 17.8%. En 1993, el PBI registró S/. 87,375 millones de nuevos soles y a partir de este año comienza a crecer hasta el 2011, alcanzando los S/. 224,669 millones de nuevos soles, con excepción de 1998, que cae ligeramente en -0.7%. En términos reales, el PBI creció durante el

período 1993-2011 aproximadamente en 157%; La inflación, pasó de 1,722% en 1988 a 7,649% en 1990. Durante el período 1991-1993, la inflación alcanzó niveles del 139.2%, 56.7% y 39.5%, respectivamente. Para el 2011 la inflación fue de 4.7%. Es importante resaltar que desde 1997 a la actualidad, la inflación no supera los dos dígitos y que el BCRP⁹² ha mantenido la autonomía que consagra nuestra Constitución, permitiendo que la política monetaria se maneje con un criterio técnico y no se encuentre sujeto a presiones de los gobiernos de turno. Sin embargo, debido a la inestabilidad política de nuestro país se requiere que la ratificación de sus miembros no esté condicionada a la política. Hasta antes de 1990, se llevaron a cabo políticas inconsistentes: políticas fiscales expansivas acompañadas de políticas monetarias acomodativas mediante créditos del Banco de Central de Reserva del Perú (en adelante BCRP) al sector público. Es así que, el BCRP llevaba a cabo: 1) operaciones cambiarias sujetas a un tipo de cambio fijo⁹³, y 2) otorgamiento de créditos al gobierno y la banca de fomento. El único instrumento utilizado por el BCRP para compensar (sin éxito) la expansión monetaria fue incrementar la tasa encaje en moneda nacional (80% para julio de 1990). En ese contexto, en agosto de 1990 se inició el programa de estabilización con la finalidad de detener la hiperinflación. La primera medida consistió en abandonar el sistema de tipo de cambio fijo e implementar un sistema

⁹² Banco Central de Reserva del Perú.

⁹³ Cuando el tipo de cambio es fijo, si sube (se pagará más unidades monetarias por un dólar) ocurre una devaluación de nuestra moneda con relación a la moneda extranjera y si baja ocurre una revaluación.

de flotación sucia⁹⁴. La segunda consistió en eliminar las fuentes de expansión de la emisión primaria, lo cual significó eliminar el financiamiento al gobierno (hecho que también se consagró en la Constitución de 1993, prohibiéndose al BCRP financiar al erario – artículo 84° y a la banca de fomento. Esta situación permitió que en 1991 comience el ancla de base monetaria⁹⁵. En consecuencia, el Banco Central de Reserva del Perú no volvió a financiar al sector público y se liquidó la banca de fomento, que fueron los principales factores que ocasionaron un aumento desmesurado de la emisión primaria, lo que generó elevados niveles de inflación⁹⁶. Asimismo, como parte de la política monetaria, se liberalizaron las tasas de interés, se dispuso la libre tenencia de moneda extranjera (artículo 64° de la Constitución)⁹⁷ y se permitió el libre ingreso y salida de capitales. Cabe precisar que, durante el período 1993-2011 nuestro PBI por habitante creció 99.10%, lo cual representa una mejora relativa en el nivel de vida de la población; a partir del año 2002, nuestra balanza comercial registra un superávit de US\$ 321.1 millones de dólares, llegando el 2011 a situarse en US\$ 9,301.8 millones de dólares. En términos generales durante los noventa, nuestro país se

⁹⁴ Las intervenciones permanentes del BCRP en el mercado cambiario durante los últimos años ha originado que nuestro nivel de Reservas Internacionales Netas al 31/12/2011 alcancen US\$ 48,816 millones de dólares, de los cuales US\$ 33,300 millones corresponde a la posición de cambio.

⁹⁵ Se denomina **ancla monetaria** a la utilización del agregado monetario más importante: la base monetaria, como sustento de un programa de estabilización.

⁹⁶ En los países latinoamericanos, el origen de las altas tasas inflacionarias se puede encontrar en los grandes y persistentes déficit fiscales que el banco central monetiza, es decir, que se pagan imprimiendo billetes.

⁹⁷ A finales de 1985 se estableció en nuestro país el dólar MUC (Mercado Único de Cambios), que consistió en la centralización de la negociación del dólar. El dólar MUC era negociado a un precio más accesible, ya que era subsidiado por el Estado. Considerado uno de los peores errores del primer gobierno de Alan García, porque generó mucha corrupción en el Estado, beneficiando a los grupos cercanos a los políticos de la época.

reformó. Sin embargo, lo que ha faltado son las reformas institucionales relacionadas con la reforma del Poder Judicial y la estabilidad al sistema político para impedir la corrupción y populismo” (Rodríguez Cairo, 2012).

De todo ello se infiere que el Perú, en algún momento de la historia tuvo los más altos índices de hiperinflación, sin embargo gracias al modelo económico de la Constitución de 1993, logramos reducir los índices de inflación, por lo que se espera actualmente que el Banco Central de Reserva del Perú siga cumpliendo correctamente sus funciones, como lo va haciendo hasta ahora, y mantenga la estabilidad monetaria del país, y no dejarse dirigir por gobiernos de turno.

6.3. EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2016

En el segundo trimestre del año 2016, “el Producto Bruto Interno (PBI) a precios constantes de 2007, registró un crecimiento de 3,7%, influenciado por el mayor gasto de consumo final público y privado, y del crecimiento notable en las exportaciones de bienes y servicios; no obstante, la contracción de la inversión privada y la desfavorable evolución de los términos de intercambio, que disminuyeron el poder de compra de nuestras exportaciones. En el crecimiento del Producto Bruto Interno, incidió la favorable evolución del consumo final privado, que creció en 3,1%, explicado por los mayores ingresos del trabajo y el incremento del empleo; así como, los mayores gastos en consumo

del gobierno en 9,3%; contribuyó también, el crecimiento de nuestras exportaciones que registraron un incremento de 13,7%. Contrariamente, la formación bruta de capital fijo se redujo en -3,5%, debido a la contracción de la inversión privada (-5,5%), a pesar del incremento de la inversión pública (2,2%); en tanto que, las importaciones se redujeron en -2,6%. El aumento del consumo final privado (3,1%) estuvo favorecido por los mayores ingresos de los hogares, por el aumento en los ingresos laborales. El gasto de consumo final del gobierno (9,3%) se expandió, por la provisión de mayores servicios de administración pública y defensa. La inversión bruta fija disminuyó (-3,5%) por las menores adquisiciones de maquinaria y equipo, tanto de origen nacional como importado; no obstante, el incremento en nuevas construcciones (1,0%). Las exportaciones de bienes y servicios crecieron (13,7%), principalmente por los mayores envíos al exterior de productos mineros; en tanto que, las importaciones disminuyeron (-2,6%), principalmente, por las menores compras del exterior de insumos y bienes de capital. Por actividades económicas el crecimiento del Producto Bruto Interno (3,7%), fue impulsado por la favorable evolución de las actividades extractivas y de servicios que crecieron en 12,4% y 4,2% respectivamente. En las actividades extractivas destacó el buen desempeño de la extracción de petróleo, gas y minerales (23,7%) y de la agricultura, ganadería, caza y silvicultura (0,6%), en cambio la pesca registró una severa contracción (-59,6%); en los servicios, destacó el crecimiento de las telecomunicaciones y otros servicios de

información (10,4%), la producción de electricidad, gas y agua (7,5%), los servicios financieros, seguros y pensiones (6,8%), y también el comercio (2,4%) y los servicios prestados a las empresas (2,1%) aunque con menor dinamismo. Las actividades de transformación decrecieron en -5,3%, principalmente por la contracción en la manufactura (-7,9%). La oferta y demanda global creció en 2,4%, favorecida por el buen desempeño de la demanda externa y de los bienes y servicios para el consumo, que contrarrestaron la disminución de la inversión” (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, 2016) .

De todo ello se puede inferir que en el segundo semestre de este año la economía ha tendido a sustentarse en el consumo, toda vez que existe bastante crédito, por lo que se traería perjuicios a la economía peruana, cuando no haya dinero para pagar el crédito, debido a un sobreendeudamiento.

CAPÍTULO VI

DEMOSTRACIÓN DE HIPÓTESIS

La presente investigación postula que el modelo económico que regula la Constitución de 1993, se justifica en fundamentos de naturaleza política, jurídica y económica; los cuales serán demostrados teniendo en cuenta las bases teóricas referentes a los fundamentos que justifican el modelo económico conocido como “Economía Social de Mercado” utilizando principalmente el método de argumentación jurídica y Análisis Económico de Derecho:

7.1. CON RESPECTO AL FUNDAMENTO POLÍTICO:

Desde un análisis funcional, ***la Intervención mínima del Estado, en la regulación de la economía, cuando el mercado presenta fallas y la priorización de áreas orientadas al desarrollo del país***, constituye el fundamento político que justifica el modelo económico regulado en la Constitución de 1993.

Preciso que la decisión de permitir una amplia o limitada intervención del Estado en la economía, está en función a la ideología del gobierno; para dar sustento a ello (como lo han ido describiendo Stanley L. Brue y Randy R. Grant), hago referencia a:

- Los **mercantilistas**, que surgieron a partir de los años 1500, **su ideología de gobierno se regía al de un Estado intervencionista en la Economía**, considerando que la riqueza estaba representada por el oro y la plata, y se pensaba que el Estado es el llamado a otorgar privilegios de monopolio a las compañías dedicadas al comercio exterior y ser quien restringe el libre ingreso a los negocios en el propio país, a través de la imposición de aranceles, con el fin de limitar la competencia.
- Los **fisiócratas**, que surgieron a partir año 1756, su **ideología de gobierno se regía a un orden natural**, se centraba en que las leyes de la naturaleza gobiernan a las sociedades humanas, por lo que las personas eran libres de hacer lo que les parezca sin la interferencia del gobierno, limitándose tan solo a proteger la vida, la propiedad y la libertad de contrato”.
- Los **clásicos**, que surgieron a partir de 1776, **su ideología de gobierno, se regía al libre mercado y la no intervención del Estado en la economía.**
- Los **socialistas**, se rigieron a una **ideología de gobierno, en la que Estado interviene en la redistribución de la riqueza y la producción**, vale decir, que todo esté al control del Estado, buscando desaparecer la lucha entre clases sociales.

Como se puede advertir el modelo económico, resultó ser un modelo político, debido a que su significado está en función a la ideología del gobierno; en el caso peruano, el modelo económico de la constitución de 1979 y 1993, ha sido la denominada “Economía Social

de Mercado”, sin embargo en cada Constitución tiene diferente significado, y ello a que existe distintas ideologías de gobierno; en la Constitución de 1979, la ideología del gobierno se regía a ser un Estado intervencionista – empresario, mientras que en la Constitución de 1993, la ideología del gobierno se regía a ser un Estado subsidiario con intervención limitada.

Durante el transcurso de la historia, siempre se ha dado alternativas de cómo regular la economía de un país ante diversas crisis, por ejemplo:

- La “Gran Depresión” ocurrido durante los años 1929-1933, como lo señaló Paul Krugman, al darse cuenta los economistas, de ese entonces, que no se trataba de una recesión normal, fue la razón que Keynes intentó explicar al público las causas de la crisis en general, señalando que era necesario la intervención del gobierno; postulado que empezó a ser adoptado por muchos Estados del mundo (de ahí nace el pensamiento económico Keynesiano). Keynes, enfatizó que la economía de mercado llegaría a cometer tropiezos y cuando éste tropezase con dificultades, es decir, los mecanismos del mercado no funcionarían, el gobierno tenía que intervenir.

Keynes, tuvo razón al aceptar que el Estado debe intervenir en la economía, debido a que el mercado en algún momento tropezaría; respecto a ello, infiero que Keynes tuvo razón pero de tipo *relativa*, debido a que se enfocó en que toda la economía (producción,

comercialización, exportación y empleo) esté regulada por el Estado, y no por el mercado porque éste en algún momento presentaría fallas; advierto, que la historia del Perú nos ha demostrado que el Estado es un pésimo empresario, mientras que la iniciativa privada ha permitido el crecimiento económico del Perú, en razón a que el mercado es quien regula la economía de un país en función a la oferta y la demanda, constituyéndose en las directrices que determinan los precios, cantidades, etc., y por consecuente se alcance el punto de equilibrio en el mercado.

Como bien lo señaló Keynes, el mercado en algún momento presentaría fallas, por ello es que el Estado cumple un rol, manifestado en su intervención limitada cuando existan determinadas fallas en el mercado; en razón de ello Ronald. H. Coase, no se equivocó al señalar, que cuando los costos de transacción son iguales a cero no importa la solución legal que se adopte, pero cuando los costos de transacción son mayores a cero, si importa la solución que se adopte, y ello nos hace inferir que el Estado debe intervenir, cuando el mercado presente fallas, y mas no en otros supuestos.

En la historia de la evolución del pensamiento económico, especialmente según el pensamiento Keynesiano, vemos la intervención absoluta del Estado, pretendiendo que, en épocas donde la economía no se encontraba en recesión, los impuestos sean elevados y en momentos de crisis económica el gobierno incurra en gasto público, con el fin de permitir que el trabajador no sea afectado, sin embargo se ha evidenciado, que en aquellos momentos, lo que se

ha hecho es emitir gran cantidad de dinero, siendo abundante en el mercado, produciendo la devaluación de la moneda, dando como resultado la hiperinflación; de ello se puede inferir, que el modelo económico, estará en función a la ideología de gobierno, la cual determinará el significado de la misma.

Así como ha existido un defensor como John Maynard Keynes del modelo económico (consistente en que la economía debe estar regulada por el Estado) adoptado por casi cuarenta años como una ideología de gobierno, también ha existido un defensor y representante de la Escuela Austriaca, como Hayek, quien postulaba el modelo económico de los economistas clásicos - consistente en que la economía debería ser controlada exclusivamente por el Mercado – adoptado como una ideología de gobierno.

Durante el año 1930, frente a la crisis económica, conocida como la Gran Depresión, los modelos económicos adoptados como ideologías de gobierno, expuestos en el párrafo anterior entraron en conflicto, prevaleciendo las ideas de Keynes, toda vez que la Bolsa de Valores de Estados Unidos, por ser regulada tan solo por el mercado y no intervenir el Estado, decayó, trayendo la crisis que afectó a todo el mundo; por consecuente consideraron que el Estado debe ser quien regule la economía, porque el mercado en algún momento presentaría fallas, como las que había sucedido, trayendo consigo la crisis económica que se encontraban viviendo.

En el contexto en que se vivía, según lo esgrimido en el párrafo precedente, surge en 1930 el sistema de economía mixta, siendo a partir de ese momento la fecha en se empezó hablar de una economía planificada y socialista, toda vez que el Estado era quien decidía como se debería regular la economía, estableciendo qué se debería vender, a qué precio y quienes, etc., y qué tipo de protección brindar a sectores que padecían del goce de servicios básicos; por lo que frente al nuevo tipo de economía mixta que se adoptó, Friedrich Von Hayek (1898-1992) - catalogado como el inspirador de la Escuela de Chicago y maestro reconocido por la Escuela Austriaca - sostenía que la planificación central significaba que el problema económico ha de ser resuelto por la comunidad y no por el individuo, y que por más leve que sea la planificación económica, esta conduce necesariamente hacia el totalitarismo y pérdida de libertades económicas; en esencia señalaba que demasiada planificación otorga demasiado poder y esto destruye la libertad y por lo tanto, esclaviza al hombre.

Hayek consideró que las libertades económicas se encontraban con amenaza de ser extinguidas, toda vez que demasiada planificación, esclaviza al hombre, y lo que finalmente se lograría sería una distorsión en la economía perjudicando al administrado (al poblador de a pie), en el sentido que existe más posibilidades de que la tasa de inflación tienda a subir, produciendo estragos en la economía familiar.

Referente a la Priorización de áreas de actuación por parte del Estado, orientado al desarrollo del país, se considera a la economía

social de mercado no tan solo como un modelo económico, sino también como un modelo político, toda vez, que está en función a la ideología de los gobiernos; por lo que nos avocamos a la ideología del gobierno, y su adopción de pensamiento económico; en nuestro caso con el primer gobierno de Alberto Fujimori, después de ocurrido el golpe de Estado, se promulgó la Constitución de 1993, en la que se hizo énfasis por parte del gobierno, a no ser parte de un Estado intervencionista, por el contrario se le otorgó un rol de ser un Estado orientador y subsidiario.

Mirando a nuestros días, como dice Witker, hoy en día predomina un nuevo sistema: el neoliberalismo, el cual limita la intervención del Estado en la economía, a casos concretos y particulares; constituyéndose en un postulado que formó parte de la ideología de gobierno, al momento de promulgarse la Constitución Política de 1993 (Witker, 2008).

Como podemos ver los pensamientos económicos, durante la historia, han tenido mucha influencia en la vida de los países, y cada Escuela económica, ha ido defendiendo sus ideales, a pesar que en algunos momentos no existía argumento real alguno, que lo sustente; ejemplo de ello, el caso de la Escuela de Chicago, que no predijo, la Gran depresión, sino por el contrario se aferró a la no intervención del Estado.

Haciendo un análisis crítico, verificamos que el “Sistema económico Neoliberal”, en nuestros días, teniendo en cuenta la

experiencia del pasado, se ha vuelto muy útil y permite que la economía mantenga su rumbo (regulado por el mercado, y con una intervención limitada por parte del Estado, cuando el mercado presente fallas) con tendencias al crecimiento, haciendo prevalecer las libertades económicas.

De todo lo antes señalado, los pensamientos económicos que han tenido una influencia y realce para entender el actual modelo económico regulado por nuestra Constitución Política del Perú, han sido los postulados por Keynes y Hayek; que finalmente han ido formando parte de la ideología de gobierno, teniendo un significado ya no tan solo como modelo económico, sino también político.

Se ha podido observar hasta este momento, que el fundamento político que justifica la Constitución de 1993, gira entorno a la ideología de gobierno, que adopta determinados modelos económicos.

Dicha ideología de gobierno en su adopción de un modelo económico según la Constitución actual, ha señalado que el Estado actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura, pretendiendo el desarrollo del país; para lo cual debemos tener muy en claro las reglas de juego, en este caso dichas reglas, serán las normas que integran la Constitución económica.

Desde la perspectiva del AED, la cual hace uso de las herramientas dadas por las ciencias económicas, nos conlleva a preguntarnos si dichas áreas de actuación, con intervención no tan

solo del Estado sino de la inversión privada - en salud, seguridad, educación, infraestructura, promoción del empleo y servicios públicos - están contribuyendo a que seamos un país desarrollado; y al parecer la historia socio-económica peruana, desde la vigencia de la Constitución de 1993, ha tenido únicamente tendencias a un crecimiento económico, mas no a un desarrollo; a nivel del mundo, existen países que a pesar de tener crecimiento económico, todavía no son países desarrollados, por ejemplo:

- **Brasil**, considerada como la sexta potencia económica mundial, la misma que refleja un país con muy buen potencial económico, pero sin embargo no es un país de primer mundo, toda vez que todavía existe pobreza.
- **China**, que ocupa el segundo lugar como potencia económica mundial, sin embargo no es un país de primer mundo.

Esa es la razón que hacemos hincapié a verificar a qué se debe cuando un país solo está creciendo económicamente y no alcanza un desarrollo. Si bien el crecimiento económico es necesario para el desarrollo pero no suficiente, por lo que es necesario tener en cuenta más factores. Para ello acudimos a los conocimientos otorgados por las ciencias económicas, en este caso a evaluar el crecimiento de un país tendiente a ser un país desarrollado.

Desde la perspectiva de la oferta, nos indica, **primero**, que para hablar de un crecimiento económico conducente al desarrollo, involucra la existencia de factores tales como: **tecnología**, razón por

lo cual nos preguntamos cuánto el Perú está invirtiendo en tecnología, y la respuesta es 0.017% del PBI del Perú; **segundo**, nos exige promoción de empleo e inversión en capital físico; **tercero**, nos exige inversión en capital humano (el cual involucra inversión en educación, seguridad y salud), y **cuarto**, nos exige calidad en las instituciones (para ello se necesita que la institucionalidad no sea la excepción, sino la regla), caso contrario si su actuación es irresponsable, producirá efectos negativos en la economía del Perú; un ejemplo de ello es lo que ocurrió en el primer gobierno de Alan García, donde el Banco Central de Reserva al no realizar correctamente su función activó la “maquinita”, y hubo grandes emisiones de dinero, por lo que se produjo la hiperinflación.

7.2. CON RESPECTO AL FUNDAMENTO JURÍDICO

Desde un análisis funcional, ***el libre ejercicio de las libertades económicas orientadas a mejorar la calidad de vida económica de las familias***, constituye el fundamento jurídico que justifica el modelo económico regulado en la Constitución de 1993.

No podemos hablar de un modelo de economía social de mercado, si no existe un pleno ejercicio de las libertades económicas (enfocadas no tan solo a un fin lucrativo sino también social) tales como la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria; preciso que todas las libertades económicas, se encuentran dentro de los principios generales del Régimen

Económico, regulados desde los artículos 58° al 65° de la Constitución de 1993; advierto que el modelo económico regulado en la actual carta magna tiene como punto de partida la libre iniciativa privada.

Las libertades económicas, dentro de un escenario de economía social de mercado, tendientes a mejorar la calidad de vida económica de las familias del país, se ejercen rodeadas de determinadas reglas de juego, tales como, libre competencia, protección del consumidor, libertad de contratar, pluralismo económico (respecto a ello, Ochoa Cardich, precisó que la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa), comercio exterior libre, igualdad de condiciones para la inversión nacional y extranjera, entendiendo que el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, a la salud ni a la seguridad pública; frente a ello, Castillo Calle, corrobora señalado que la economía social de mercado se caracteriza por el libre mercado, actuación solidaria del Estado y la Libertad para el ejercicio de la actividad económica.

Como se había señalado en el párrafo precedente, la libre iniciativa privada se encuentra reflejada en la inversión privada; como muy bien lo ha señalado el Ministerio de Justicia, dicha inversión ha llegado a constituirse en uno de los pilares más importantes existente en nuestro país, haciéndose necesario poner de relieve la importancia que tienen normas regulatorias bien definidas y modernas, para fomentar la inversión del capital privado

en la actividad económica, generando desarrollo y riqueza (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2012).

La inversión privada es la que permanentemente genera nuevos requerimientos y actualizaciones normativas, resultando necesario encontrar el equilibrio necesario entre las normas de promoción y las de regulaciones estándar; siendo ello así, las normas jurídicas más importante referentes a la inversión privada que se encuentran vigentes en nuestro país son las comprendidas en el capítulo económico de la Constitución Política del Perú (art. 58°- 65°), la Fuente de las Obligaciones y los Contratos del Código Civil, la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, el Régimen de Estabilidad Jurídica para las Inversiones Extranjeras y los Convenios de Estabilidad Jurídica, la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas, la Ley de Promoción de la Inversión en Servicios Públicos, la Ley Marco de Organismos Reguladores en Servicio Públicos, la Ley de Promoción de la Competitividad, y, los Regímenes Especiales en Minería, Telefonía e Hidrocarburos, etc.” (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2012).

Bernales Ballesteros ha señalado que cada persona tiene el derecho a desarrollar actividades económicas que considere de su preferencia dentro de la sociedad (Bernales Ballesteros, 1999); entendamos que las libertades económicas, no han sido tan libres, toda vez que según la Constitución de 1979, se encontraban reglamentadas, permitiendo la actividad empresarial del Estado por

encima de la libre iniciativa privada; sin embargo en el contexto de la actual Constitución las libertades económicas, son libres; haciendo que la economía sea más de mercado que social, limitando la intervención del Estado en la economía, y haciendo prevalecer la inversión privada sobre la pública.

La primera parte del artículo 59 de la Constitución de 1993, impone deberes al Estado en la economía, tales como estimular la creación de riqueza, por medio de la actividad privada, y ello lo logrará otorgando seguridad en las reglas de juego; frente a ello, Bernaldes ha señalado que “el Estado garantiza la libertad de trabajo, siendo éste un elemento institucional que permite afirmar que uno de los ejes de la política general del Estado es el cumplir con esta garantía” (Bernaldes Ballesteros, 1999).

Dichas libertades económicas, tales como: *La libertad de empresa* (posibilidad de crear libremente personas jurídicas, dedicadas a actividades lucrativas, en las distintas formas que ellos asumen), *libertad de comercio* (posibilidad de hacer circular libremente los bienes en la sociedad, a través de la compra y la venta en el mercado, tanto nacional como internacional, sujeto a las regulaciones y limitaciones que se establezcan) y *libertad de industria* (posibilidad de ejercer actividades productivas o de servicios sin más límites que los que establezcan la constitución y las leyes), vienen a ser la manifestación de la libre iniciativa privada.

De todo ello se infiere que no podríamos hablar de una economía social de mercado, si dichas libertades económicas no se encontrasen reguladas dentro de la Carta magna, por lo que se convierten en el fundamento jurídico que justifica el modelo de economía social de mercado regulado en la Constitución de 1993.

Es de entender que dichas libertades económicas, permiten la materialización de la inversión privada, la cual a su vez, permite la creación de nuevos puestos de trabajo, logrando el crecimiento económico y mejoramiento de la calidad de vida las familias peruanas, por lo que - considerando lo establecido por Jaramillo, Carlos Felipe y Silva jauregui - el crecimiento económico se constituye en un mecanismo eficiente generador de bienestar, propendiendo además la reducción de la pobreza (Jaramillo, Carlos Felipe y Silva jauregui , Carlos, 2011).

Sin libertades económicas reguladas en la Constitución Política del Perú de 1993, no habría una economía social de mercado, y por consecuente no hablaríamos de un mejoramiento de la calidad de vida económica de las familias, como señalaba la *eficiencia de Pareto*, mejorar la situación de uno, sin perjudicar la situación de otro; Ariño Ortiz, ha precisado que las libertades empresariales en general y la libertad de empresa en particular, reconocen derechos complejos conformados por determinados componentes que configuran su contenido (Ariño Ortiz, 1999).

La inversión privada, permitirá que existan bastantes ofertantes, por lo que el consumidor o usuario tendrá opción de

elegir, al mejor precio posible lo que se encuentra buscando; en razón de ello Richard Posner ha precisado que “la libre competencia es un derecho antitrust, que paulatinamente está adquiriendo características propias, encargándose de asegurar el cumplimiento de ciertos principios inherentes a la libre competencia, elemento fundamental de la economía de mercado” (Posner, 1987); por su parte Cases Pallares, precisó que “el derecho de la competencia no pretende regular el comportamiento empresarial, sino más bien asegurar que el mismo se ajuste a los resultados que se pretenden obtener de la competencia en el mercado; así mismo no pretende remplazar al mercado, ni simular su comportamiento, sino asegurar las condiciones para su desempeño eficiente” (Cases Pallares, 1995).

Así mismo la libertad de contratar, como lo ha señalado Guzmán Napuri “garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato, distinguiéndose la libertad de contratar y la libertad contractual propiamente dicha; la primera desde el punto de vista civil, referida a la posibilidad de elegir la oportunidad y la parte con la cual se contratará; la segunda, referida a la posibilidad de establecer libremente los términos contractuales” (Guzman Napuri, 2015).

Con respecto a la Inversión Nacional y extranjero, Ochoa Cardich, señaló que ambas se sujetan a las mismas condiciones y reciben igual trato, precisando que los inversionistas extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones que los nacionales, no

pudiendo admitir tratamientos diferenciados” (Ochoa Cardich, 1995).

Rubio Correa, por su parte, señaló que “la Constitución de 1993, no prohíbe la libre tenencia y disposición de moneda extranjera, puesto que no es posible que las mismas puedan afectar la seguridad nacional, por el contrario señaló que es la manera más adecuada de proteger la actividad económica, en países como los latinoamericanos, permitiendo un tipo de cambio flotante, en el cual el precio de la moneda extranjera sea determinado íntegramente por el mercado” (Rubio Correa, 1999).

Respecto a la protección que se le brinda al consumidor, Guzmán Napuri señala que es obligación del Estado el de defender el interés de los consumidores y usuarios, garantizando el derecho a la información sobre los bienes y servicios existentes” (Guzman Napuri, 2015).

De todo lo desarrollado hasta este momento, respecto al fundamento jurídico, inferimos que las libertades económicas, están orientadas, a mejorar la calidad de vida de las familias, actuando dentro de un marco determinado que se constituyen en reglas de juego, que dan seguridad al inversionista.

Por su parte el máximo intérprete de la Constitución, me refiero al Tribunal Constitucional, éste en la sentencia recaída en el Expediente 0011-2013-PI/TC, ha sostenido: “Que el derecho a **la libre iniciativa privada** comprende, la facultad de toda persona natural o jurídica, de emprender y desarrollar, con plena

autonomía, cualquier actividad económica de su preferencia, a través de la disposición e intercambio de bienes, con la finalidad de obtener un beneficio o ganancia material"; referente a ello, inferimos que la iniciativa privada al ser libre, permitirá que las familias mejoren su calidad de vida económica; así mismo se ha enfatizado que dicha libertad económica no puede entenderse desvinculada del marco o modelo de Constitución económica que contiene la Ley Fundamental, sino como conformante de ella y, en particular, de la directriz que contiene el artículo 58° de la Constitución; ha señalado además que la "Economía Social de Mercado", como modelo ius-fundamental económico, busca asegurar la competencia mediante el estímulo de la capacidad productiva individual, con el objeto no solo de generar la creación de riqueza, sino de contribuir con la promoción del **bienestar general** que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; **ha reconocido que el primer componente de una economía social de mercado es la libre iniciativa privada**; así mismo ha establecido que la libertad de empresa se constituye en un derecho fundamental mediante el cual se garantiza la facultad de toda persona a elegir y crear libremente una institución u organización con el objeto de dedicarla a la realización de actividades que tengan fines económicos, ya sea de producción de bienes o prestación de servicios, orientados a satisfacer necesidades y disfrutar de su rendimiento económico y satisfacción espiritual, consideración que ha sido ya señalado en la

STC N° 3330- 2004-AA/TC; Así mismo en la STC 3116-2009-PPJTC, el Tribunal recordó que el contenido constitucionalmente protegido de la libertad de empresa está compuesto por tres posiciones ius-fundamentales básicas: **Acceso**, a través de la llamada libertad de fundación de una empresa, mediante la cual se garantiza la potestad de decidir no solo crear empresas, sino también actuar en el mercado, según la denominada libertad de acceso al mercado; **Auto-organización**, a través del reconocimiento a la libertad de organización de la empresa, que garantiza al empresario la facultad de establecer los objetivos propios de la empresa, con el fin de dirigir y planificar su actividad (libertad de dirección de la empresa) en atención a sus recursos y a las condiciones del mercado; **Cesación**, a través del cual se reconoce la potestad de decidir la salida del mercado de la empresa, posiciones que ya han sido citadas en las STC N° 0032-2010-PI/TC; STC 1405-2010-PA/TC y STC 3075-2011-PA/TC. Así mismo en dicho expediente, el Tribunal ha establecido que el **derecho a la libre contratación** se fundamenta en el clásico principio de autonomía privada, el que, a su vez, dota al referido derecho de un doble contenido: a) Libertad de contratar, también llamada libertad de conclusión, que es la facultad de decidir cómo, cuándo y con quién se contrata; y b) Libertad contractual, que forma parte de las denominadas libertades económicas que integran el régimen económico de la Constitución, también

conocida como libertad de configuración interna, que es la facultad para decidir, de común acuerdo, el contenido del contrato.

Por su parte el TC, en el **Exp. N° 008-2003-AI/TC** en su fundamento 13, ha establecido que “(...) **La economía social de mercado es una condición importante de un Estado social y democrático de derecho. Por ello debe ser ejercida con responsabilidad social y bajo el presupuesto de los valores constitucionales de la libertad y la justicia;** en el **Exp. N° 0048-2004-PI/TC**, en su fundamento 81 el Tribunal Constitucional señaló que: “**en una economía social de mercado, tanto la iniciativa privada como la inversión cumplen también una función social**, a fin de coadyuvar el logro del bienestar general”. De ello se establece, el enfoque social que se le otorga a la economía social de mercado; finalmente en el **Expediente 0050-2004-PI/TC**, en el fundamento 44, el TC señaló que “el artículo 58 de la Constitución reconoce que **el orden económico** se fundamenta en una economía social de mercado, **que no es sino la economía ejercida con responsabilidad social y bajo el presupuesto de los valores constitucionales de libertad y justicia social;** así mismo señala que **la economía social de mercado está caracterizada, fundamentalmente, por tres elementos:** *Bienestar social*, lo cual debe traducirse en empleos productivos, trabajo digno y reparto justo del ingreso (remunerativo y pensionable); *Mercado libre*, el mismo que supone, por un lado, el respeto a la propiedad, a la iniciativa privada y a una libre

competencia regida, prima facie, por la oferta y la demanda en el mercado; y, por otro, el combate a los oligopolios y los monopolios; y es un *Estado subsidiario y solidario*, que importa que se reconozca la existencia de una cláusula general de mandato que obliga a la intervención del Estado cuando la realidad socioeconómica se haya desvinculado, o peor aún, contravenga directamente el bienestar social.

De todo lo antes esgrimido, nos conlleva a señalar que el libre ejercicio de las libertades económicas orientadas a mejorar la calidad de vida económica de las familias, justifican jurídicamente el modelo de economía social de mercado, propio de un Estado social, democrático y de Derecho; y ello se da en razón, a que nos encontramos sujetos a normas jurídicas; por lo que se hace necesario que la ideología del gobierno, respecto a la vida económicos de un país, sea plasmado dentro de la carta magna, lo que ahora doctrinariamente se conoce como constitución económica, las mismas que serían las reglas de juego económico.

Haciendo uso de las herramientas de las ciencias económicas, el fundamento jurídico que justifica el modelo de economía social de mercado, desde la perspectiva de la demanda, está basada en el ejercicio de los derechos subjetivos económicos, tales como la libre iniciativa privada, libertad de empresa, libertad de comercio, libertad de industria, y ello es tan necesario desde la perspectiva de la demanda, en el sentido que el crecimiento económico con miras a un desarrollo, se centra en que debe existir

crecimiento económico como producto de hacer uso de los factores de la demanda interna y externa neta; dentro de la demanda interna, se encuentra el *consumo privado, inversión privada y gasto de gobierno*; mientras que en la demanda externa neta, se encuentra la *exportación y la importación*, por lo tanto verificamos, que la inversión privada, es un factor esencial para el crecimiento económico, y ello será una realidad en una economía social de mercado, en la que rigen libertades económicas.

7.3. CON RESPECTO AL FUNDAMENTO ECONÓMICO

Desde un análisis funcional, ***la Estabilidad Económica orientada al crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI)***, constituye el fundamento económico que justifica el modelo económico regulado en la Constitución de 1993.

Teniendo en cuenta el fundamento político (ideología de gobierno, limitando la intervención del Estado en la economía) y jurídico (ejercicio libre de las libertades económicas), antes desarrollados, éstos se convierten en directrices para determinar el fundamento económico, que justifica el modelo económico regulado por la Constitución de 1993.

Las preguntas que nos conllevan a determinar el fundamento económico son: ¿Para qué limitar la intervención del Estado en la Economía? ¿Para qué, permitir el libre ejercicio de las libertades económicas?; la respuesta a dichas preguntas, es para

lograr la estabilidad económica del país, con tendencias al crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI), y estar preparados inclusive para afrontar impactos negativos producidos por las crisis económicas mundiales.

De lo antes descrito se infiere que la razón de ser, de adoptar un modelo de economía social de mercado en la Constitución de 1993, fue el de lograr la estabilidad económica, con tendencias a un crecimiento; situación que ha sido corroborado con la realidad económica del país.

Según el Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, precisó que los países de América Latina, a inicios de los años noventa, adoptaron un sistema económico de mercado con el fin de encontrar soluciones al problema de la deuda externa, el cual complicaba el desarrollo económico de la región; *en dicho período se implementó un programa de estabilización macroeconómica y de reformas orientadas a promover la inversión y reducir el nivel de intervención estatal en las actividades económicas de los particulares*; estas medidas, previstas en el Consenso de Washington⁹⁸, tenían como objeto reinsertar a los países de la región en el mercado financiero internacional, poniendo en marcha un programa de reformas estructurales que buscaban mejorar las relaciones entre el Estado, las empresas y los ciudadanos”

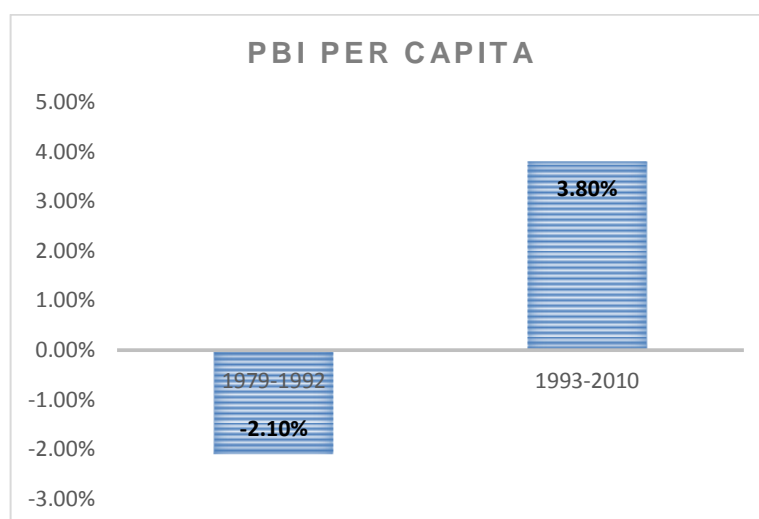
⁹⁸ conjunto de medidas de política económica de corte neoliberal aplicadas a partir de los años ochenta para, por un lado, hacer frente a la reducción de la tasa de beneficio en los países del Norte tras la crisis económica de los setenta, y por otro, como salida impuesta por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) a los países del Sur ante el estallido de la crisis de la deuda externa. Todo ello por medio de la condicionalidad macroeconómica vinculada a la financiación concedida por estos organismos.

(MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2012). Según lo señalado por el Ministerio, corrobora el fundamento económico, toda vez que lo que se pretendía era reinsertar a los países latinoamericanos en el mercado financiero internacional, por lo se optó en reducir la intervención estatal en las actividades económicas; situación que ha sido factible, gracias a la adopción de una economía social de mercado, con tendencias de crecimiento del PBI; así mismo el Ministerio señaló que “las reformas más destacadas de este proceso tenían como objeto remover restricciones a la inversión extranjera, abrir las economías al comercio internacional, desregular los mercados y privatizar las empresas; y que se debe de promover la inversión privada para coadyuvar al crecimiento económico del país, en tanto constituye fuente generadora de empleo y tributos, que contribuirán a disminuir el nivel de pobreza” (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2012).

Así mismo el Ministerio de Justicia, ha precisado que “lo que motiva la inversión privada en los mercados se encuentra determinado principalmente por la rentabilidad de la actividad empresarial ponderada frente a los riesgos que asume el inversionista; en efecto, el empresario antes de invertir su capital en un mercado no solo evalúa los riesgos comerciales, financieros y administrativos, sino que, además, analiza el riesgo político” (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2012)

Según el Instituto Peruano de Economía, “precisó que el crecimiento promedio del producto por habitante entre 1993 Y 2010 ascendió a 3.8% anual, sin embargo entre 1979 y 1992, se registró una caída de -2.1% anual” (INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA, 2011).

GRÁFICO 4: PBI PER CAPITA EN EL PERÚ



FUENTE: Elaboración propia.

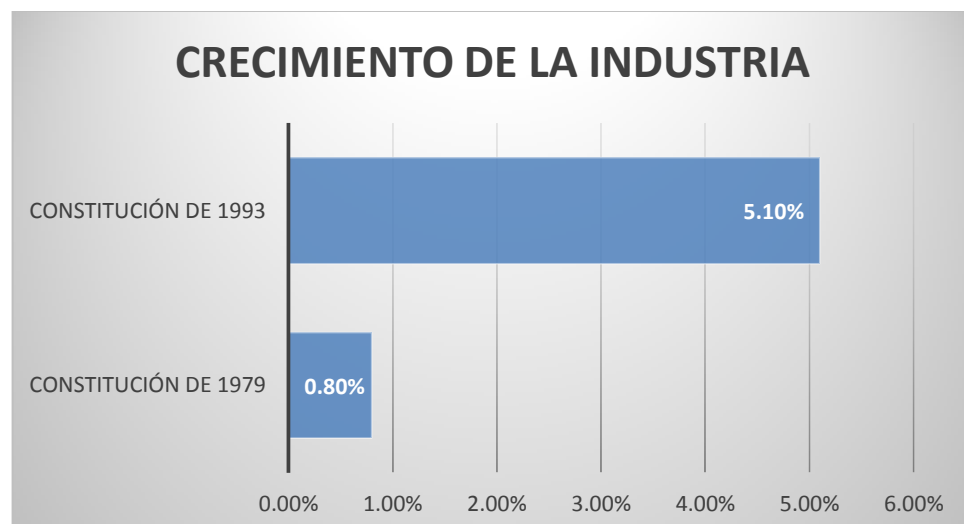
Respecto a estos datos, con la adopción de una economía social de mercado con la Constitución de 1993 se advierte que los efectos en la economía peruana han sido positivos.

El Instituto Peruano de Economía, precisó que “Los partidarios de la Constitución de 1979 sostenían que el modelo de apertura económica asociado a la Constitución de 1993 tenía tendencias a desindustrializar al país y a volvernos primario exportadores, a la vez que limita el desarrollo del mercado interno y abandona a su suerte a los sectores más pobres y menos integrados de la economía nacional.

Sin embargo, las cifras nos indican lo contrario; fue durante la vigencia de la Constitución de 1979 que la producción industrial cayó en 0.8% promedio anual, las exportaciones no tradicionales crecieron sólo 1.4% anual y el agro, del que depende la población más pobre del Perú, se contrajo durante 13 años; en contraste, durante la vigencia de la Constitución de 1993, en lugar de desindustrializarse el país, la industria creció en promedio 5.1% anual” (INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA, 2011).

A continuación muestro, un gráfico en el que se evidencia, que con el modelo económico de la Constitución de 1993, la industria tendió a crecer, en comparación a la Constitución de 1979; por lo que fortalecemos el fundamento económico planteado en la presente investigación, el cual justifica la adopción del modelo económico en la Constitución de 1993.

GRÁFICO 5: COMPARACIÓN DEL CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA CON LA CONSTITUCIÓN DE 1979 Y 1993

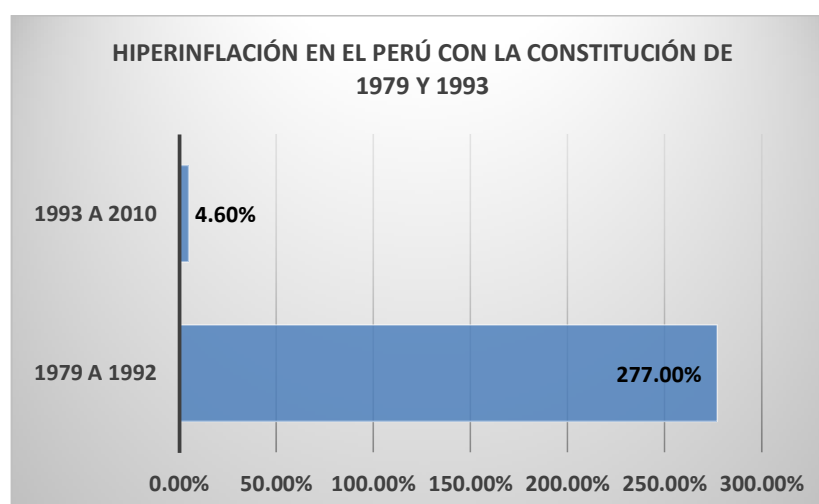


FUENTE: Elaboración propia

“En lugar de reprimarizarse la economía, con la Constitución de 1993, las exportaciones no tradicionales crecieron a un extraordinario ritmo de 12.6% al año; y en lugar de perjudicar a la población más pobre el agro creció a un promedio de 5.2% anual por 17 años; los resultados del modelo de un Estado más intervencionista son que el Estado se debilita; entre 1993 y 2010, los ingresos corrientes del gobierno general (que incluye el gobierno central, regional y local) fueron un porcentaje más alto del PBI (18.4%) que entre 1979 y 1992 (17.2% del PBI); produciendo mejores resultados económicos porque la actividad que dejaron de realizar las empresas estatales la realizaron de mejor manera empresas privadas” (INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA, 2011).

Así mismo el Instituto Peruano de Economía, precisó que “la inflación entre 1979 y 1992 promedió 277% al anual, en comparación con 4.6% anual para el periodo 1993 a 2010.

GRÁFICO 6: HIPERINFLACIÓN EN EL PERÚ CON LA CONSTITUCIÓN DE 1979 Y 1993



FUENTE: Elaboración propia

Se advierte que con el modelo económico regulado por la Constitución de 1993, se ha logrado una estabilidad económica, evitando que se produzca otro fenómeno maléfico en la economía como es la hiperinflación. “El Estado debe ser fuerte para cumplir con las funciones que le corresponden, no para intervenir donde no es necesario y dilapidar los recursos de los ciudadanos en un intento inútil por cumplir con un inacabable listado de inalcanzables buenas intenciones” (INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA, 2011).

Como se ha podido ver mediante los gráficos antes presentados, se queda demostrado, que el fundamento económico que justifica el modelo económico regulado en la Constitución de 1993, es la estabilidad económica, con tendencias al crecimiento del Producto Bruto Interno.

Antes de culminar con este fundamento, se hace necesario nuevamente acudiendo a las herramientas de la Economía, tales como fórmula para calcular el PBI desde la perspectiva de la demanda, con el fin de señalar lo siguiente:

- Lo ideal para tener un crecimiento económico (el mismo que se mide a través del indicador macroeconómico del PBI⁹⁹) sostenible en el tiempo, es necesario que el Perú priorice la inversión privada y la exportación, porque ello nos permitirá una estabilidad económica sostenible en el tiempo, por lo tanto para tener dicha estabilidad es necesario que en el Perú exista

⁹⁹ PBI: PRODUCTO BRUTO INTERNO; es un indicador macroeconómico, que determina el valor de la producción nacional de bienes y servicios durante un año.

promoción de la inversión privada y exportación, toda vez que nos permitirá tener una economía sostenible en el tiempo.

- Por otro lado, es necesario precisar que actualmente el crecimiento del PBI, se está centrando mayormente en el consumo, debido a la existencia del crédito, sin embargo, cuando ya no haya recursos para pagar el crédito, producirá efectos negativos en el PBI.
- Por lo tanto el Perú debe priorizar la inversión privada y exportación y definitivamente eso es posible, gracias a que el rol del Estado es subsidiario, y por lo tanto le corresponde al Estado permitir cada vez un escenario donde la inversión privada se de en un plano de más seguridad, y por consecuente, permitir que nuestros productos sean exportados y de esta manera permitir que nuestra economía tienda al crecimiento pero de una manera estable.

Después de haber desarrollado los fundamentos que justifican el modelo económico regulado en la Constitución de 1993, presento a continuación un gráfico en el cual resumo dichos fundamentos.

TABLA 4: FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN EL MODELO ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

FUNDAMENTO POLÍTICO	FUNDAMENTO JURÍDICO	FUNDAMENTO ECONÓMICO
Intervención mínima del Estado, en la regulación de la economía, cuando el mercado presenta fallas y la priorización de áreas orientadas al desarrollo del país	El libre ejercicio de las libertades económicas orientadas a mejorar la calidad de vida económica de las familias	La Estabilidad Económica orientada al crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI).

FUENTE: Elaboración propia.

CONCLUSIONES

1. El Fundamento Político que justifica el modelo económico, regulado en la Constitución de 1993, es la Intervención mínima del Estado, en la regulación de la economía, cuando el mercado presenta fallas y la priorización de áreas orientadas al desarrollo del país; reflejando todo ello una ideología de gobierno.
2. El Fundamento Jurídico que justifica el modelo económico, regulado en la Constitución de 1993 es el libre ejercicio de las libertades económicas orientadas a mejorar la calidad de vida económica de las familias.
3. El Fundamento Económico que justifica el modelo económico, regulado en la Constitución de 1993, es la Estabilidad Económica orientada al crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI).
4. Las áreas de actuación por parte del Estado, tales como promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura no son las necesarias para hablar de una orientación al desarrollo, tan solo se dirigen al crecimiento; por lo tanto es necesario que el Estado incentive, también, la inversión en el capital humano, inversión en capital físico, tecnología y calidad de instituciones (institucionalidad).
5. De las sentencias revisadas se advierte que existe una tendencia a la protección de la economía familiar, y a un pleno ejercicio de las libertades

económicas, respetando todos los derechos humanos; así mismo se advierte que el Tribunal Constitucional no tienen un criterio uniforme respecto al significado de Economía Social de Mercado.

6. A partir de la dación de la Constitución de 1993, los índices de crecimiento económico han aumentado y ante las crisis mundiales que han sucedido, se ha demostrado que el Perú se ha encontrado preparado para afrontarlas.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado Peruano, que priorice su atención, en el incentivo de inversión en capital humano y físico, infraestructura y calidad de las Instituciones, porque de esta manera nos estaremos acercando a ser un país no tan solo con crecimiento económico sino a ser un país desarrollado.
2. Se recomienda al Congreso de la República del Perú, que reflexionen respecto a los principios generales, que conforman la Constitución económica peruana, y verificar si son los adecuados, para afrontar un nuevo orden económico mundial.

LISTA DE REFERENCIAS

Bernanke, Ben S. y Frank, Roberth H. . (1994). *Principios de economía* . Lima: Universidad del Pacífico.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. (14 de Junio de 2016). *INEI*. Obtenido de <https://www.inei.gov.pe/prensa/noticias/el-empleo-informal-en-el-peru-disminuyo-en-39-puntos-porcentuales-9142/>

Ariño Ortiz, G. (1999). *Económico, Principios de Derecho Público*. Granada: Comares.

Baylos Corrosa, H. (1993). *Tratado de derecho industrial*. Madrid: Civitas.

Becker, G. (1976). *El enfoque económico del comportamiento humano* . Chicago : University of Chicago Press.

Bernales Ballesteros, E. (1999). *El Sistema Constitucional Español*. Lima: Editora RAO S.R.L.

Bolona, C. (1995). *Cambio de rumbo*. Lima: Instituto de Economía de Libre Mercado.

Bullard Gonzales, A. (2011). *La competencia desleal del Estado por violación del principio de subsidiariedad. En diálogo de con la jurisprudencia N°149*. Lima: Gaceta Jurídica.

Bullard González, A. (2010). *Derecho y Economía: El análisis económico de las Instituciones Legales*. Lima-Perú: Palestra Editores.

Carbajales, M. (2005). *El estado regulador*. Buenos aires: Editorial Abaco de Rodolfo Depalma.

Cases Pallares, L. (1995). *Derecho administrativo de la defensa de la competencia*. Madrid: Marcial Pons.

Castillo Calle, M. A. (2013). *Revista crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. América Latina: Nómadas.

De Val Pardo, I. (1999). *Administración de Entidades Públicas*. Madrid: Instituto de Estudios Económicos.

DIARIO GESTION. (02 de Octubre de 2016). *GESTIÓN: El diario de Economía y negocios del Perú*. Obtenido de <http://gestion.pe/economia/estos-son-platos-rotos-que-paga-peru-tener-educacion-superior-baja-calidad-2171432>

Domenech Pascual, G. (2014). *Por qué y cómo hacer análisis económico del derecho*. Madrid : Revista de administración pública.

Fernández Segado, F. (1992). *El Sistema Constitucional Español*. Madrid: Dykinson.

Figuerola, A. (1992). *Teorías económicas del capitalismo*. Lima: Fondo editorial PUCP.

García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón . (2000). *Curso de derecho administrativo*. Madrid: Civitas.

GERENCIE. (12 de Junio de 2010). *Gerencie.com*. Obtenido de <http://www.gerencie.com/producto-interno-bruto.html>

Guzman Napuri, C. (2015). *La constitución política: Un análisis funcional*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Huerta de Soto, J. (1996). *La libertad de empresa como imperativo moral*. Madrid: Negocios Ediciones.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. (Agosto de 2016). *Producto Bruto Interno Trimestral*. Obtenido de https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-n03_pbi-trimestral_2016ii.pdf

INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA. (05 de Agosto de 2011). *Comentario Diario*. Obtenido de <http://www.ipe.org.pe>

Jaramillo, Carlos Felipe y Silva jauregui , Carlos. (2011). *Perú en el umbral de una nueva era*. washington: Banco mundial.

Kafka, F. (1994). *Teoría económica*. Lima: Universidad del Pacífico .

Kresalja, B. (1999). *El rol del Estado y la Gestión de los Servicios Públicos* . Lima: PUCP.

Krugman, P. (2009). *De vuelta a la economía de la gran depresión y la crisis del 2008*. Colombia: Grupo Editorial Norma S.A.

LA REPÚBLICA . (07 de 08 de 2011). *LA REPUBLICA.PE*. Obtenido de <http://larepublica.pe/infografias/diferencias-en-las-constituciones-de-1979-y-1993-07-08-2011>

Martin-Retortillo Baquer, S. (1991). *Derecho administrativo económico*. Madrid: La ley.

Mckenzie, K. J. (1999). *"Diseño institucional y política pública : una perspectiva macroeconómica"*. En revista de Economía Institucional N°1. Bogotá: Universidad externado de colombia .

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2012). *Compendio de Legislación de Promoción de la Inversió Privada*. Lima: Litho & Arte S.A.C.

Ochoa Cardich, C. (1995). *Bases fundamentales de la constitución de 1993*. Lima: CAJ.

Olson, M. (1992). *La lógica de la acción colectiva. En diez textos de ciencia política*. Barcelona: Ariel .

Parkin, M. (2009). *Economía*. México: Pearson.

Posner, R. (1987). *El análisis económico del derecho*. Madrid: Editorial Tecnos.

Rodríguez Cairo, V. (2012). Constitución económica de 1993 y desempeño económico en el Perú. *Revista de la Facultad de Ciencias Contables QUIPUKAMAYOC*, 155-187.

RPP NOTICIAS. (08 de Febrero de 2016). [www.rpp.pe](http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-2016-80-cree-que-los-delitos-aumentaron-en-el-ultimo-año-noticia-936224). Obtenido de <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-2016-80-cree-que-los-delitos-aumentaron-en-el-ultimo-año-noticia-936224>

Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la constitución política de 1993*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Schuldt, J. (2006). *"Precios y sobreganancias mineras"*. . En Diario el comercio.

Stanley L. Brue y Randy R.Grant. (2009). *Historia del Pensamiento Económico*. México: Cengage Learning Editores,S.A.

Stiglitz, J. E. (2010). *Caída libre*. México: Santilla Ediciones Generales.

Torres López, J. (1987). *Análisis económico del Derecho*. Madrid: Editorial Tecnos.

Witker, J. (2008). *Introducción al Derecho Económico*. México: Editorial Mc.Graw-Hill InteramericanaEditores S.A.

SENTENCIAS

1. STC N° 0011-2013-PI/TC
2. STC N° 008-2003-AI/TC
3. STC N° 0048-2004-PI/TC
4. STC N° 0050-2004-PI/TC

NORMAS JURÍDICAS

1. Constitución Política del Perú de 1979
2. Constitución Política del Perú de 1993